



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 19 DE MAYO DE 2023/20 (EXPTE. JGL/2023/20)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. JGL/2023/19. Aprobación del acta de la sesión ordinaria de 12 de mayo de 2023.

2º Comunicaciones/Expte. 3709/2023. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q22/8661. (Petición de nuevo informe).

3º Comunicaciones/Expte. 22088/2022. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q22/7204. (Petición de nuevo informe).

4º Comunicaciones. Expte. 12387/2022. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q22/3304. (Solicitud de respuesta a Resolución manifestando aceptación o no del Recordatorio y Recomendación formulados).

5º Resoluciones judiciales/Expte. 8828/2022. Sentencia dictada en el recurso 38/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla (IIVTNU).

6º Resoluciones judiciales/Expte. 19486/2018. Sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA de Sevilla, dimanante del recurso 337/2018 del Juzgado C-A Nº 5 (proyecto de reparcelación).

7º Resoluciones judiciales/Expte. 2726/2021. Decreto dictado en el número de autos 351/2020 del Juzgado de lo Social Nº 8 de Sevilla (declarativa de derechos).

8º Secretaría/Expte. 3656/2023. Autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 4.

9º Secretaría/Expte. 3638/2023. Autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 16.

10º Secretaría/Expte. 21401/2022. Resolución de expediente de responsabilidad patrimonial: Estimación parcial.

11º Urbanismo/Expte. 8327/2019-UREX. Expediente de expropiación de parcelas calificadas como Dotación Local Equipamiento Deportivo, sitas en Barriada San Rafael, calle Alhucema s/n: Aprobación definitiva.

12º Urbanismo/Expte. 12566/2022-UROY. Licencia solicitada para sustitución del CT intemperie 16.439 Gasolinera.O por CT rural de 250 Kva, además de nueva LSMT en Autovía del Sur N-IV (A-480) PK: 562,8.

13º Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 16900/2022. Contrato de servicio de mantenimiento ordinario del sistema de gestión de incidencias urbanas (GECOR), con 50 licencias de usuarios, para el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: Adjudicación.

14º Servicios Urbanos/Expte. 2822/2023. Proyecto de obras de mejora de la urbanización en área ajardinada plaza Juan Portillo García, Alcalá de Guadaíra, Programa de Fomento del Empleo Agrario, PFEA 2023: Aprobación.

15º Servicios Urbanos/Expte. 4431/2022. Tercera ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras del proyecto de remodelación de calle Ntra. Sra. del Águila y proyecto de sustitución y mejoras de las redes en dicha calle y la plaza del Duque: Aprobación.





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

16º Hacienda/Contratación/Expte. 18763/2021. Contrato de servicio de mantenimiento y conservación de los parques de ribera de Alcalá de Guadaíra 2012-2016. Lote 3, tramo III margen izquierda: Devolución de fianza.

17º Hacienda/Contratación/Expte. 3118/2023. Contrato de servicio de aseguramiento, en tres lotes, de todos los riesgos de responsabilidad civil-patrimonial, daños materiales en los bienes inmuebles y flota de vehículos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. Lote 1, responsabilidad civil-patrimonial: Devolución de fianza.

18º Hacienda/Contratación/Expte. 4290/2023. Contrato de servicio para la impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción socio-laboral en 12 lotes (Bloque 1), RELANZA-T, (nº 045), POEFE. Lote 8, actividades de venta: Devolución de fianza.

19º Hacienda/Contratación/Expte. 7016/2023. Contrato de servicio de explotación del café/bar restaurante del Centro de Servicios Sociales Comunitarios y servicio de comidas a domicilio a usuarios del servicio de ayuda a domicilio: Devolución de fianza.

20º Hacienda/Contratación/Expte. 2854/2021. Contrato de servicio de dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ante la jurisdicción contencioso-administrativa: Corrección de errores en acuerdo de adjudicación.

21º Hacienda/Tesorería/Expte. 5240/2023. Recurso de reposición interpuesto contra resolución del concejal-delegado de Hacienda nº 884/2023, de 27 de marzo, sobre liquidación intereses de demora por retraso en el pago de facturas.

22º Hacienda/Oficina de Presupuestos/Expte. 8710/2023. Aportaciones a la Mancomunidad de los Alcores, correspondientes al primer y segundo trimestre de 2023, por impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos: Aprobación.

23º Desarrollo Económico/Contratación/Expte. 1036/2023. Contrato de servicio de comunicación y difusión, en dos lotes, de la actuación Plataforma para la Gestión de Parques Empresariales Inteligentes – Smart Business Park (SBP), en el marco de la Convocatoria FID-3, Línea FID-CPI: Adjudicación.

24º Desarrollo Económico/Contratación/Expte. 21373/2022. Contrato de servicio de diseño e implantación de la Plataforma de Smart City de Alcalá de Guadaíra (ADG Smart City), su puesta en marcha para su correcta explotación y el adecuado uso por parte de los diferentes perfiles designados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: Acuerdo sobre confidencialidad de ofertas.

25º Recursos Humanos/Expte. 14531/2021. Recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la concejal-delegada de Recursos Humanos nº 2793/2022, de 30 de septiembre, sobre prórroga de excedencia voluntaria, y solicitud de nueva prórroga o reingreso.

26º Recursos Humanos/Expte. 3865/2023. Modificación de Bases Generales y Específicas para cubrir en propiedad una plaza de personal funcionario de carrera Subinspector de Policía Local, en ejecución de la Oferta de Empleo Público de 2023, turno promoción interna sistema concurso oposición: Aprobación.

27º Recursos Humanos/Expte. 787/2023. Modificación de Bases Generales y Específicas para cubrir en propiedad varias plazas de personal funcionario de carrera Oficial de la Policía Local, en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de 2020 y 2022, turno promoción interna sistema concurso oposición: Aprobación.

28º Recursos Humanos/Contratación/Expte. 16379/2020. Contrato de servicio de desarrollo de la actividad preventiva de vigilancia de la salud (Medicina del Trabajo) del personal al servicio del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: Imposición de penalidad.





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

29º Recursos Humanos/Expte. 607/2023. Modificación de Bases específicas de personal funcionario de carrera por promoción interna, en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de 2021, 2022 y 2023. Administrativo: Aprobación.

30º Recursos Humanos/Expte. 607/2023. Modificación de Bases específicas de personal funcionario de carrera por promoción interna, en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de 2021, 2022 y 2023. Técnico especialista informática y técnico especialista biblioteca: Aprobación.

31º Gobernación/Prevención y Extinción de Incendios/Expte. 12818/2022. Subvención de la Diputación de Sevilla para garantizar el funcionamiento del parque de bomberos municipal: Aceptación y aprobación de convenio.

32º Educación/Expte. 504/2023. Cuenta justificativa del IES Albero de la subvención concedida a través de convenio por la utilización de espacios por parte del Centro de Adultos El Perejil, curso 22/23: Aprobación.

33º Patrimonio/Museo/Expte. 37/2023. Concesión de premios del Concurso de Internacional de Pintura de Paisajes 2023: Aprobación.

34º Transición Ecológica/Expte. 15667/2021. Adenda de modificación de la agrupación conformada junto con los ayuntamientos de Sevilla, Dos Hermanas, La Rinconada y Alcalá de Guadaíra para proyecto de implantación de zonas de bajas emisiones y transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del PRTR e importes definitivos de ejecución: Aprobación.

35º Servicios Sociales y Salud Pública/Contratación/Expte. 6390/2023. Concesión del servicio de explotación del bar-cafetería del Centro Luis Velázquez Peña: Declaración de desierto de procedimiento de adjudicación.

36º Servicios Sociales y Salud Pública/Servicios Sociales/Expte. 10251/2022. Cuenta justificativa y aceptación de reintegro parcial de subvención concedida a la Asociación APACOAL del Águila, convocatoria de subvenciones a entidades sociales año 2022: Aprobación.

37º Servicios Sociales y Salud Pública/Servicios Sociales/Expte. 8534/2023. Subvención de la Diputación de Sevilla para la financiación del Programa Extraordinario de Gestión Municipal de Emergencia Social 2023, contenido en el Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2020-2023: Aceptación.

## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia del primer teniente de alcalde, **Enrique Pavón Benítez**, por delegación por ausencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **José Antonio Montero Romero** y **José Luis Rodríguez Sarrión**, asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor viceinterventor **Rafael Buezas Martínez**.





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

Así mismo asisten, las señoras concejales **Ana María Vannereau Da Silva, Virginia Gil García y María José Morilla Cabeza** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado**, la coordinadora de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y el coordinador de Proyección de la Ciudad **Alberto Mallado Expósito**.

Dejan de asistir las señoras concejales **Rosa María Carro Carnacea, María Rocío Bastida de los Santos y Rosario Martorán de los Reyes**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2023/19. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 12 DE MAYO DE 2023.**- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 12 de mayo de 2023. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º COMUNICACIONES/EXPTE. 3709/2023. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q22/8661. (PETICIÓN DE NUEVO INFORME).**- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 10-05-2023, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q22/7204, queja de ---- sobre vertedero ilegal con escombros, basuras y residuos de todo tipo en el camino que nace de la rotonda de la residencia de mayores Guadaíra, por el que se solicita nuevo informe sobre la situación expuesta, novedades en la tramitación del expediente incoado, si se ha solicitado ya licencia para el cegado de los accesos, si se ha ejecutado la obra en cuestión y, especialmente, si se ha ordenado la retirada de los restos en el lugar, o bien si se ha terminado el estudio de las alegaciones de la Junta de Compensación y dar cuenta a (**URBANISMO**), que en dicho escrito se indica.

**3º COMUNICACIONES/EXPTE. 22088/2022. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q22/7204.(PETICIÓN DE NUEVO INFORME).**- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 12-5-2023, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q22/7204, queja de ---- sobre carencia de agua potable y alcantarillado en Urbanización El Cercado, por el que solicita nuevo informe sobre la oportunidad y conveniencia de iniciar de Oficio la tramitación del Plan Especial o en su caso, los motivos de su no iniciación y se solicita la información y dar cuenta a (**URBANISMO**), que en dicho escrito se indica.

**4º COMUNICACIONES. EXPTE. 12387/2022. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q22/3304. (SOLICITUD DE RESPUESTA A RESOLUCIÓN MANIFESTANDO ACEPTACIÓN O NO DEL RECORDATORIO Y RECOMENDACIÓN FORMULADOS).**- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Andaluz de fecha 15-5-2023, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q22/3304, queja de ---- sobre reclamación de solicitud de Ayuda Social para colaborar en los gastos de la vivienda habitual del año 2015, por el que solicita respuesta a Resolución manifestando aceptación o no del Recordatorio y Recomendación formulados y dar cuenta a (**Servicios Sociales**), que en dicho escrito se indica.

**5º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 8828/2022. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 38/22 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE SEVILLA (IIVTNU).**- Dada cuenta de la sentencia 36/2023, de 10 de mayo, dictada en el recurso 38/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla, interpuesto por Buildingcenter, S.A. contra desestimación presunta de recurso de reposición de fecha 16-01-15 interpuesto contra autoliquidación en concepto de IIVTNU nº 140050747.

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, se desestima el citado recurso contencioso-administrativo contra la resolución desestimatoria presunta por resultar ajustada a derecho, todo ello sin costas.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Gestión Tributaria) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 8828/2022.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla, Negociado 2, recurso procedimiento abreviado 38/2022.

**6º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 19486/2018. SENTENCIA DICTADA POR LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA DE SEVILLA, DIMANANTE DEL RECURSO 337/2018 DEL JUZGADO C-A Nº 5 (PROYECTO DE REPARCELACIÓN).**- Dada cuenta de la sentencia de 10-02-2023 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, dimanante del recurso 337/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla, interpuesto por R.R.F.L. contra Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra contra desestimación presunta de solicitud de revisión de oficio de actos nulos, consistente en la aprobación definitiva, por la Junta de Gobierno Local de fecha 31-07-09 del proyecto de reparcelación de la UE N.º 13 "Hacienda Dolores" del PGOU de Alcalá de Guadaíra.

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, se desestima el recurso de apelación interpuesto por R.R.F.L. contra la sentencia 118/2020, de 17 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 5 en el procedimiento ordinario número 337/2018, que se confirma; con condena en costas al recurrente, con el límite establecido.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Urbanismo) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 19486/2018.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, recurso de apelación 1800/20, dimanante del procedimiento ordinario 337/2018, Negociado 1M del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5.

**7º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 2726/2021. DECRETO DICTADO EN EL NÚMERO DE AUTOS AUTOS 351/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE SEVILLA (DECLARATIVA DE DERECHOS).**- Dada cuenta del decreto 260/2023, de 12 de mayo, dictado en el número de autos 351/2020 del Juzgado de lo Social Nº 8 de Sevilla, seguido a instancia de M.T.E., contra este Ayuntamiento en materia de declarativa de derechos (relación laboral indefinida y fijo de la plantilla).

Considerando que mediante el referido auto, se tiene por desistida de su demanda a la parte demandante y se declara finalizado el presente proceso.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 2726/2021.

**8º SECRETARÍA/EXPE. 3656/2023. AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA Nº 4.-** Examinado el expediente que se tramita sobre autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 4, a solicitud de Antonio Manuel Boje Estévez, y **resultado:**

Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 4 de febrero de 2023, Antonio Manuel Boje Estévez, titular de la licencia de auto taxi n.º 4, solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo Marca - modelo Ford Transit Connect, matrícula 7543 JRJ, adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.





Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.
- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.
- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.
- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

El informe de la Policía Local de fecha 12 de mayo de 2023, incorporado al citado expediente señala que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17.1 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

No obstante, el artículo 53 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), establece la prohibición de difusión de propaganda electoral entre la convocatoria de las elecciones y el inicio de la campaña electoral.

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), la LOREG (Instrucción 3/2011, de 24 de marzo), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Autorizar a Antonio Manuel Boje Estévez, titular de la licencia de auto taxi n.º 4 para llevar publicidad exterior en el vehículo Marca – modelo Ford Transit Connect, matrícula 7543 JRJ adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- En luna trasera: instalación de vinilo adhesivo correspondiente a la publicidad del partido "Andalucía por Si".

**Segundo.-** De conformidad y en consecuencia con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), dicha publicidad debe retirarse durante el referido periodo: entre la convocatoria de las elecciones y el inicio de la campaña electoral

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local.





**9º SECRETARÍA/EXPTE. 3638/2023. AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA Nº 16.-** Examinado el expediente que se tramita sobre autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 16, a solicitud de Carlos Manuel Trujillo Sierra, y **resultando:**

Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 1 de marzo de 2023, Carlos Manuel Trujillo Sierra, titular de la licencia de auto taxi n.º 16, solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo Marca – modelo Dacia Logan MCV, matrícula 9124 JZS, adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.
- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.
- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.
- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

El informe de la Policía Local de fecha 15 de mayo de 2023, incorporado al citado expediente señala que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17.1 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

No obstante, el artículo 53 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), establece la prohibición de difusión de propaganda electoral entre la convocatoria de las elecciones y el inicio de la campaña electoral.

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), la LOREG (Instrucción 3/2011, de 24 de marzo), y conforme facultades delegadas por







Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar a Carlos Manuel Trujillo Sierra, titular de la licencia de auto taxi n.º 16 para llevar publicidad exterior en el vehículo Marca – modelo Dacia Logan MCV, matrícula 9124 JZS adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- En aletas traseras (derecha e izquierda): instalación de vinilo adhesivo correspondiente a la publicidad del partido "Andalucía por Si".

**Segundo.-** De conformidad y en consecuencia con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), dicha publicidad debe retirarse durante el referido periodo: entre la convocatoria de las elecciones y el inicio de la campaña electoral.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local.

**10º SECRETARÍA/EXPTE. 21401/2022. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: ESTIMACIÓN PARCIAL.-** Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial, que se tramita para su estimación parcial, y **resultando**

1º.- Doña Clara Gabella Vela, presenta escrito, con fecha de entrada en el Ayuntamiento, de fecha 26 de octubre de 2022, cual damos por reproducido, mediante el que interpone reclamación de responsabilidad patrimonial de esta Administración, por los daños sufridos por una caída sufrida el día 12 de septiembre de 2022 *“sobre las 10:50 horas, cuando cruzaba el paso de peatones que existe en la confluencia de la Plaza de los Calderones con la calle Antón de Medellín, en dirección a la calle Saturno para tomar el autobús interurbano en dirección a la Universidad; sin darme cuenta, introduce el pie derecho en un socavón que existe en la calzada (concretamente en el mismo paso de peatón mencionado en unión con el bordillo), cayendo al suelo con todas las pertenencias que portaba...”*

A este escrito se acompaña de informes médicos, así como de reportaje fotográfico sobre el estado de la calzada.

2º.- Posteriormente se presenta nueva documentación, por parte de la reclamante, mediante escrito, con fecha de registro de entrada de 13 de marzo de 2023, mediante los cuales se aporta documentación justificativa de la entidad de las lesiones, y de los gastos generados por las mismas, así como se cuantifica la indemnización solicitada en 3.500 euros.

3º.- Figura en el expediente informe emitido por la Oficina Municipal de Tráfico, de fecha 23 de marzo de 2023, en el que se mantiene lo siguiente:

*“La vía pública donde ocurrió el accidente plaza de los Calderones, es de titularidad pública municipal, estando inscrita en el inventario de bienes municipales, Ficha 1125 : 605 PZ DE LOS CALDERONES.*

*Corresponde el mantenimiento y conservación de la vía a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de este Ayuntamiento.*

*Conforme lo descrito en la Denuncia administrativa-Reclamación patrimonial ante este Ayuntamiento de fecha 28 de octubre de 2022, se indica:*

*Que el pasado día 12 de Septiembre del año en curso sobre las 10,50 h, cuando cruzaba el paso de peatón que existe en la confluencia de la Plaza de los Calderones con la*





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

*calle Antón de Medellín en dirección a la calle Saturno para tomar el autobús interurbano en dirección a la Universidad; sin darme cuenta, introduje el pie derecho en un socavón existe en la calzada (concretamente en el mismo paso de peatón mencionado en su unión con el bordillo) cayendo al suelo junto a todas mis pertenencias que portaba. (Véase documento adjunto. Reportaje fotográfico estado de la calzada, paso de peatón, socavón en calzada). Que el introducir el pie en dicho socavón hizo que se me doblara el tobillo hasta el extremo de que el mismo tocara el suelo, quedando muy dolorida, llorando y sin poder poder levantarme. Que de inmediato se produjo un hinchazón importante del tobillo doblado, gran dolor y no podía andar. Lo que provocó que llamara desde allí a mis padres para que me recogieran y me llevaran a casa y me pusieran hielo para evitar un hinchazón mayor, siendo trasladada con posterioridad al Centro Médico Sual. Con posterioridad fue derivada a médicos especialistas en traumatología. Que al presente documento se adjunta*

*Por ello y conforme las fotografías también aportadas, se puede determinar, la existencia de socavón a la altura de la intercesión del paso de peatones y la pieza correaguas de delimitación del viario, comprobándose variación de altura en la pavimentación del viario y coincidente con el paso de peatones existente.*

*No se tiene constancia de obras en el lugar del accidente a fecha 12 de septiembre de 2022.*

*Dado la hora del accidente, 10:50, el alumbrado público se encontraba apagado, no incidiendo en el acto del accidente.*

*Comprobado la base de datos de incidencias urbanas, (GECOR), se puede informar que con fecha 27 de octubre de 2022, se inicia Orden de trabajo (SURB-2022/5794) sobre Socavón peligroso en la calzada donde se encuentra el paso de peatones en calle Antón de Medellín con Plaza de los Calderones (Esquina Pinturas Eurotex). Terminándose la Orden con fecha 2 de noviembre de 2022.”*

4º.- Se ha cumplimentado el trámite de audiencia, durante la cual el representante no ha presentado alegaciones, ni aportado documentos o justificaciones de ningún tipo.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando**:

1º. - Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, así como los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los preceptos que regulan esta institución en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establecen el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, que disponen: “Los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas”, ya que el accidente se produjo el día 12 de septiembre de 2022, y la acción se entabla el día 26 de octubre de 2022.

3º.- Que concretamente el artº 32.2 de la Ley 40/2015, antes citada, dispone que, en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, y el artículo 67.2 de la Ley 39/15, establece que las reclamaciones deberán especificar la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible”.





Del expediente se desprende el daño que se reclama, que debe ser probado por el reclamante (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año), lo que pretende acreditar mediante los correspondientes informes médicos, y facturas de taxi por desplazamiento a sesiones de rehabilitación, así como los perjuicios familiares, (utilización de vehículo familiar para desplazamientos a asistencia médica), en los estudios y en la práctica de fútbol federado, y que cuantifica con un total de 3.500 euros.

Entendemos justificados los gastos reflejados en facturas de taxi para asistencia al centro médico, por importe total de 450 euros. Estos serían los únicos gastos justificados.

4º.- Como tiene declarado el Tribunal Supremo: "Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son:

- a.- La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a un persona o grupo de personas.
- b.- Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexos causal.
- c.- Que no se haya producido fuerza mayor".

5º.- El problema radica fundamentalmente, pues, en constatar el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad extracontractual, debiendo subrayarse:

a) Que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél.

b) No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexos de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que -válidas como son en otros terrenos- irían en éste en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

c) Las consideraciones de hechos que puedan determinar la ruptura del nexos de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor -única circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente-, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.

d) Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la perjudicada suficiente para considerar roto el nexos de causalidad corresponda a la Administración.

6º.- Con estas premisas, el interesado justifica la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público, en la situación en que se encontraba la vía, concretamente el paso de cebra, en el que existía un agujero longitudinal en la zona adyacente al acerado.

A esta Administración le corresponde el deber de mantenimiento de las calles del municipio, e infraestructura viaria, según se desprende del contenido de los artículos 25.2.d) y 26.2.a) de la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985 que atribuye competencias al Municipio, sobre pavimentación de vías públicas, y en el mismo sentido el artículo 9.10) de la Ley 5/2010,





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Esta relación de causa a efecto, entre la actividad administrativa y el daño producido en una relación directa, inmediata y exclusiva, que no ha sido desvirtuado con informe alguno, ni alegación o documento aportado por los servicios responsables.

A la responsabilidad de la Administración, no se puede oponer la fuerza mayor, que es el límite para evitar que las Administraciones se conviertan en aseguradoras universales de todos los riesgos sociales, y que harían que la Administración no sea responsable del evento dañoso producido por el funcionamiento normal del servicio público.

Parafraseando la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 8 de marzo de 2.006, si es responsable la Administración en el supuesto de caso fortuito, que tal como nos recuerda la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 31 de enero de 2.002, en el supuesto de caso fortuito estamos ante un elemento intrínseco del servicio, perfectamente previsible desde la concepción interior del servicio público, y de acuerdo a las Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de noviembre de 2000 y 19 de abril de 2.001, la Administración debe declararse responsable de este caso fortuito porque estaríamos ante lo que la doctrina francesa llama "falta de servicio que se ignora". El servicio público ha ocasionado una falta que está conectada al propio servicio público,...(en este caso sería el servicio de pavimentación de las vías públicas), y que hace que sea imputable el evento dañoso a la Administración Pública.

Sin embargo, existe otro límite para atemperar la responsabilidad de la Administración, como es la concurrencia de culpa por parte de la accidentada. La accidentada también pudo apreciar la irregularidad existente en el paso de peatones, ya que era de día, y se trataba de una calle ancha y despejada, tratándose de una irregularidad fácilmente apreciable y con la diligencia adecuada podría haber advertido las dificultades existentes en el mismo, y con ello evitar la caída, siendo este agujero longitudinal colindante con el acerado, algo que ocurre en ocasiones, por la propia técnica de evacuación de aguas en esa zona del asfalto de las calles.

Sin embargo, y pese a lo anterior, no puede obviarse el dato de que, en el supuesto de encontrarse el paso de cebra en perfecto estado, podrían haberse presentado diferentes resultados: el accidente podría haberse evitado, las consecuencias del mismo podrían haber sido menores. Estas dudas, imposibles de despejar a estas alturas aconsejan, distribuir el tanto de responsabilidad que corresponde al accidentado por no extremar su precaución, teniendo en cuenta el estado del paso de cebra, que se advertía sin ninguna dificultad, y por lo tanto, teniendo en cuenta las circunstancias en que se encontraba, y al Ayuntamiento, por incumplir las normas de seguridad del paso de cebra. Así pues, se considera que dicha responsabilidad ha de establecerse en un 50% para cada uno de los sujetos implicados, el perjudicado, y la propia Administración municipal.

De conformidad con todo lo anterior, debemos acudir al instituto de la concurrencia de culpas, ya que el daño producido, no se debe en exclusiva a la actuación de la Administración, sino que concurre con la responsabilidad objetiva de la misma, una responsabilidad subjetiva, o culposa, de la propia víctima.

Esta atemperación de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento en este caso, reduce la indemnización que se determine en un 50%, ya que la actuación negligente de terceros responsables, y que son los propios perjudicados, no permite achacarla en su totalidad a esta Administración. Sobre el instituto de la concurrencia de culpas podemos traer a colación, entre otras, sentencias del Tribunal Supremo de fecha 13-3-99, 18 de julio de 2000, 24 de octubre de 2000, 5 de julio de 2005, e incluso en el caso del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, podemos citar la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Sevilla, de 21 de diciembre de 2010, en que se redujo en un 50% la indemnización que correspondía a una accidentada, por caída en vía pública, debido a que *“conocía de antemano cual era el verdadero estado de la acera, ya que residía justo al lado, en el número 20 de la referida calle, y manifestó en sede administrativa que avisó, al menos cuatro veces a urbanismo de la reparación del acerado, anteriormente a la caída...”*

*Aunque el comportamiento de la víctima no tenga aquí entidad bastante para romper el nexo causal, si reviste importancia para moderar el quantum indemnizatorio, en sintonía con la compensación de culpas, y cuya aplicación lleva a minorar en un 50% el importe de la indemnización a conceder por la agraviada”.*

7º.- Respecto de la cuantificación de la indemnización reclamada, la lesión que se reclama debe ser probada por la interesada (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año), pero es criterio uniforme y reiterado de los Juzgados y Tribunales, tomar como valor orientativo, las previsiones previstas en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

Debemos acudir al baremo regulado en la norma citada, el cual refiere una cuantificación para cada día de perjuicio personal transitorio calificado como moderado de 54,78 euros.

Su actividad habitual es del deporte, y según su propia cuantificación de la indemnización ha estado privada de practicarlo durante un mes, por lo que podemos fijar este perjuicio como moderado, y su duración de 30 días, por lo que aplicado el baremo señalado la indemnización por lesiones sería de 1643,4 euros.

Por último, también entendemos justificados los gastos reflejados en facturas de taxi para asistencia al centro médico, por importe total de 450 euros. Estos serían los únicos gastos a tener en cuenta.

La valoración total, incluido el perjuicio personal y los gastos, sería de 2093,4 euros.

8º.- Que ha transcurrido el plazo de seis meses, establecido en el artº 91.3 de la Ley 39/2015, sin que haya recaído resolución expresa. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1, de la misma Ley, existe la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

9º.- Además, aunque el artº 91.3 de la Ley 39/2015, establece que transcurrido los seis meses desde que se inició el procedimiento, sin haber recaído y notificado resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular, el artº 24.3.b) de la Ley 39/2015, dispone que: "En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio".

10º .- No es necesario el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, ya que la cuantía de la indemnización no es superior a 15.000.- euros, de conformidad con lo previsto en el artº 17.14) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del referido Órgano.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Estimar parcialmente la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial presentada por Doña Clara Gabella Vela, al existir nexo causal entre los daños





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

alegados y el funcionamiento de los servicios públicos, de competencia municipal, pero concurriendo en su producción la propia culpa o negligencia de la accidentada, indemnizando a la misma por el importe de 1.046,70 euros.

**Segundo.-** Notificar electrónicamente el presente acuerdo a la reclamante, así como a la empresa Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., (a través de la correduría Fénix Broker, Correduría de Seguros S.L., calle Enramadilla, 7, 1º B, 41018 Sevilla), a la que corresponde el abono de la indemnización establecida en el apartado primero de la parte dispositiva del presente acuerdo, con los recursos que contra el mismo procedan.

**11º URBANISMO/EXPT. 8327/2019-UREX. EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN DE PARCELAS CALIFICADAS COMO DOTACIÓN LOCAL EQUIPAMIENTO DEPORTIVO, SITAS EN BARRIADA SAN RAFAEL, CALLE ALHUCEMA S/N: APROBACIÓN DEFINITIVA.-**  
Examinado el expediente de expropiación de parcelas calificadas como Dotación Local Equipamiento Deportivo, sitas en Barriada San Rafael, calle Alhucema s/n, que se tramita para su aprobación definitiva, y **resultado:**

Mediante Providencia del Concejal-delegado de Urbanismo de fecha 9 de mayo de 2022, se acordó que se procediera a tramitar expediente de expropiación de las parcelas catastrales 5517703TG4451N0001DS, 5517704TG4451N0001XS, 5517705TG4451N0001IS, 5517706TG4451N0001JS, 5517707TG4451N0001ES, sitas en Barriada de San Rafael, calificadas como equipamiento público deportivo según establece el PGOU vigente, por el procedimiento de tasación conjunta.

La Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2022 acordó aprobar inicialmente el expediente de expropiación de parcelas calificadas como Dotación Local, Equipamiento Deportivo, sitas en Barriada San Rafael, C/ Alhucema s/n, mediante el sistema de tasación conjunta, cuyo documento consta en el presente expediente diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 3DNWLR7F3WRNE67CTPC7HQYG para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>. En el citado acuerdo se describen las 5 fincas objeto de expropiación, sin perjuicio de constar en el expediente expropiatorio la relación de bienes y derechos afectados, así como el justiprecio de cada una de las fincas que resultan de la valoración municipal.

El expediente aprobado inicialmente ha sido sometido a información pública por plazo de 1 mes mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 13 de 18 de enero de 2023 y en el Portal de Transparencia Municipal.

El citado acuerdo de aprobación inicial ha sido notificado individualmente a los titulares de las fincas objeto de expropiación conforme a la documentación registral y catastral obrante en el expediente (no constan titulares de derechos), dándoles traslado de sus correspondientes hojas de justiprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración que consta en el expediente de expropiación aprobado inicialmente.

Tras el período de información pública, consta escrito con fecha de registro de entrada 14 de febrero de 2023 (número de registro 5013) presentado por Hilario M. Rubio Lara, en nombre y representación de los titulares de las 5 fincas a expropiar, en concreto, de Francisca Gálvez Gómez (titular registral de la finca 1), Carmen Rodríguez Quirós, Rafael, Manuel y M.<sup>a</sup> Carmen Gálvez Rodríguez (la primera usufructuaria vitalicia y universal, y el resto herederos universales de José Gálvez Gómez, titular registral de la finca 2), Manuel Gálvez Gómez (titular registral de la finca 3), Rafael Gálvez Gómez (titular registral de la finca 4) y Teresa Gálvez





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Gómez (titular registral de la finca 5), comunicando la aceptación de la valoración establecida en cada una de las hojas de justiprecio de las fincas a expropiar.

Con fecha de registro de entrada 5 de mayo de 2023 (número de registro electrónico 10017), se recibe del Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra n.º 2 certificado de dominio y cargas expedido por la titular de ese Registro con fecha 7 de febrero de 2023.

Consta documento de retención de crédito por importe de 187.099,59 € correspondiente al ejercicio presupuestario 2023 (Aplicación Presupuestaria 66401/3421/60000 y Proyecto de Gasto 2022.2.664.0031), con fecha de anotación contable 2 de enero de 2023 y suscrita por el Viceinterventor Municipal el día 10 de mayo de 2023.

A resultas de lo expuesto, consta informe emitido por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo de fecha 12 de mayo de 2023, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1.- Normativa de aplicación.

En el momento de la aprobación inicial del expediente de expropiación por tasación conjunta, resultaba de aplicación la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA). Ello conllevaba que debía seguirse el procedimiento para tasación conjunta establecido en la LISTA y los artículos 202 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante RGU), aprobado por el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto (aplicable en ese momento, según la disposición transitoria séptima de la LISTA, de forma supletoria y en lo que fuera compatible con dicha ley).

Con posterioridad a la aprobación inicial, ha entrado en vigor con fecha 22 de diciembre de 2022 el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (en adelante Reglamento), sin que contenga previsión de transitoriedad respecto de los instrumentos de gestión y ejecución de planeamiento que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor del mismo, por lo que ha de considerarse que resulta de aplicación el Reglamento desde su entrada en vigor.

En virtud con lo expuesto, la continuación y culminación del presente procedimiento expropiatorio, ha de resolverse atendiendo a lo dispuesto en la LISTA y en el Reglamento y no así al RGU.

## 2.- Titularidad de la finca n.º 2.

En cuanto a la titularidad de la finca a expropiar n.º 2, según la documentación registral obrante en el expediente (nota simple y certificado de dominio y cargas) la titularidad registral corresponde a José Gálvez Gómez. No obstante, consta en el expediente escrito presentado con fecha de entrada 21 de junio de 2022 por Carmen Rodríguez Quirós, Rafael, Manuel y M.<sup>a</sup> Carmen Gálvez Rodríguez, aportando a tal efecto certificado de defunción de José Gálvez Gómez y testamento abierto otorgado ante el notario Juan Luis Nieto de Magriñá con fecha 23 de mayo 2017 y con número de protocolo 461, instituyendo a su esposa Carmen Rodríguez Quirós como usufructuaria vitalicia y universal y a sus hijos Rafael, Manuel y M.<sup>a</sup> Carmen Gálvez Rodríguez como herederos universales.

De esta documentación resulta que el titular registral (José Gálvez Gómez) ha fallecido, habiendo designado a su esposa usufructuaria vitalicia y universal y a sus 3 hijos herederos universales. Sin embargo, hasta la fecha no se ha acreditado el reparto particional de la herencia, ni su aceptación.

Siguiendo lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley de Expropiación Forzosa, habrá





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

de considerarse titulares, primero, a las personas que aparezcan en el Registro de la Propiedad; segundo, a los que aparezcan en el Catastro; y, finalmente, no existiendo inscripción alguna, quienes lo sean pública y notoriamente. En nuestro caso, han de entenderse como expropiados la usufructuaria y herederos universales del titular registral fallecido (José Gálvez Gómez), ya que, a pesar de que no consta aceptada la herencia, intervienen en el procedimiento en su condición de propietarios.

Sin embargo, tal criterio debe matizarse respecto al pago del justiprecio, al ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 43.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana que establece expresamente: "Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas". Y el artículo 43.5 dispone: "Cuando existan pronunciamientos registrales contrarios a la realidad, podrá pagarse el justiprecio a quienes los hayan rectificado o desvirtuado mediante cualquiera de los medios señalados en la legislación hipotecaria o con acta de notoriedad tramitada conforme al artículo 209 del Reglamento Notarial".

En el presente caso, resulta que no se ha acreditado la aceptación y partición de la herencia del titular registral fallecido.

Por consiguiente, procederá la consignación del importe del justiprecio en favor de la usufructuaria universal y herederos universales del titular registral fallecido, es decir, en favor de Carmen Rodríguez Quirós y sus hijos Rafael, Manuel y M.<sup>a</sup> Carmen Gálvez Rodríguez, sirviendo el acta de ocupación y consignación como título inscribible en el Registro de la Propiedad.

En consecuencia, procede la consideración de expropiados a la usufructuaria universal y herederos universales del titular registral fallecido de la finca n.º 2, sin perjuicio de la procedencia de consignar el importe del justiprecio a su favor.

### 3.- Escrito manifestando la conformidad con la valoración.

En cuanto a la conformidad con la valoración del justiprecio de cada una de las fincas afectadas por la expropiación, es de aplicación lo previsto en el artículo 123.5 de la LISTA: "En todo caso, la aceptación por la persona expropiada del precio ofrecido por la Administración actuante o su beneficiario en el plazo concedido al efecto determinará el reconocimiento y pago de este, incrementado en un diez por ciento en concepto de bonificación por avenencia".

No obstante, para entender aceptada la valoración establecida en el expediente y con ello resulte incrementado en un 10% el justiprecio, deberán seguirse y cumplimentarse cada uno de los trámites previstos para el presente procedimiento expropiatorio por tasación conjunta que vienen regulados en su normativa de aplicación y que más adelante se desarrollan.

### 4.- Sobre el expediente expropiatorio y procedimiento para la aprobación definitiva.

El informe jurídico emitido que ha servido de base para la aprobación inicial del expediente de expropiación, se remite tanto al RGU como al Reglamento (si bien, en ese momento carecía de valor normativo) respecto a los documentos exigidos para la conformación







Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

del expediente. Así, expresamente dice el informe jurídico: "En atención a la normativa expuesta, el expediente expropiatorio elaborado para el presente procedimiento contiene referencia expresa a todas las determinaciones citadas, así como a los titulares de derechos objeto de expropiación".

Resulta acreditado que el expediente de expropiación aprobado inicialmente contiene los documentos previstos en el artículo 266.1 del Reglamento. Se advierte de una errata en la memoria de este expediente, al identificarse incorrectamente el número registral de la finca a expropiar número 3, ya que no es la finca registral número 24.272 sino la 24.270. En todo caso, el resto de la descripción registral de la finca n.º 3 que se detalla en la memoria coincide con los datos de la finca registral 24.270. En el anexo número 2 de este expediente se adjuntan cada una de las notas simples registrales afectadas, entre ellas, la finca registral 24.270.

No habiéndose presentado alegaciones durante el trámite de audiencia e información pública respecto al expediente de expropiación, procede su aprobación definitiva, todo ello de conformidad con el artículo 266.6 del Reglamento, notificando a los interesados el acuerdo que se adopte y confiriéndoles un plazo de 20 días, durante el cual podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado definitivamente.

Conforme establece el artículo 266.7 del Reglamento, la Administración actuante dará traslado del expediente y de las hojas de justiprecio impugnadas a la Comisión Provincial de Valoraciones de Andalucía a efectos de fijar el justiprecio, en caso de disconformidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 266.8 del Reglamento, si los interesados de las fincas objeto de expropiación no formularan oposición a la valoración en el plazo de 20 días, se entenderá aceptada la que se fije en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedieren.

De conformidad con el artículo 123.5 de la LISTA, la aceptación por los expropiados de la valoración establecida en el expediente aprobado definitivamente dentro del plazo concedido al efecto determinará el reconocimiento y pago de éste incrementado en un 10%. El importe total del justiprecio de las 5 fincas objeto de expropiación más el 10% de la bonificación por avenencia asciende a 187.099,59 € (170.090,54 € + 17.009,05 €).

Consta documento de retención de crédito por importe de 187.099,59 € correspondiente al ejercicio presupuestario 2023 (Aplicación Presupuestaria 66401/3421/60000 y Proyecto de Gasto 2022.2.664.0031), con fecha de anotación contable 2 de enero de 2023 y suscrita por el Viceinterventor Municipal el día 10 de mayo de 2023.

Resulta innecesario requerir a los expropiados (titulares registrales de las fincas números 1, 3, 4 y 5; y la usufructuaria universal y herederos universales del titular registral fallecido de la finca número 2, en atención a lo expuesto en el fundamento de derecho 2), que se pronuncien en el plazo de 20 días sobre la conformidad o no con el justiprecio, por cuanto ya han manifestado su conformidad, con lo que con el acuerdo de aprobación definitiva del expediente de expropiación se considerará fijado definitivamente el justiprecio.

Finalmente, ha de advertirse que la resolución aprobatoria del expediente tramitado por el procedimiento de tasación conjunta implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados según se establece en el artículo 266.9 del Reglamento.

#### 5.- Situación registral.

Respecto de las 5 fincas objeto del expediente de expropiación, en el acuerdo de





aprobación inicial quedaron descritos los titulares de bienes y derechos en atención a la información registral obrante en el expediente en ese momento.

Con posterioridad al acuerdo de aprobación inicial, consta emitido certificado de dominio y cargas expedido por el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra nº 2 con fecha 7 de febrero de 2023, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 265.2 del Reglamento. De este certificado se comprueba que las 5 fincas a expropiar continúan con los mismos titulares registrales en relación a los datos descritos en el expediente de expropiación aprobado inicialmente, estando libre de cargas cada una de ellas.

6.- Es órgano competente para la aprobación definitiva del expediente de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta la Sra. Alcaldesa de la Corporación, según lo dispuesto en el art. 21.1 j) de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, por expresa delegación de ésta, la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo previsto en la Resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme a las facultades delegadas por resolución nº 330/2019 de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar definitivamente el expediente de expropiación de parcelas calificadas como Dotación Local Equipamiento Deportivo, sitas en Barriada San Rafael, C/ Alhucema s/n, mediante el sistema de tasación conjunta, cuyo documento consta en el presente expediente, diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 3DNWLR7F3WRNE67CTPC7HQYG para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>. La relación de fincas, superficies y expropiados es la siguiente:

Finca	Ref. Catastral	Ref. Registral	Superficie catastral	Titularidad
1	5517703TG4451N0001DS	24.274	Expropiación total: 559 m <sup>2</sup>	Francisca Gálvez Gómez (100% del pleno dominio con carácter privativo)
2	5517704TG4451N0001XS	24.272	Expropiación total: 559 m <sup>2</sup>	Herederos de José Gálvez Gómez: Carmen Rodríguez Quirós (usufructuaria vitalicia y universal) y sus hijos Rafael, Manuel y M. <sup>a</sup> Carmen Gálvez Rodríguez (herederos universales)
3	5517705TG4451N0001IS	24.270	Expropiación total: 560 m <sup>2</sup>	Manuel Gálvez Gómez (100% del pleno dominio con carácter privativo)
4	5517706TG4451N0001JS	24.266	Expropiación total: 560 m <sup>2</sup>	Rafael Gálvez Gómez (100% del pleno dominio con carácter privativo)
5	5517707TG4451N0001ES	24.268	Expropiación	Teresa Gálvez Gómez (100% del pleno dominio con carácter privativo)





			total: 565 m <sup>2</sup>	dominio con carácter privativo)
--	--	--	---------------------------	---------------------------------

Habiendo manifestado los expropiados su conformidad con el justiprecio, se considera éste fijado definitivamente con el incremento del 10% de avenencia.

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago del justiprecio respecto a las 5 fincas objeto de expropiación por un importe total de 187.099,59 € (incluye el 5% por premio de afección y 10% de avenencia). La distribución de los importes, se realizará de la forma siguiente:

- Respecto de la finca nº 1: Importe de 37.313,12 € a Francisca Gálvez Gómez
- Respecto de la finca nº 2: Importe de 37.313,12 € a repartir entre Carmen Rodríguez Quirós (usufructuaria vitalicia y universal) y sus hijos Rafael, Manuel y M.<sup>a</sup> Carmen Gálvez Rodríguez (herederos universales). Este importe ha de consignarse en la Tesorería Municipal en atención a lo dispuesto en el informe jurídico transcrito en la parte expositiva, no pudiéndose abonar hasta que no se acredite la aceptación y partición de la herencia del titular registral fallecido y en los términos que proceda su distribución entre la usufructuaria y los herederos.
- Respecto de la finca nº 3: Importe de 37.379,87 € a Manuel Gálvez Gómez.
- Respecto de la finca nº 4: Importe de 37.379,87 € a Rafael Gálvez Gómez.
- Respecto de la finca nº 5: Importe de 37.713,61 € a Teresa Gálvez Gómez.

**Tercero.-** Proceder a la inmediata ocupación de las fincas objeto del presente procedimiento expropiatorio una vez suscritas las correspondientes actas de ocupación y pago/consignación donde se reconozca el justiprecio en los términos acordados para las fincas afectadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 268 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a los titulares expropiados, requiriéndoles para que aporten previamente a la suscripción de las actas de ocupación y pago/consignación certificación de titularidad de cuenta corriente para efectuar el pago por transferencia

**Quinto.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Tesorería, Intervención y Oficina Presupuestaria.

**Sexto.-** Proceder a suscribir las actas, facultando expresamente al Delegado de Urbanismo para su firma.

Al acto, los expropiados deberán comparecer provisto de DNI. En el caso de que fuera otra persona la que compareciera al día de la firma, se le requiere para que, con anterioridad a la firma del acta de ocupación y pago, acredite la representación a su favor.

**Séptimo.-** Facultar al Delegado de Urbanismo a que lleve a cabo cuantos actos sean necesarios para la ejecución de los anteriores acuerdos.

**Octavo.-** Se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

**12º URBANISMO/EXPT. 12566/2022-UROY. LICENCIA SOLICITADA PARA SUSTITUCIÓN DEL CT INTEMPERIE 16.439 GASOLINERA.O POR CT RURAL DE 250 KVA,**





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

**ADEMÁS DE NUEVA LSMT EN AUTOVÍA DEL SUR N-IV (A-480) PK: 562,8.-** Examinado el expediente que se tramita sobre concesión de licencia solicitada por Edistribución Redes Digitales SLU para sustitución del CT intemperie 16.439 “Gasolinera.O” por CT rural de 250 Kva, además de nueva LSMT en Autovía del Sur N-IV (A-480) PK: 562,8 junto a Estación de Servicio Cepsa Clarevot, referencia catastral 41004A030000250000IE, y **resultando:**

Con fecha de entrada 24 de junio de 2022, José Carlos Carlos Momblán Aguado, en nombre y representación de la entidad Edistribución Redes Digitales SLU, solicita licencia de obra mayor para sustitución del CT intemperie 16.439 “Gasolinera.O” por CT rural de 250 Kva, además de nueva LSMT en Autovía del Sur N-IV (A-480) PK: 562,8 junto a Estación de Servicio Cepsa Clarevot, parcela con referencia catastral 41004A030000250000IE y finca registral 43320.

Previos requerimientos de subsanación de deficiencias y escritos presentados para atender su cumplimiento (el último de ellos presentado con fecha de entrada 11 de mayo de 2023), consta informe de la arquitecta de la Delegación de Urbanismo con fecha 11 de mayo de 2023, favorable a la concesión de la licencia conforme al proyecto técnico sin visar y documentación complementaria a este proyecto, redactado por el ingeniero técnico industrial Ángel Blanco García, y en atención a los condicionantes que en el mismo se señalan, entre ellos la exigencia de que, con anterioridad al inicio de las obras, deberá presentar VISADOS tanto el Estudio de Seguridad y Salud como el correspondiente Proyecto de Ejecución completo. Al referido Proyecto se acompañarán los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe con fecha 16 de mayo de 2023, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable emitido, concluyendo que la licencia constituye una actuación propia de los usos ordinarios del suelo rústico autorizable mediante licencia urbanística municipal de obra.

En cuanto al órgano competente, el informe jurídico señala que “tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan íntegramente a suelo no urbanizable (suelo rústico común según LISTA), la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 330/2019 de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Conceder la licencia de obra mayor solicitada por Edistribución Redes Digitales SLU para sustitución del CT intemperie 16.439 “Gasolinera.O” por CT rural de 250 Kva, además de nueva LSMT en Autovía del Sur N-IV (A-480) PK: 562,8 junto a Estación de Servicio Cepsa Clarevot, parcela con referencia catastral 41004A030000250000IE y finca registral 43320, conforme al proyecto técnico sin visar y documentación complementaria a este proyecto, redactado por el ingeniero técnico industrial Ángel Blanco García, quedando sujeta a las siguientes condiciones:

- Con anterioridad al inicio de las obras, deberá presentar VISADOS tanto el Estudio de Seguridad y Salud como el correspondiente Proyecto de Ejecución completo. Al referido Proyecto se acompañarán los proyectos parciales u otros documentos técnicos





sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.
- Una vez finalizadas las obras, deberá presentar declaración responsable de ocupación/utilización. Tras la presentación de declaración responsable de ocupación/utilización y la posterior conformidad de la misma, las devoluciones de garantías presentadas serán tramitadas de oficio.

**Segundo.-** Se deja constancia de las siguientes circunstancias respecto de la licencia concedida:

- Plazo de inicio de la obra: Máximo legal 12 meses
- Duración de la obra: Máximo legal 36 meses
- Georreferenciación o en su caso coordenadas UTM:

INSTALACIÓN	COORDENADAS X	COORDENADAS Y	SISTEMA/HUSO
CTI 16.439 "GASOLINERA.O"	241.012	4.122.769	WGS84:HUSO30
	241.009	4.122.771	WGS84:HUSO30

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la entidad Edistribución Redes Digitales SLU a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

**Cuarto.-** Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo, a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: Edistribución Redes Digitales SLU
- PEM: 17.307,67 €
- Clasificación del Suelo: Suelo rústico
- Solicitud bonificación ICIO: No

**Quinto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**13º SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPT. 16900/2022. CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO ORDINARIO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE INCIDENCIAS URBANAS (GECOR), CON 50 LICENCIAS DE USUARIOS, PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: ADJUDICACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento ordinario





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

del sistema de gestión de incidencias urbanas (GECOR), con 50 licencias de usuarios, para el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2023, aprobó el expediente de contratación n.º 16900/2022, ref. C-2023/004, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de prestación del servicio de mantenimiento ordinario del sistema de gestión de incidencias urbanas (GECOR), con 50 licencias de usuarios, para el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (C-2023/004).

Asimismo, en dicho acuerdo se aprobó, además del pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP) y de su anexo de prescripciones técnica (en lo sucesivo PPT) rectores de la licitación, el gasto con cargo a la partida presupuestaria 22201/1502/21601 (mantenimiento de aplicaciones informáticas de Servicios Urbanos) y con arreglo a las siguientes anualidades:

ANUALIDADES	2023	2024	2025	2026	2027
Importe	19.939,78 €	34.182,50 €	34.182,50 €	34.182,50 €	14.242,72 €

2º.- De conformidad con lo indicado en el mencionado acuerdo fue cursada invitación a GECOR SYSTEM S.L. para participar en el procedimiento, como único candidato habilitado para prestar el servicio por ser titular de derechos exclusivos sobre dicha herramienta. Durante el plazo habilitado para ello presentó la siguiente oferta:

PERIODO	PRECIO IVA EXCLUIDO	PRECIO IVA INCLUIDO
Anual	28.250,00 €	34.182,50 €
<b>Total del contrato (4 años)</b>	<b>113.000,00 €</b>	<b>136.730,00 €</b>

3º.- De conformidad con lo previsto en el apartado 1.2 del PCAP (“documentación acreditativa de los requisitos de participación”) “el licitador deberá aportar la documentación justificativa prevista en la cláusula 15 del pliego en relación con el apartado 7.1 de su anexo I, al objeto de evitar demora en la formalización del contrato”.

A estos efectos, GECOR SYSTEM S.L. presentó dentro del sobre electrónico A la documentación acreditativa de los criterios de admisión, constituyendo asimismo en plazo la garantía definitiva exigida en el apartado 6.2 del anexo I del PCAP. De acuerdo con la autorización de consulta de datos tributarios otorgada con la presentación de la proposición, se ha recabado por el Servicio de Contratación la documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

4º.- El anexo III del PCAP aprobado establece que, “de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 14.2 de este pliego, y dado que se trata de un supuesto de imposibilidad de promoción de concurrencia, a través de los servicios técnicos indicados en el Anexo I se examinará la proposición del licitador presentado y la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, comprobándose que la oferta se ajusta a lo exigido en el presente pliego y en su anexo de prescripciones técnicas.

En consecuencia, en el presente expediente de contratación no se establecen criterios de adjudicación ni materia objeto de negociación.”





Por parte del Jefe del Servicio de Contratación se ha emitido informe en el que se concluye que, *“en el caso de que la propuesta de adjudicación del contrato se realice por la Delegación proponente a favor GECOR SYSTEM, S.L., por parte de quien suscribe se constata que la misma cumple con lo exigido en la cláusula 15 del PCAP del citado expediente, siendo la misma es conforme con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y resto del ordenamiento jurídico.”*

5º.- En consecuencia, procede adjudicar a GECOR SYSTEM S.L. el contrato de prestación del servicio de mantenimiento ordinario del sistema de gestión de incidencias urbanas (GECOR), con 50 licencias de usuarios, por el precio total ofertado para los 4 años de contrato de 113.000,00 € IVA excluido (136.730,00 € IVA incluido).

6º.- Por Resolución n.º 1041/2022, de 23 de diciembre, dictada por el Concejal Delegado de Servicios Urbanos, en tanto se adjudicaba el expediente n.º 16900/2022, ref. C-2023/004, se adjudicó a GECOR SYSTEM S.L. el contrato menor del prestación del servicio de mantenimiento del sistema de gestión de incidencias urbanas (GECOR) con 50 licencias de usuarios para el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. Sevilla, en los términos previstos en el art. 118 LCSP.

En dicho acto se consignó expresamente que *“el plazo de ejecución del contrato será de SEIS (6) MESES a partir de la fecha de notificación de la adjudicación”*, la cual se efectuó finalmente por comparecencia en la sede electrónica municipal el 23 de diciembre de 2022.

En este sentido, el plazo de duración del contrato menor adjudicado expira el próximo 23 de junio de 2023, por lo que sería a partir de dicha fecha cuando debiera iniciarse el plazo de duración del contrato “mayor” tramitado en el expte. 16900/2022, ref. C-2023/004. Debido a esta circunstancia, y habida cuenta de que, de acuerdo con el apartado 3.8 del anexo I del PCAP, el pago del contrato se realizará en periodos trimestrales vencidos por el 25 % del precio anual del contrato, procede reajustar las anualidades del gasto aprobado de la siguiente manera:

ANUALIDADES	2023	2024	2025	2026	2027
Importe	17.091,25 €	34.182,50 €	34.182,50 €	34.182,50 €	17.091,25 €

Por todo ello, visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar válido el acto licitatorio.

**Segundo.-** Adjudicar a GECOR SYSTEM S.L., el contrato de prestación del servicio de mantenimiento ordinario del sistema de gestión de incidencias urbanas (GECOR), con 50 licencias de usuarios, para el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (C-2023/004), por un precio total ofertado para los 4 años de contrato de 113.000,00 € IVA excluido (136.730,00 € IVA incluido).

**Tercero.-** Por los motivos anteriormente expuestos, aprobar el reajuste de las anualidades del gasto inicialmente aprobado de la siguiente manera:





ANUALIDADES	2023	2024	2025	2026	2027
Importe	17.091,25 €	34.182,50 €	34.182,50 €	34.182,50 €	17.091,25 €

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a GECOR SYSTEM S.L., requiriéndole para que proceda a la firma electrónica del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

**Quinto.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos y a D. Antonio Matías Melero Casado como responsable municipal del contrato.

**Sexto.-** Facultar al Concejal Delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

**Séptimo.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de adjudicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contado a partir de dicha publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla.

**14º SERVICIOS URBANOS/EXPT. 2822/2023. PROYECTO DE OBRAS DE MEJORA DE LA URBANIZACIÓN EN ÁREA AJARDINADA PLAZA JUAN PORTILLO GARCÍA, ALCALÁ DE GUADAÍRA, PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO, PFEA 2023: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el proyecto de obras de mejora de la Urbanización en área ajardinada plaza Juan Portillo García, Alcalá de Guadaíra, Programa de Fomento del Empleo Agrario, PFEA 2023, y **resultando:**

1º. Con arreglo a lo preceptuado en la Orden de 26 de octubre de 1998, y Orden de 22 de Diciembre de 2003, que modifica el art. nº 4.1 de la Orden anterior, y de acuerdo con el R.D. 939/1997 de 20 de Junio, que regula la afectación al Programa de Fomento de Empleo Agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el objeto fomentar el empleo a través de la ejecución de programas dirigidos a trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, a través de subvenciones a las Corporaciones Locales, la solicitud de subvención para mano de obra desempleada en el ámbito de colaboración para la realización de obra y servicio de interés general y social para Proyectos de Garantía de Rentas, acogido al Programa de Fomento de Empleo Agrario para el ejercicio 2023, deberá remitirse a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

2º. Conforme a la base quinta de la convocatoria anunciada mediante Resolución de 19 de abril de 2023 de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Sevilla,







Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

debe adjuntarse con la solicitud entre otra documentación memoria o proyecto, según requiera la tipología de la obra, aprobado por órgano competente.

3º. El proyecto de obras para el que se solicita subvención redactado por el ingeniero técnico agrícola de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, Antonio Matías Melero Casado, se estima conforme por ser suficiente para el abono de jornales a los obreros agrícolas eventuales en paro de este término municipal.

Por todo ello, visto el contenido del expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el proyecto de obras denominado “Proyecto de obras de mejora de la Urbanización en área ajardinada Plaza Juan Portillo García, Alcalá de Guadaíra”, diligenciado con el código seguro de verificación: 997TQ5AAP9RWEL4FQZLES2RCC, con un presupuesto total de 109.950,96 € (SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS EUROS), del que la mano de obra corresponden 72.423,00 € (lo que supone un 65,87%) y a materiales, maquinaria y transporte 37.527,96 € (lo que supone un 34,13 %), de los cuales 32.590,35 euros corresponden a la aportación de la Junta de Andalucía y Diputación, y 4.937,61 euros a financiar por el Ayuntamiento, solicitando su inclusión en el ámbito de colaboración del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el ejercicio 2023, para Proyectos de Garantía de Rentas.

**Segundo.-** Adoptar el compromiso municipal de asumir las partidas económicas del proyecto que no sean financiadas por el convenio INEM-CCLL, dando traslado del presente acuerdo a la Oficina Presupuestaria a los efectos oportunos.

**Tercero.-** Que se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

**15º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 4431/2022. TERCERA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE CALLE NTRA. SRA. DEL ÁGUILA Y PROYECTO DE SUSTITUCIÓN Y MEJORAS DE LAS REDES EN DICHA CALLE Y LA PLAZA DEL DUQUE: APROBACIÓN.-**

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la tercera ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras del proyecto de remodelación de calle Ntra. Sra. del Águila y proyecto de sustitución y mejoras de las redes en dicha calle y la plaza del Duque, y **resultando:**

Con fecha 28 de enero de 2022 se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local mediante el cual se adjudicaba a la empresa a MARTÍN CASILLAS, S.L.U., el contrato de ejecución de las obras contenidas en el proyecto de remodelación de la calle Nuestra Señora del Águila entre Plaza del Duque y calle Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina (EDUSI\_OT6LA4C03, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER, en el marco de la estrategia DUSI “Alcalá de Guadaíra 2020”), y en el proyecto de sustitución y mejoras de las redes en la calle Nuestra Señora del Águila y Plaza del Duque (AG-01 del plan director de Alcalá de Guadaíra), por un precio de 3.529.263,35 € IVA excluido (4.270.408,65 € IVA incluido), de acuerdo con los pliegos y con el proyecto técnico aprobados, así como con la oferta presentada.

El correspondiente contrato de obras se firmó por la empresa adjudicataria y el Ayuntamiento con fecha 25 de febrero de 2022.





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

Posteriormente y con fecha 13 de enero de 2023 la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la ampliación del plazo de ejecución de las obras en 38 días, o sea hasta el 28 de marzo de 2023.

Con fecha 2 de marzo de 2023 la Dirección Facultativa presenta informe técnico motivado solicitando autorización para redactar un 2º proyecto reformado. Este proyecto se presenta el 23 de marzo e incluye una previsión, en base a las nuevas unidades de obra que contiene, de un plazo de obra mayor del vigente en 38 días, o sea hasta el 21 de mayo de 2023.

El Consejo de Administración de la G.M.S.U. aprueba, en sesión del 24 de marzo de 2023 dicho Proyecto reformado 2º y la nueva fecha de finalización de la obra.

Con fecha 17 de mayo de 2023 se presentó escrito por el contratista solicitando la ampliación del plazo de ejecución hasta el día 20 de julio de 2023, motivada por:

- *Rotura accidental de un vidrio de gran dimensión que forma parte de la caja del ascensor.*

- *Retrasos en los suministros de componentes complejos del capítulo Smart City.*

- *La no disposición continua del Teatro Gutiérrez de Alba.*

Con fecha 17 de mayo de 2023 se emite informe técnico por la Dirección Facultativa, responsable municipal del contrato señalando, entre otros extremos, que:

“La D.F., en base a los motivos que a continuación detalladamente se exponen considera:

1º) *Efectivamente el día 3 de mayo se ha producido el estallido del vidrio laminar 10x10.1 de 6 x 2 m que constituye una de las caras de la caja del ascensor que desciende a la sala de interpretación del Molino. Aunque la causa de la rotura no está aún clara, pudiendo deberse a un golpe accidental o un mal asiento en su guía (ya que el peso del paño de vidrio es considerable, cerca de 800 kilos), la responsabilidad de su sustitución ante este Ayuntamiento es de la Contrata y por eso se le exigió que procediera inmediatamente al encargo de uno nuevo.*

*Es también cierto que solo dos fábricas en España pueden producir un paño de ese tamaño y características y que los plazos de suministro no bajan de cuatro semanas. Además, como se cita en la solicitud, esta tarea es “camino crítico” o sea retrasa otros trabajos que no se pueden culminar hasta se sustituya este paño de vidrio.*

2º) *Esta D.F. no considera justificado lo expuesto y aportado en el segundo apartado de la solicitud en relación con el capítulo Smart City.*

3º) *En el proyecto original y en proyecto reformado 2º están previstas una serie de obras en el Teatro Gutiérrez de Alba. Resumidamente consisten en albergar en su sala técnica el cuadro eléctrico principal de todo el proyecto (calle, sala expositiva y molino de La Mina), albergar en su cubierta una planta fotovoltaica y en el interior todas las conexiones con aquel cuadro, así como la instalación de acumulación de energía eléctrica (baterías...) y, por último el alumbrado ornamental de la fachada principal del Teatro.*

*Aunque se ha coordinado la propia ejecución de la obra y el desarrollo de actividades y espectáculos en el teatro, de forma que se han suspendido muchos de estos últimos, ha habido casos de actuaciones programadas y contratadas con mucha antelación que ha sido realmente imposible cancelar. En esas fechas y por motivos obvios de seguridad, ha sido imprescindible retrasar los trabajos en ejecución dentro de ese edificio.*





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

*A la vista de todo lo anterior esta DF considera que sólo los motivos comprendidos en los apartados 1º y 3º de la solicitud se encuadran dentro del supuesto contemplado en artículo 195.2 de la LCSP, o sea motivos no imputables al contratista.*

*Es por ello que esta D.F. informa que el plazo solicitado es excesivo, y considera que en relación a los apartados 1º y 3º la ampliación de plazo que está justificada es de 40 días o sea hasta el 30 de junio de 2023”.*

El art. 29.3 de la LCSP establece que: *“Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley.”*

El art. 195.2 de la LCSP establece que: *“Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.*

*El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.”*

El art. 100 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que:

*“1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.*

*2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato”.*

En el presente caso, las razones que justifican la ampliación del plazo de ejecución del contrato vienen motivadas por dos de las tres incidencias alegadas y no imputables al contratista, concretamente la rotura accidental de un vidrio de gran dimensión que forma parte de la caja del ascensor y la no disposición continua del Teatro Gutiérrez de Alba, según el informe de la Dirección Facultativa, por tanto, procedería aprobar la ampliación del plazo de ejecución pero por sólo por 40 días, estimando la nueva fecha del fin de la obra para el día 30 de junio de 2023.

Vistas las anteriores consideraciones, los informes que constan en el expediente, lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la tercera ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras incluidas en el proyecto de remodelación de C/ Ntra Sra del Águila y en el proyecto de sustitución y mejoras de las redes en dicha C/ y la Plaza del Duque (Expte 13069/2021), hasta el día 30 de junio





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**  
de 2023.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al contratista, dando cuenta del mismo a los responsables del contrato, a la Intervención Municipal, al Departamento de Contratación, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

**Tercero.-** Insertar anuncio del presente acuerdo en el Portal de Transparencia Municipal conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**16º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 18763/2021. CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES DE RIBERA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA 2012-2016, LOTE 3 TRAMO III MARGEN IZQUIERDA: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.-** Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de fianza del lote 3, Tramo III margen izquierda: Aceñas-Pinares de Oromana- Puente Carlos III, del contrato de servicio de mantenimiento y conservación de los parques de ribera de Alcalá de Guadaíra 2012-2016, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a EXPLOTACIONES LAS MISIONES S.L.U., mediante acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local el día 16 de marzo de 2012, la contratación de la prestación del "Servicio de mantenimiento y conservación de los parques de ribera de Alcalá de Guadaíra 2012-2016, concretamente el lote 3 Tramo III margen izquierda: Aceñas-Pinares de Oromana- Puente Carlos III (expte. C-2011/035). Con fecha 23 de marzo de 2012 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 131.869,13 €, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 27 de febrero de 2012- una garantía definitiva por importe de 13.186,91 €, mediante aval bancario número 7421241000928 de la entidad Mapfre caución y crédito. (documento contable 201200010305). La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 23 de marzo de 2016.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 2 de noviembre de 2021, por EXPLOTACIONES LAS MISIONES S.L.U., se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 18763/2021), y por el responsable de la ejecución del contrato, Juan Antonio Cabrera Granados, con fecha 8 de mayo de 2023 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por EXPLOTACIONES LAS MISIONES S.L.U., relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 18763/2021), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. Ref. C-2011/035, con objeto: contratación de la prestación del "Servicio de mantenimiento y conservación de los parques de ribera de Alcalá de Guadaíra 2012-2016, concretamente EL Lote 3 Tramo III margen izquierda: Aceñas-Pinares de Oromana- Puente Carlos III.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.





**17º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 3118/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE ASEGURAMIENTO, EN TRES LOTES, DE TODOS LOS RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL-PATRIMONIAL, DAÑOS MATERIALES EN LOS BIENES INMUEBLES, Y FLOTA DE VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA. LOTE 1, RESPONSABILIDAD CIVIL-PATRIMONIAL: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.-** Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de fianza del lote 1, responsabilidad civil-patrimonial, del contrato de servicio de aseguramiento, en tres lotes, de todos los riesgos de responsabilidad civil-patrimonial, daños materiales en los bienes inmuebles, y flota de vehículos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., mediante acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local el día 22 de diciembre de 2017, la contratación del servicio de aseguramiento, en tres lotes, de todos los riesgos de responsabilidad civil-patrimonial, daños materiales en los bienes inmuebles, y flota de vehículos del ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (expte. 3093/2017- ref. C-2017/017), concretamente el lote 1 (Responsabilidad civil-patrimonial). Con fecha 8 de mayo de 2018 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 59.500 €, cantidad exenta de IVA, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 21 de marzo de 2018- una garantía definitiva por importe de 2.975,00 €, mediante aval número 1586/02193 de la entidad Banco Popular Español, S.L. (documento contable 12018000014682). La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 7 de mayo de 2023.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 15 de febrero de 2023, por ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (lote 1) (Expte. nº 3118/2023), y por el responsable de la ejecución del contrato, José Manuel Parrado Florido, con fecha 8 de mayo de 2023 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 3118/2023), constituida con ocasión de la formalización del lote 1 (Responsabilidad Civil-Patrimonial) del referido contrato (expte. ref. nº 3093/2017 ref. C-2017/017, con objeto: contratación del servicio de aseguramiento, en tres lotes, de todos los riesgos de responsabilidad civil-patrimonial, daños materiales en los bienes inmuebles, y flota de vehículos del ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**18º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 4290/2023. CONTRATO DE SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN Y EJECUCIÓN DE ITINERARIOS FORMATIVOS DE INSERCIÓN SOCIO-LABORAL EN 12 LOTES (BLOQUE 1), RELANZA-T, (Nº 045), (POEFE). LOTE 8,**





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

**ACTIVIDADES DE VENTA: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.-** Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de fianza del lote 8, actividades de venta, del contrato de servicio para la impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción socio-laboral en 12 lotes (Bloque 1), (RELANZA-T) (nº 045) en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de personas más vulnerables (nº 045), y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a UTE GADES-SEFOGEM RELANZA-T, mediante acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local el día 30 de julio de 2021, la contratación de prestación del lote 8 (Actividades de venta) del servicio para la impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción socio-laboral en 12 lotes (Bloque 1), correspondiente al Proyecto Proyecto Formación 2020 (RELANZA-T) (nº 045) en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de personas más vulnerables, (expte. 4078/2021- ref. C-2021/019). Con fecha 6 de septiembre de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 58.852,50 € exento de iva, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 23 de julio de 2021- una garantía definitiva por importe de 2.942,62 €, mediante transferencia bancaria (documento contable n.º 12021000044300), efectuada, en representación de la UTE adjudicataria del contrato, por la entidad GADES ASESORIA INTEGRAL DE EMPRESAS, S.L (CIF B-90183609). La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 3 de octubre de 2022.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 6 de marzo de 2023, por la UTE GADES-SEFOGEM RELANZA-T, se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 4290/2023), y por la responsable de la ejecución del contrato, Esther María Fernández Márquez, con fecha 19 de abril de 2023 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la devolución a la UTE GADES-SEFOGEM RELANZA-T de la indicada garantía definitiva (expte. nº 4290/2023), constituida en representación de aquella por la entidad integrante de la misma GADES ASESORIA INTEGRAL DE EMPRESAS, S.L, con ocasión de la formalización del referido contrato (lote 8, Actividades de venta, del expte. ref. nº 4078/2021 ref. C-2021/019, de contratación del servicio para la impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción socio-laboral en 12 lotes, Bloque 1, correspondiente al Proyecto Proyecto Formación 2020 RELANZA-T nº 045, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación POEFE, destinadas a entidades locales para la inserción de personas más vulnerables).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**19º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 7016/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL CAFÉ/BAR RESTAURANTE DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS Y SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO A USUARIOS DEL SERVICIO DE**





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

**AYUDA A DOMICILIO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.-** Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de fianza del contrato de servicio de explotación del café/bar restaurante del Centro de Servicios Sociales Comunitarios y servicio de comidas a domicilio a usuarios del servicio de ayuda a domicilio, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a CLECE, S.A., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 16 de febrero de 2018, la contratación de la “explotación del café/bar restaurante del Centro de Servicios Sociales Comunitarios y prestación del servicio de comidas a domicilio a usuarios del servicio de ayuda a domicilio” (Expte. 17038/2017 ref. C-2017/018). Con fecha 22 de marzo de 2018 se procedió a la formalización del correspondiente contrato

El precio del contrato se fijó en 574.068,04€ IVA incluido por los dos años iniciales del contrato, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal, mediante carta de pago de 16 de febrero de 2018, una garantía definitiva por importe de 27.599,42 €, mediante seguro de caución n.º 4.185.727 de Atradius Crédito y Caución (número de documento contable 12018000006437).

Dicho contrato fue objeto de modificación aprobada en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2020, y como consecuencia de la misma y del consiguiente incremento del precio del contrato, se hizo necesario el depósito de una garantía complementaria por importe de 2.206,20 € que el contratista formalizó en la Tesorería Municipal, mediante seguro de caución n.º 4235310, de Atradius Crédito y Caución (número de documento contable 120200000053675).

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 19 de abril de 2023, por CLECE, S.A se solicita la devolución de las referidas garantías definitivas (expte. nº 7016/2023), y por el responsable de la ejecución del contrato, Juan Antonio Marcos Sierra, con fecha 15 de mayo de 2023, se emite informe favorable a dichas devoluciones.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por CLECE, S.A., relativa a la devolución de las indicadas garantías definitivas (expte. nº 7016/2023), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. ref.17038/2017 ref. C-2017/018, con objeto: Explotación del café/bar restaurante del Centro de Servicios Sociales Comunitarios y prestación del servicio de comidas a domicilio a usuarios del servicio de ayuda a domicilio).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**20º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 2854/2021. CONTRATO DE SERVICIO DE DIRECCIÓN TÉCNICO JURÍDICA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA: CORRECCIÓN DE ERRORES EN ACUERDO DE ADJUDICACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la corrección de errores en acuerdo de adjudicación del contrato de servicio de dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ante la jurisdicción contencioso-administrativa, y **resultando:**





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

Tras la aprobación del expediente de contratación y posterior desarrollo de su correspondiente proceso de licitación, la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el pasado 29 de octubre de 2021, en su punto 12 del orden del día y en su parte dispositiva, apartado tercero, adjudicó el contrato administrativo de prestación del servicio de dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ante la jurisdicción contencioso administrativa (expte. n.º 2854/2021, ref. C-2021/003) a CARLOS GALÁN VIOQUE (D.N.I. n.º \*\*\*1932\*\*), por el precio ofertado para el total de los dos años de duración del contrato de 60.000,00 € IVA excluido (72.000,00 € IVA incluido), de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada.

Con fecha 24 de junio de 2022, la Junta de Gobierno Local, acuerda entre otros, autorizar la cesión a favor de BUFETE GALAN, S.L.P. del contrato administrativo de dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ante la jurisdicción contencioso administrativa, objeto del expediente n.º 2854/2021, ref. C-2021/003, inicialmente adjudicado al letrado Carlos Galán Vioque, conforme a la solicitud formulada por éste, en su doble condición de contratista y de administrador único de la referida sociedad, con fecha 10 de junio de 2022 (n.º registro 2022-E-RC-20167).

Con posterioridad, bien iniciada la facturación del contrato, se ha advertido que la cantidad indicada como precio de adjudicación del mismo (60.000,00 € IVA excluido, 72.000,00 € IVA incluido) resulta errónea por cuanto aplicando correctamente el porcentaje de IVA procedente (21%), el precio de adjudicación del contrato debe ascender IVA incluido a 72.600,00 €. Dicho error advertido en el precio de adjudicación que resulta del acuerdo de adjudicación adoptado tiene su origen en la propia oferta del adjudicatario, que se comprometía a ejecutar el contrato con arreglo a la siguiente oferta por los dos años de duración inicial del contrato: “a) 60.000 € IVA excluido; b) 12.000 € en concepto de IVA; c) 72.000 € IVA incluido”. Tal error en el importe del IVA, que obedece a que el licitador bien aplicó un porcentaje de IVA a su oferta que resultaba equivocado (20 % en vez de 21 %), bien erró al consignar el dígito 6 por el dígito 0, resulta rectificable conforme al dictamen de la Abogacía General del Estado de 26 de marzo de 2009 (ref.: A.G. Entes Públicos 28/09, ponente Raquel Ramos Vallés).

En consecuencia, procede corregir el acuerdo adoptado por lo que se refiere al precio de adjudicación IVA incluido del contrato, por cuanto, ascendiendo el importe correcto del IVA por los dos años de duración inicial del contrato, a 12.600 €, el precio IVA incluido correspondiente a dicho periodo es de 72.600 € en lugar de 72.000 €.

De esta manera, donde en el apartado dispositivo tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de octubre de 2021 se dice:

*“Adjudicar a CARLOS GALÁN VIOQUE (D.N.I. n.º \*\*\*1932\*\*) el contrato de ejecución de prestación del servicio de dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ante la jurisdicción contencioso administrativa, por el precio ofertado para el total de los dos años de duración del contrato de 60.000,00 € IVA excluido (72.000,00 € IVA incluido), de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada.”*

Debe decir:

*“Adjudicar a CARLOS GALÁN VIOQUE (D.N.I. n.º \*\*\*1932\*\*) el contrato de ejecución de prestación del servicio de dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ante la jurisdicción contencioso administrativa, por el precio ofertado para el total de los dos años de duración del contrato de 60.000,00 € IVA excluido (72.600,00 € IVA incluido), de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada.”*







Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*. El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Estado (TARC) ha tenido ocasión de pronunciarse, en distintas ocasiones, acerca de la aplicación por la Administración contratante de la facultad contemplada en el citado precepto y en su antecesor (el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) con objeto de solventar los errores materiales, de hecho o aritméticos en que se pueda incurrir a lo largo de la tramitación de un procedimiento de licitación, y, en particular, para corregir la valoración de las ofertas de las empresas.

Así, en la Resolución 95/2015, de 30 de enero, reiterada en la Resolución 463/2016, de 17 de junio, recogía el TARC los requisitos que la jurisprudencia (por todas, Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2014) exige en el *“error”* del artículo 105.2 de la LRJPAC, señalando que el error ha de ser *“meramente material”*, por un lado, y por otro, *“ostensible, palmario o manifiesto”*, *sin que quepa la aplicación de esta técnica “cuando la operación entraña un juicio valorativo”*.

En el sentido expuesto por el TARC, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2006 se afirma que: *“La jurisprudencia de esta Sala como expone el motivo viene realizando una interpretación del error material que puede resumirse o compendiarse del siguiente modo: el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose “prima facie” por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo”*.

Por otra parte, se señala que si el error cumple las condiciones señaladas, siendo un error de hecho y ostensible, no cabe discutir el empleo de esta vía, con independencia de sus consecuencias: *“El error existe o no con independencia de sus consecuencias; puede ser nimio o de consecuencias importantes, pero el art. 105.2 no dice que solo los primeros sean salvables y aún pudiera concluirse que son precisamente los segundos los que con mayor razón deben ser corregidos”*.

Se ha expedido, con fecha 11 de mayo de 2023, certificación de crédito por importe 600 € con cargo a la partida presupuestaria 00301/9203/22604 (gastos jurídicos y contenciosos de Asesoramiento y defensa jurídica) (RC n.º 312023000033132) para atender el gasto derivado de la presente propuesta de corrección de errores.





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Corregir en los términos anteriores el error advertido en el apartado dispositivo tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión celebrada el 29 de octubre de 2021, aprobando el gasto complementario que se deriva de dicha corrección.

**Segundo.-** Notificar al contratista BUFETE GALAN, S.L.P. el presente acuerdo, quien deberá suscribir un anexo al contrato ya suscrito comprensivo de la rectificación acordada, y publicar anuncio del mismo en el perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público.

**Tercero.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la unidad promotora del expediente, al responsable municipal del contrato, a Intervención Municipal y al Servicio de Contratación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente acuerdo, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo en Sevilla.

**21º HACIENDA/TESORERÍA/EXPTE. 5240/2023. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA Nº 884/2023, DE 27 DE MARZO, SOBRE LIQUIDACIÓN INTERESES DE DEMORA POR RETRASO EN EL PAGO DE FACTURAS.-** Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto contra resolución del concejal-delegado de Hacienda nº 884/2023, de 27 de marzo, sobre liquidación intereses de demora a favor de CANTERAS DE ALMARGEN S.L. por retraso en el pago de facturas, y **resultando:**

#### ANTECEDENTES

1.- Por medio de la resolución del concejal-delegado de Hacienda n.º 884/2023, de fecha 27 de marzo de 2023, se acordó *“No estimar la reclamación presentada por la empresa CANTERAS DE ALMARGEN S.L. con NIF B296677711 sobre la reclamación de intereses e indemnización sobre factura detallada dado que en el plazo de pago NO se ha superado los 30 días establecido en el artículo 198 de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 “.*

La resolución anterior consta notificada electrónicamente a Canteras de Almargen S.L. con fecha 28/03/2023.

2.- Contra la resolución anterior, D. Juan Antonio González García (\*\*3846\*\*) y D<sup>a</sup> Rocío González García (\*\*3528\*\*) como Administradores mancomunados de Canteras de Almargen S.L. ( B29667771) según escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el notario de Teba , D Ana Isabel Quero González, con el número 107 de su protocolo de fecha 16 de marzo de 2018 presentan escrito de alegaciones, cuyas principales consideraciones son las siguientes:

a) Alega que en la resolución se ha establecido que no procede el pago de intereses dado que el pago de la factura se hizo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de conformidad de la





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

certificación presentada y, por tanto, en plazo

b) Alega que no obstante a lo anterior, la resolución no contempla el plazo que ha de transcurrir entre la presentación de la factura y la fecha de conformidad de la misma, establecido en otros 30 días.

Y en atención a lo alegado, la recurrente solicita “que se tenga en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución que corresponda”.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Acto recurrido.-

El acto recurrido es la resolución n.º 884/2023, de fecha 27 de marzo, del concejal-delegado de Hacienda, que ha puesto fin a la vía administrativa (Expte.5240/2023).

Establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local indica que “Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición”. En su apartado 2, el mismo artículo establece que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo disposición legal en contrario, y las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

Por todo lo indicado, el acto recurrido es susceptible de recurso y, dado que puso fin a la vía administrativa, procede el recurso potestativo de reposición presentado.

SEGUNDO. Legitimación.-

El recurso potestativo de reposición ha sido presentado en calidad de interesada-recurrente en los términos dispuestos por el artículo 4 de la Ley 39/2015.

TERCERO. Plazo.-

El recurso potestativo de reposición debe ser interpuesto dentro del plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado, conforme a lo previsto en el artículo 124.1 del texto legal citado anteriormente.

La resolución anterior consta notificada electrónicamente a Cantera de Almargen S.L. con fecha 28 de marzo de y el escrito de interposición de su escrito tuvo entrada el día 27 de abril de 2023, no habiendo transcurrido más de un mes desde la fecha de notificación, por lo que debemos entender que, en el caso de recurso de reposición, se ha interpuesto en plazo.

CUARTO. Órgano para resolver.-

El órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 en conjunción con la resolución de Alcaldía nº 334/2019, de 28 de junio, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas y nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

QUINTO. Fondo del asunto.-

5.1.- Con carácter previo se ha de advertir que, de conformidad con el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de un mes. Y, en estos casos, según se establece en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, el silencio tiene efectos desestimatorios por tratarse de procedimientos de impugnación de actos





## 5.2.- Alegaciones de la recurrente.

Alega que para entender que una factura se abona en plazo se ha de considerar dos plazos, a saber:

A.- Desde la fecha de presentación de la factura o certificación de obras y la fecha de aprobación .

B.- Desde la fecha de aprobación a la fecha de pago.

Ambos plazos se establecen en un máximo de 30 días, aunque se ha de entender que el plazo máximo para que no se devengue intereses será en 60 días desde la fecha de presentación de factura a la fecha de pago.

### INFORME

Analizadas las alegaciones presentadas, se debe concluir que, efectivamente, este Ayuntamiento sólo ha considerado para ver si el pago se realizó en tiempo, el plazo que transcurrió desde la fecha de conformidad de la factura ( 22/03/2022) a la fecha de cobro de la misma por la empresa ( 21/04/2022), es decir, 30 días.

No obstante, El artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público contempla además otro plazo de 30 días para aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.

La empresa Canteras de Almargen S.L. presentó la factura correspondiente a una certificación de obras, cuyos intereses se reclaman por FACE con fecha 20/01/2022.

Sin embargo, el documento de Certificación de Obras consta firmado el 26/01/2022 (Expediente G. 18615/2021); por lo que se ha de considerar como plazo de inicio del primer periodo de cómputo el 26/01/2022 y no el indicado por la recurrente ( 20/01/2022).

Por lo que se determina que el Ayuntamiento tardó 55 días desde la presentación de la certificación de obras ( 26/01/2022) hasta su aprobación ( 22/03/2022),excediendo, por tanto en 25 días el plazo previsto legalmente.

Sobre el interés aplicable, el artículo 7 de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, prevé la obligación del Ministerio de Economía y Hacienda de publicar semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés de demora exigible, en ausencia de pacto contractual a un deudor que se retrase en sus pagos. Este tipo legal se calcula añadiendo ocho puntos porcentuales al tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo en la última operación principal de financiación efectuada en el semestre vencido.

En la base para el cálculo de los intereses de demora se incluirá el importe total de las facturas, IVA incluido, conforme a la jurisprudencia más reciente.

El artículo 33.4 de la ley 11/2013, de 26 de julio modificó el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales indicando que cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal.

Por todo lo expuesto, los intereses que le corresponden son los siguientes:

N.º FACTURA	BASE IMPONIBLE	PLAZO EXCEDIDO	INTERÉS	IMPORTE INTERESES
-------------	----------------	----------------	---------	-------------------





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

			APLICABLE	
FVRC22-01/000026	98.109,87 €	25 días	8%	537,59 €
<b>TOTAL INTERESES</b>				<b>537,59 €</b>

Además procede una indemnización de 40,00 €.

Por todo lo indicado, procede estimar parcialmente esta alegación.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por D. Juan Antonio González García (\*\*3846\*\*) y D<sup>a</sup> Rocío González García (\*\*3528\*\*) como Administradores mancomunados de Canteras de Almargen S.L. (B29667771) abonando la cantidad total de 577,59 € (537,59 € de intereses de demora más 40,00 € de indemnización) según se detalla en el documento contable RC número 12023000032050 por importe de quinientos setenta y siete con cincuenta y nueve euros (577,59 €) por el retraso en el pago de la certificación de obra por importe de 98.109,87 € .

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a Canteras de Almargen S.L en el domicilio a efecto de notificaciones establecido en su recurso.

**22º HACIENDA/OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 8710/2023. APORTACIONES A LA MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES, CORRESPONDIENTES AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 2023, POR IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar aportaciones a la Mancomunidad de los Alcores, correspondientes al primer y segundo trimestre de 2023, por impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, y **resultando:**

#### ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES

##### MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES

##### Constitución y estatutos

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se aprueba la constitución de la Mancomunidad de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como los Estatutos para su funcionamiento, aprobados definitivamente por los Ayuntamientos de Mairena del Alcor, El Viso del Alcor, Alcalá de Guadaíra, Utrera, Dos Hermanas y Sevilla, en sesiones plenarios de 9-3-1982, 11-2-1982, 13-2-1982, 5-2-1982, 25-2-1982 y 24-2-1982 (BOJA núm. 26, de 4 de octubre de 1982). La Hacienda de la Mancomunidad está constituida, entre otros recursos, por las aportaciones de los municipios que forman parte de ella y que se ajustan a los criterios siguientes (art. 17 de los Estatutos): a) Gastos de primer establecimiento y de inversión: en proporción a los habitantes censados en los respectivos Ayuntamientos, para los que tengan carácter general, y en razón a los que resulten beneficiados por los mismos, cuando los gastos vengan originados por servicios que se realicen en especial para alguno o algunos de los municipios mancomunados, y b) Gastos de funcionamiento: en proporción al número de toneladas de desechos y residuos sólidos urbanos sometidos a tratamiento.





El artículo 4 de los Estatutos concreta que la Mancomunidad tiene por objeto la prestación del servicio de eliminación de los desechos y residuos urbanos generados en los términos municipales de los Municipios que lo integran, en orden a la debida protección del Medio Ambiente y del Subsuelo, fomentando, en su caso, el aprovechamiento de tales desechos y residuos mediante la adecuada recuperación de los recursos contenidos en ellos. La competencia podrá extenderse a otros fines dentro del objeto de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos y del Capítulo II del Título III de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía. También podrá asumir la creación y gestión de servicios a los que se refieren los arts. 47 y 52 y 53 del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y, en general, a los que impliquen eliminación de residuos biológicos no tóxicos ni peligrosos.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y la Mancomunidad de los Alcores suscriben convenio interadministrativo de fecha 24 de mayo de 2022 dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de la Corporación (sesión ordinaria de 20 de mayo de 2022) y Junta General de la Mancomunidad de los Alcores (sesión de 10 de mayo de 2022) para articular la fórmula y condiciones concretas del cambio del modo de gestión de los servicios de limpieza y recogida, y transporte de residuos sólidos urbanos, precisando aspectos temporales, económicos, de medios materiales y humanos que hayan de transferirse, habiéndose convenido en utilizar la vía del convenio interadministrativo para la reversión de la gestión de los servicios previsto en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.

#### Aportaciones

Por Resolución de 28 de junio de 2022, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 28 de junio de 2022, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la Mancomunidad de Los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos, ejercicios 2017 a 2019, acuerda instar a la Mancomunidad de Los Alcores a asumir el contenido del informe, sus conclusiones y recomendaciones (BOE núm. 231, de 26 de septiembre). El citado informe de fiscalización concreta que la mayoría de los ayuntamientos mancomunados abonaban la facturación por el servicio de tratamiento y eliminación de residuos directamente a la empresa concesionaria, sin conocer la Mancomunidad en detalle la información relativa a la concesión. No está previsto este pago directo por los municipios y conlleva un menoscabo importante en la capacidad de control y dirección de la Mancomunidad y la alteración de las condiciones fijadas en la concesión (en que el concedente es la Mancomunidad y no cada uno de estos Ayuntamientos). De acuerdo con la información obtenida en el curso de la fiscalización, el volumen medio de la facturación realizada directamente a la Mancomunidad durante el periodo fiscalizado supone un 10 % del total de lo facturado por la concesionaria en ejecución de la concesión, facturando el 90 % restante directamente a los Ayuntamientos citados. Esto es, el presupuesto de la Mancomunidad recoge exclusivamente el diez por ciento de los ingresos y gastos correspondientes al servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos prestados por la Mancomunidad a los ayuntamientos mancomunados.

La Junta General de la Mancomunidad de los Alcores, sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2022, aprueba instrucción para la determinación de las aportaciones municipales a la Mancomunidad de los Alcores y para su gestión y recaudación. La misma concreta que los municipios mancomunados atenderán al sostenimiento de la misma y al funcionamiento de los servicios mancomunados en proporción al número de toneladas de desechos y residuos sólidos urbanos sometidos a tratamiento. A efectos de lo anterior, la Mancomunidad estimará anualmente para el ejercicio siguiente el coste de funcionamiento de los servicios conforme a lo





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

dispuesto en la instrucción. Antes del 1 de agosto de cada año, la Mancomunidad formulará la previsión de las aportaciones que los Municipios mancomunados habrán de realizar en el ejercicio siguiente. Para la formulación de las previsiones, se tomarán las toneladas métricas de residuos que en el ejercicio anterior hayan vertido los servicios municipales de los municipios mancomunados y el coste estimado de los servicios mancomunados a partir del modelo de costes de la Mancomunidad. Las previsiones de las aportaciones serán aprobadas por la Junta General de la Mancomunidad e integrarán el estado de ingresos de sus presupuestos, y será comunicada a cada municipio mancomunado antes del 15 de septiembre de cada año. Las aportaciones serán satisfechas por los municipios mancomunados con carácter trimestral. A efectos de lo anterior, corresponde al Presidente de la Mancomunidad la aprobación de las liquidaciones (provisionales y definitivas) y notificará la aportación trimestral correspondiente antes del día 30 del primer mes de cada trimestre, otorgando como plazo de pago el previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Los pagos que se realicen por los municipios mancomunados, tendrán la consideración de pagos a cuenta de la liquidación definitiva que se realice con la liquidación del presupuesto. Si la liquidación definitiva fuera inferior a las previsiones iniciales, se practicará por la Mancomunidad la devolución del exceso que haya sido satisfecho por el municipio correspondiente. Si la liquidación definitiva fuera por mayor importe que las previsiones iniciales, el Ayuntamiento habrá de ingresar el exceso sobre los importes ya satisfechos. La previsión de las aportaciones municipales para el ejercicio 2023 serán formuladas antes del 31 de diciembre del 2022, debiendo aprobarse por la Junta General antes del 30 de enero del 2023. Por último, se requiere a la concesionaria del servicio de tratamiento y eliminación de residuos para que desde el 1 de enero del 2023, cese en la facturación directa a cualquiera de los municipios mancomunados o de sus entes dependientes por los residuos depositados en el complejo de tratamiento y eliminación sito en Montemarta Cónica, debiendo ser estos facturados a la Mancomunidad en los términos contemplados en la concesión administrativa.

LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos

El título VII de la ley lleva por rúbrica «Medidas fiscales para incentivar la economía circular» y desarrolla dos instrumentos económicos en el marco de los residuos cuya finalidad es reducir la generación de residuos y mejorar la gestión de aquellos residuos cuya generación no se pueda evitar, mediante la imposición sobre los tratamientos situados en posiciones inferiores de la jerarquía de residuos (depósito en vertedero, incineración y co-incineración), con el objeto de disminuir estas opciones de gestión menos favorables desde el punto de vista del principio de jerarquía de residuos. Este título se ha organizado en dos capítulos dedicados, el primero de ellos, al impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, y, el segundo, al impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos. El hecho imponible del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos recae sobre la entrega de residuos para su eliminación en vertederos, para su eliminación o valorización energética en instalaciones de incineración o de co-incineración, ya sean de titularidad pública o privada. En este sentido, la base imponible estará constituida por el peso de los residuos depositados en vertederos, incinerados o co-incinerados. El tipo impositivo para el cálculo de la cuota íntegra varía en función del tipo de instalación de tratamiento: vertederos de residuos no peligrosos, de residuos peligrosos o de residuos inertes; instalaciones de incineración de residuos municipales que realicen operaciones de eliminación codificadas como D10 u operaciones de valorización codificadas como R01; otras instalaciones de incineración; o instalaciones de co-incineración.





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Asimismo, el tipo impositivo varía para cada una de estas instalaciones, en función del tipo de residuo: residuos municipales, rechazos de residuos municipales, residuos eximidos de tratamiento previo de conformidad con el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (en el caso de los depositados en vertederos), residuos no sometidos a determinadas operaciones de tratamiento de residuos (en el caso de los incinerados) y otro tipo de residuos. En cualquier caso, los tipos fijados en esta ley pueden ser incrementados por las comunidades autónomas, competencia que requiere, para ser efectiva, que se adopten los acuerdos y las modificaciones normativas necesarias en el marco del sistema de financiación autonómica para su configuración plena como tributo cedido. A tenor de la Disposición final decimotercera la ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE núm. 85, de 9 de abril de 2022). No obstante, la entrada en vigor del Título VII Medidas fiscales para incentivar la economía circular se producirá el 1 de enero de 2023.

#### Obligación de expedir y entregar factura

El artículo 94 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece que: “1. Los sustitutos del contribuyente deberán repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre los contribuyentes del impuesto, quedando estos obligados a soportarlas. No será exigible la repercusión en los supuestos de liquidaciones practicadas por la Administración y en los casos en los que el propio contribuyente deba presentar la correspondiente autoliquidación. 2. La repercusión de las cuotas devengadas se efectuará en la factura separadamente del resto de conceptos comprendidos en ella.”. Por tanto, es en la factura donde debe efectuarse la repercusión del impuesto.

#### Impuesto sobre el valor añadido

De la consulta formulada al MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA en relación con el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos cabe reproducir lo siguiente:

El artículo 78.Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), establece que “La base imponible del Impuesto estará constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo procedente del destinatario o de terceras personas.”. El número 4º del apartado dos del propio artículo 78 de la Ley del Impuesto dispone que, en particular, se incluyen en la base imponible: “4.º Los tributos y gravámenes de cualquier clase que recaigan sobre las mismas operaciones gravadas, excepto el propio Impuesto sobre el Valor Añadido. Lo dispuesto en este número comprenderá los impuestos especiales que se exijan en relación con los bienes que sean objeto de las operaciones gravadas, con excepción del impuesto especial sobre determinados medios de transporte.”. Por otra parte, el artículo 78, apartado tres, número 3º, dispone que “no se incluirán en la base imponible: (...) 3º. Las sumas pagadas en nombre y por cuenta del cliente, en virtud de mandato expreso del mismo. El sujeto pasivo vendrá obligado a justificar la cuantía efectiva de tales gastos y no podrá proceder a la deducción del impuesto que eventualmente los hubiera gravado.”.

No obstante dicha disposición, la sujeción al Impuesto debe interpretarse de forma conjunta con lo señalado en el artículo 78, apartado uno, de la Ley 37/1992, de tal forma que solo se extiende a aquellos tributos que tengan una relación tan estrecha con la entrega del bien o la prestación del servicio que necesariamente deban quedar integrados como parte de la contraprestación de la operación. En este caso, el titular de las instalaciones no actúa en nombre y por cuenta del cliente, sino que es propiamente sujeto pasivo del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, actuando







Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

en nombre propio, aunque se permita exigir su importe mediante la expedición de la correspondiente factura a su cliente, contribuyente del mismo.

Con independencia de lo anterior, el titular de las instalaciones tampoco actúa en virtud de un mandato expreso, verbal o escrito, de su cliente, sino que, como se ha señalado, es la propia normativa tributaria la que permite a dicho titular exigirle el importe del impuesto. En estas circunstancias, el impuesto formará parte de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido en las prestaciones de servicios de gestión de residuos efectuadas por los titulares de los vertederos, o de las instalaciones de incineración o de coincineración de residuos.

### APORTACIÓN A LA MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES 2023

Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de enero de 2023 se aprueba la concesión de TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN a la sociedad AIRA GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA para financiar los PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL en el ejercicio 2023 en los términos del Acuerdo de la Junta General de la sociedad mercantil que aprueba los presupuestos de explotación y de capital, los estados de previsión y programa anual de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio 2023, AJUSTADAS por la instrucción para la determinación de las aportaciones municipales a la Mancomunidad de los Alcores y para su gestión y recaudación aprobada por Junta General de la Mancomunidad de los Alcores, sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2022 que requiere a la concesionaria del servicio de tratamiento y eliminación de residuos para que desde el 1 de enero del 2023 cese en la facturación directa a cualquiera de los municipios mancomunados o de sus entes dependientes por los residuos depositados en el complejo de tratamiento y eliminación sito en Cónica Montemarta, debiendo ser estos facturados a la Mancomunidad en los términos contemplados en la concesión administrativa, por importe de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (7.724.421,20 €). El ajuste realizado sobre las transferencias de financiación a la sociedad AIRA GESTION AMBIENTAL para financiar los presupuestos de explotación y de capital se cifra en SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y VEINTE CENTIMOS DE EURO (795.841,20 €).

Por Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de los Alcores núm. 31/2023, de 13 de abril, se aprueba la liquidación provisional de la APORTACIÓN A LA MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES correspondiente al ejercicio 2023 del Municipio de Alcalá de Guadaíra en concepto de (Nº Registro 2023-E-RC-13027, de 18 de abril de 2023) por importe de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS Y SETENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO (979.905,74 €).

Mediante escrito suscrito por el Presidente de la Mancomunidad de los Alcores el 2 de mayo de 2023 (Nº Registro 2023-E-RC-14709, de 3 de mayo de 2023) se remite facturación de ABORGASE correspondiente al IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS del PRIMER TRIMESTRE de 2023, entendiéndose a los solos efectos de tener en cuenta con ocasión de la liquidación definitiva de las aportaciones municipales (inferior o superior a liquidación provisional) tras la liquidación del presupuesto de la Mancomunidad de los Alcores correspondiente al ejercicio 2023.

De la actualización y estudio del ESCENARIO PRESUPUESTARIO ANUAL DE GASTOS que asigna los recursos disponibles de conformidad con las prioridades establecidas para la realización de las distintas políticas de gasto, teniendo en cuenta en todo caso las obligaciones derivadas de la actividad del sector público que tengan su vencimiento en el período a considerar y los compromisos de gasto existentes en el momento de su elaboración





que puedan generar obligaciones con vencimiento en el período que comprenda, incorporado a expediente de SUPLEMENTO DE CRÉDITO por el que se INCREMENTA la dotación presupuestaria para las APORTACIONES A LA MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES en el ejercicio 2023 para financiar el TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y EL IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS incoado por DECRETO DEL CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA de 18 de MAYO de 2023 (EG/8671/2023), se desprende en lo que ahora nos afecta:

	1M	2M	3M	1T
IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS	81.658,82	81.658,80	81.658,82	244.976,44
RESIDUOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS	45.033,10	45.033,09	45.033,10	135.099,29
RECHAZOS DE RESIDUOS MUNICIPALES	36.625,72	36.625,71	36.625,72	109.877,15
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	8.165,88	8.165,88	8.165,88	24.497,64
APORTACIÓN MANCOMUNIDAD	89.824,70	89.824,68	89.824,70	269.474,08

	4M	5M	6M	2T
IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS	81.658,81	81.658,81	81.658,81	244.976,43
RESIDUOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS	45.033,10	45.033,09	45.033,10	135.099,29
RECHAZOS DE RESIDUOS MUNICIPALES	36.625,71	36.625,72	36.625,71	109.877,14
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	8.165,88	8.165,88	8.165,88	24.497,64
APORTACIÓN MANCOMUNIDAD	89.824,69	89.824,69	89.824,69	269.474,07

	7M	8M	9M	3T
IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS	81.658,82	81.658,80	81.658,82	244.976,44
RESIDUOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS	45.033,10	45.033,09	45.033,10	135.099,29
RECHAZOS DE RESIDUOS MUNICIPALES	36.625,72	36.625,71	36.625,72	109.877,15
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	8.165,88	8.165,88	8.165,88	24.497,64
APORTACIÓN MANCOMUNIDAD	89.824,70	89.824,68	89.824,70	269.474,08

	10M	11M	12M	4T
IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS	81.658,81	81.658,81	81.658,81	244.976,43
RESIDUOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS	45.033,10	45.033,09	45.033,10	135.099,29
RECHAZOS DE RESIDUOS MUNICIPALES	36.625,71	36.625,72	36.625,71	109.877,14
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	8.165,88	8.165,88	8.165,88	24.497,64
APORTACIÓN MANCOMUNIDAD	89.824,69	89.824,69	89.824,69	269.474,07

## CLÁUSULA GENERAL DE SALVAGUARDA DEL PACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO

En el contexto europeo, la Comisión Europea (CE) y el Consejo Europeo acordaron la extensión de la cláusula general de salvaguarda existente en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC) hasta 2023. La CE comunicó, el pasado 23 de mayo, la extensión de la cláusula de salvaguarda del PEC para el año 2023, que fue aprobada por el Consejo el 17 de junio. El aumento de la incertidumbre, los fuertes riesgos a la baja para las perspectivas económicas, las subidas sin precedentes de los precios de la energía y las continuas perturbaciones de las cadenas de suministro justifican esta extensión. El 2023 va a ser el cuarto año consecutivo en que se encuentra activada esta cláusula general de salvaguarda. Se activó para los años 2020 y 2021, y se mantuvo para el año 2022, ante la gravedad de la recesión económica en el conjunto de la Unión Europea y el área del euro causada por la pandemia. Esta activación no implica la suspensión de los procedimientos del PEC, pero permite a los Estados miembros flexibilizar la respuesta de la política fiscal para hacer frente a los retos, primero de la pandemia y ahora de la crisis energética y de la incertidumbre por la





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

guerra de Ucrania. Aún está pendiente de definir el marco de supervisión fiscal europeo que prevalecerá cuando se desactive la cláusula general de salvaguarda previsiblemente en el año 2024, cuyo proceso de revisión se retomó a finales del año pasado y todavía se está debatiendo.

En el ámbito nacional, el Gobierno solicitó al Congreso de los Diputados mantener activada la cláusula de escape prevista en el artículo 11.3 de la LOEPSF. El Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 solicitó el mantenimiento de la cláusula de escape en 2023, en línea con la decisión de la CE de mantener la cláusula de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento también para 2023, lo que permite dotar a los países de mayor flexibilidad para afrontar la crisis derivada de la invasión de Ucrania. Esta es la tercera vez que el Gobierno solicita al Congreso que se pronuncie sobre la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 11.3 de la LOEPSF. Previamente, el Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 había solicitado la activación de la cláusula de escape para 2020 y 2021 como consecuencia de la situación de emergencia extraordinaria derivada de la pandemia que, previo informe de la AIReF, fue aprobada por el Congreso el 20 de octubre de 2020. Al año siguiente, el Consejo de Ministros del 27 de julio de 2021 acordó el mantenimiento de la cláusula de escape para 2022 que también fue ratificado por el Congreso el 13 de septiembre de 2021, previo informe de la AIReF. La activación y mantenimiento de esta cláusula de escape ha supuesto la suspensión de las reglas fiscales en 2020, 2021 y 2022.

El Consejo de Ministros celebrado el 11 de febrero de 2020 aprueba los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2020-2023. Estos objetivos fueron aprobados por las Cortes Generales, culminando el trámite parlamentario después de que el Congreso de los Diputados avale la propuesta del Ministerio de Hacienda el 27 de febrero de 2020, y el Senado el 4 de marzo de 2020, incrementándose la tasa de referencia nominal a efectos de cumplimiento de la regla de gasto. Así se fijan los nuevos objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2021. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, salvo cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes o disminuciones de la recaudación, estimándose para el periodo 2021-2023 como límites el 3,0, 3,2 y 3,3 respectivamente.

Para evitar que el automatismo de las reglas fiscales europeas empeorase aún más la grave situación económica vigente, el 20 de marzo de 2020 la Comisión adoptó una Comunicación para activar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. El 23 de marzo de 2020 los ministros de Finanzas de los Estados miembros manifestaron su acuerdo con la valoración de la Comisión. Su activación permite una desviación temporal respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo de cada Estado miembro, siempre que dicha desviación no ponga en peligro la sostenibilidad presupuestaria. El 17 de septiembre de 2020, en su Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible y en coherencia con todo lo anterior, la Comisión anunció que la cláusula general de salvaguarda seguiría en vigor en 2021. Más recientemente, en su Comunicación de 3 de marzo de 2021, la Comisión se volvió a pronunciar sobre la cláusula de salvaguarda, esta vez de cara a 2022. Si en anteriores ocasiones la Comisión se había basado en la situación fáctica de una pandemia sobrevenida, esta vez basó su decisión sobre la desactivación o el mantenimiento de la cláusula de salvaguarda en un criterio cuantitativo: la





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

cláusula debería mantenerse activa hasta que los Estados miembros recuperasen su nivel de PIB real prepandemia. Así se confirmó en otra Comunicación posterior, del 2 de junio, donde la Comisión consideró que se cumplían las condiciones para mantener en vigor la cláusula general de salvaguarda en 2022 y desactivarla en 2023. El grado de incertidumbre es tan elevado que incluso para 2023, con las reglas fiscales ya en vigor, la Comisión apuesta por tener en cuenta las situaciones específicas de cada país en la formulación de futuras orientaciones. La Comisión sigue reconociendo el elevado nivel de incertidumbre existente, y por ello reitera en la mencionada Comunicación del 2 de junio la conveniencia de no marcar ningún objetivo cuantitativo antes de 2023. Así, continuando la línea que mantiene la Unión Europea, España debe activar nuevamente en 2022 la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite una suspensión temporal de las reglas fiscales, tal y como se hizo en 2021. El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de julio de 2021, acuerda mantener la suspensión del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales. El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 13 de septiembre de 2021, debate la Comunicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 318, de 6 de septiembre de 2021, habiendo procedido a dicha apreciación por mayoría absoluta.

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 29 de septiembre de 2022 debate la comunicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo las consecuencias del estallido de la guerra en Europa y de una crisis energética sin precedentes, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en el artículo 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 496, de 12 de septiembre de 2022, habiendo procedido a dicha apreciación por mayoría absoluta «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 506, de 29 de septiembre de 2022. Por lo tanto, se activa nuevamente en 2023 la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite una suspensión temporal de las reglas fiscales, tal como se hizo en 2021 y 2022.

En todo caso, el Gobierno mantiene su firme compromiso con la estabilidad presupuestaria, por lo que considera conveniente marcar, motu proprio, unas tasas de referencia, como ya hizo para los años 2020 y 2021. De esta manera, el Gobierno incluyó en la Actualización del Programa de Estabilidad 2021-2024 unas tasas de referencia orientativas. Para 2022 se prevé una tasa de referencia del 5,0% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas. Para 2023 se prevé una tasa de referencia del 3,9% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas (la previsión del Gobierno es que el déficit del conjunto de las Administraciones Públicas se sitúe en 2023 en el 3,9% del PIB, frente al 5% de 2022).

#### FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

La base de ejecución 16ª “Créditos retenidos” dispone que los órganos o unidades administrativas que tengan a su cargo la gestión de los créditos y sean responsables de los programas de gastos podrán solicitar las certificaciones de crédito pertinentes, a los efectos de





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

la tramitación de los expedientes de gasto. La retención de créditos es el acto mediante el cual se expide, respecto al de una aplicación presupuestaria, certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia. Corresponderá la expedición de certificaciones de existencia de crédito al Interventor del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.

La gestión del presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases: a) Autorización de gasto. b) Disposición o compromiso de gasto. c) Reconocimiento o liquidación de la obligación. d) Ordenación de pago. Las entidades locales podrán en la forma que reglamentariamente se establezca abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución de las enumeradas (art. 184 TRLRHL). Dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos corresponderá la autorización y disposición de los gastos al Presidente o al Pleno de la entidad de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente (art. 185.1 TRLRHL). Corresponderá al presidente de la corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos (art. 185.2 TRLRHL). Tales facultades podrán desconcentrarse o delegarse en los términos previstos por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que deberán recogerse para cada ejercicio, en las bases de ejecución del presupuesto (art. 185.3 TRLRHL). A tenor del art. 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquélla. En términos similares, el apartado 2 del artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece que las Entidades locales regularán, entre otras materias, en las bases de ejecución del Presupuesto lo siguiente: f) Desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones. La base de ejecución 19ª "Órganos competentes para ejecución del gasto" dispone que corresponderá a la Junta de Gobierno Local la autorización y disposición de los gastos referidos a TRANSFERENCIAS CORRIENTES y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL a entidades dependientes.

En virtud del artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta entre sus atribuciones la de disponer gastos dentro de los límites de su competencia. A tenor del apartado 3 del artículo 21 el Alcalde puede delegar el ejercicio de tales atribuciones en los términos previstos por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que deberán recogerse para cada ejercicio, en las bases de ejecución del presupuesto. Dado que las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio recogerán las delegaciones o desconcentraciones que en materia de autorización de gastos y disposición o compromiso de gastos se hayan efectuado, y que en el supuesto de delegaciones o desconcentraciones con carácter permanente bastará una remisión expresa a éstas (art. 55.2 y 57.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respectivamente). Conforme facultades delegadas por Resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local tiene asignadas las atribuciones sobre autorización y disposición de los gastos referidos a transferencias corrientes y transferencias de capital a entidades dependientes o participadas por el Ayuntamiento.

A tenor del apartado 1 del artículo 118 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento (BOP núm. 168, de 22 de julio de 2021) la Alcaldía-Presidencia podrá someter a la consideración de la Junta de Gobierno Local, en general, todos aquellos asuntos de su





competencia que estime de trascendencia o interés. En estos casos, cuando en el orden del día de la convocatoria de sesiones de la Junta de Gobierno Local se incluyan para su aprobación asuntos no comprendidos en las resoluciones previas de la Alcaldía-Presidencia sobre delegación de competencias en favor de este órgano, se entenderá implícitamente realizada dicha delegación en favor de la Junta de Gobierno Local. En cualquier caso, no podrá adoptarse acuerdo alguno al respecto si a dicha sesión no asiste personalmente la Alcaldía-Presidencia y su voto es favorable al mismo. En consecuencia, con lo anterior, en virtud de las atribuciones que ostenta el Alcalde de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar las APORTACIONES a la MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES correspondientes al PRIMER TRIMESTRE de 2023 por IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, por importe de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (269.474,08 €), de conformidad con la Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de los Alcores núm. 31/2023, de 13 de abril, según el siguiente detalle:

	1M	2M	3M	1T
IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS	81.658,82	81.658,80	81.658,82	244.976,44
RESIDUOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS	45.033,10	45.033,09	45.033,10	135.099,29
RECHAZOS DE RESIDUOS MUNICIPALES	36.625,72	36.625,71	36.625,72	109.877,15
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	8.165,88	8.165,88	8.165,88	24.497,64
APORTACIÓN MANCOMUNIDAD	89.824,70	89.824,68	89.824,70	269.474,08

**Segundo.-** Aprobar las APORTACIONES a la MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES correspondientes al SEGUNDO TRIMESTRE de 2023 por IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, por importe de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (269.474,07 €), de conformidad con la Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de los Alcores núm. 31/2023, de 13 de abril, según el siguiente detalle:

	4M	5M	6M	2T
IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS	81.658,81	81.658,81	81.658,81	244.976,43
RESIDUOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS	45.033,10	45.033,09	45.033,10	135.099,29
RECHAZOS DE RESIDUOS MUNICIPALES	36.625,71	36.625,72	36.625,71	109.877,14
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	8.165,88	8.165,88	8.165,88	24.497,64
APORTACIÓN MANCOMUNIDAD	89.824,69	89.824,69	89.824,69	269.474,07

**Tercero.-** Aprobar la AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS GASTOS, como acto administrativo que abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, con relevancia jurídica para con terceros, mediante el que se acuerda la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución, reservando a tal fin crédito presupuestario, por importe de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS DE EURO (538.948,15 €).

**23º DESARROLLO ECONÓMICO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 1036/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN, EN DOS LOTES, DE LA ACTUACIÓN PLATAFORMA PARA LA GESTIÓN DE PARQUES EMPRESARIALES INTELIGENTES – SMART BUSINESS PARK (SBP), EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA FID-3, LÍNEA FID-CPI: ADJUDICACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

adjudicación del contrato de servicio de comunicación y difusión, en dos lotes, de la actuación "Plataforma para la Gestión de Parques Empresariales Inteligentes – Smart Business Park (SBP)", en el marco de la Convocatoria FID-3, Línea FID-CPI, cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020 (C-2023/012), y **resultando**:

1º.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2023, aprobó el expediente de contratación n.º 1036/2023, ref. C-2023/012, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del servicio de comunicación y difusión, en dos lotes, de la actuación "Plataforma para la Gestión de Parques Empresariales Inteligentes – Smart Business Park (SBP)", en el marco de la Convocatoria FID-3, Línea FID-CPI, cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020 (C-2023/012).

El anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 20 de marzo de 2023. Una vez abierto el plazo de presentación de proposiciones, la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 31 de marzo de 2023, aprobó una corrección de errores en los pliegos aprobados, así como la ampliación de un plazo adicional de 6 días naturales para la presentación de ofertas, publicándose un nuevo anuncio de licitación rectificativo en esa misma fecha.

2º.- El plazo de presentación de ofertas corregido finalizaba el día 4 de abril de 2023 a las 23:59 horas. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

LICITADORES	CIF	LOTES
1.- BOXPMO PROJECTS S.L.	B90119256	2
2.- CAFFA4 COMUNICA S.L.U.	B41218959	1-2
3.- CLIDEA DESARROLLO S.A.	A83726190	2
4.- CINFO CONTENIDOS INFORMATIVOS PERSONALIZADOS S.L.	B15757941	1-2
5.- INTEGRA CONOCIMIENTO & INNOVACIÓN	B90476854	2
6.- INVERSIONES FRANCHEZ S.L.	B93696888	2
7.- IPRO ORGANIZACIÓN S.L	B91890582	1-2
8.- MYTTO AGENCIA DE COMUNICACIÓN Y MARKETING S.L.	B90270471	1-2
9.- PRODUCCIONES MIC, S.L.	B24301871	1
10.- PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS S.L.	B47637319	2
11.- TALENTO TRANSFORMACIÓN DIGITAL S.L.	B33947508	2
12.- TOWER BRIDGE S.L.	B80029895	1-2
13.- TUATEAM S.L.	B40604928	2
14.- ÓMIBU BRAND CONSULTANTS S.L.	B01968551	2

Boxpmo Projects S.L. formuló una primera proposición el 30 de marzo de 2023 y una segunda el 4 de abril de 2023, teniéndose en cuenta únicamente la segunda de ellas, al entenderse que sustituye a la primera conforme el acuerdo de corrección de errores aprobado el 31 de marzo de 2023.





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

3º.- Convocada al efecto la primera sesión de la Mesa de Contratación, la misma adoptó, por unanimidad de sus miembros y con fecha 11 de abril de 2023, los siguientes acuerdos:

“Primero.- Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre único (proposición) de los licitadores presentados, con el siguiente resultado:

LICITADORES	LOTE 1				LOTE 2		
	Declaración responsable	IVA excluido	IVA incluido	Mejoras (cartel o tótem portafolleto)	IVA excluido	IVA incluido	Mejoras (microvideo adicional)
1.- BOXPMO PROJECTS S.L.	SI	---	---	---	19.082,00 €	23.089,22 €	4
2.- CAFFA4 COMUNICA S.L.U.	SI	11.100,00 €	13.431,00 €	2	23.600,00 €	28.556,00 €	4
3.- CLIDEA DESARROLLO S.A.	SI	---	---	---	23.030,00 €	27.866,30 €	4
4.- CINFO CONTENIDOS INFORMATIVOS PERSONALIZADOS S.L.	SI	11.410,00 €	13.806,10 €	2	24.509,00 €	29.655,89 €	4
5.- INTEGRA CONOCIMIENTO & INNOVACIÓN	SI	---	---	---	19.940,00 €	24.127,40 €	32
6.- INVERSIONES FRANCHEZ S.L.	SI	---	---	---	22.690,00 €	27.454,90 €	4
7.- IPRO ORGANIZACIÓN S.L	SI	11.661,81 €	14.110,79 €	2	22.337,00 €	27.027,77 €	4
8.- MYTTO AGENCIA DE COMUNICACIÓN Y MARKETING S.L.	SI	14.900,00 €	18.029,00 €	2	26.510,00 €	32.077,10 €	4
9.- PRODUCCIONES MIC, S.L.	SI	14.320,46 €	17.327,76 €	2	---	---	---
10.- PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS S.L.	SI	---	---	---	23.000,00 €	27.830,00 €	4
11.- TALENTO TRANSFORMACIÓN DIGITAL S.L.	SI	---	---	---	20.398,00 €	24.681,58 €	4
12.- TOWER BRIDGE S.L.	SI	14.390,00 €	17.411,90 €	2	30.900,00 €	37.389,00€	4
13.- TUATEAM S.L.	SI	---	---	---	24.670,00 €	29.850,70 €	4
14.- ÓMIBU BRAND CONSULTANTS S.L.	SI	---	---	---	18.666,70 €	22.586,70 €	4

Segundo.- Admitir a todos los licitadores presentados.

Tercero.- Remitir la documentación presentada en el archivo electrónico o sobre único al Servicio de Desarrollo Económico como unidad promotora del expediente para su informe y valoración.”

4º.- Con fecha 11 de abril de enero de 2023, desde el Servicio de Contratación se remitieron las proposiciones presentadas por los licitadores a la unidad administrativa promotora del expediente para que dispusiera la emisión de informe de valoración. El día 18 de abril de 2023 se emite un primer informe técnico, por parte del Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Sr. Vega Pérez, del que se desprende que en el lote 2 existen dos empresas cuyas ofertas eran presuntamente desproporcionadas o anormales. Las empresas afectadas eran:

- Ómibu Brand Consultants S.L.
- Boxpmo Projects S.L.

Por parte del Servicio de Contratación, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público se practicaron sendos requerimientos a estas dos empresas para que procedieran a justificar la viabilidad de sus respectivas ofertas, otorgándoles un plazo de 5 días hábiles para ello. Dentro de dicho plazo, las citadas empresas presentaron la documentación solicitada.







Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

Con fecha 27 de abril de 2023, se remitió a la unidad promotora la documentación presentada, solicitando nuevo informe en el que, además de analizar la viabilidad de sus ofertas económicas, estableciera la clasificación de los licitadores con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado.

Con fecha 2 de mayo de 2023, se emitió un segundo informe técnico por parte del Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Sr. Vega Pérez, del que se desprende que la justificación presentada por Ómibu Brand Consultants S.L. y Boxpmo Projects S.L. es correcta, estimando viable económicamente las correspondientes ofertas presentadas y otorgando las siguientes puntuaciones:

LOTE 1			
Licitadores	Puntuación oferta económica	Puntuación mejoras	Puntuación total
1º. Caffa4 Comunica S.L.U.	80 puntos	20 puntos	100 puntos
2º. Cinfo Contenidos Informativos Personalizados S.L.	74,12 puntos	20 puntos	94,12 puntos
3º. Ipro Organización S.L	69,34 puntos	20 puntos	89,34 puntos
4º. Producciones Mic, S.L.	18,89 puntos	20 puntos	38,89 puntos
5º. Tower Bridge S.L.	17,57 puntos	20 puntos	37,57 puntos
6º. Mytto Agencia De Comunicación y Marketing S.L.	7,89 puntos	20 puntos	27,89 puntos*

(\*) La página 7 del informe contiene un error aritmético por cuanto otorga a este licitador una puntuación total de 9,89 puntos en lugar de 27,89 puntos.

LOTE 2			
Licitadores	Puntuación oferta económica	Puntuación mejoras	Puntuación total
1º. Ómibu Brand Consultants S.L.	80 puntos	20 puntos	100 puntos
2º. Boxpmo Projects S.L.	77,67 puntos	20 puntos	97,67 puntos
3º. Integra Conocimiento & Innovación	72,84 puntos	20 puntos	92,84 puntos
4º. Talento Transformación Digital S.L.	70,27 puntos	20 puntos	90,27 puntos
5º. Ipro Organización S.L	59,37 puntos	20 puntos	79,37 puntos
6º. Inversiones Franchez S.L.	57,39 puntos	20 puntos	77,39 puntos
7º. Proyecta Gestión Integral De Proyectos S.L.	55,64 puntos	20 puntos	75,64 puntos
8º. Clidea Desarrollo S.A.	55,48 puntos	20 puntos	75,48 puntos
9º. Caffa4 Comunica S.L.U.	52,27 puntos	20 puntos	72,27 puntos
10º. Cinfo Contenidos Informativos Personalizados S.L.	47,16 puntos	20 puntos	67,16 puntos
11º. Tuateam S.L.	46,26 puntos	20 puntos	66,26 puntos
12º. Mytto Agencia De Comunicación y Marketing S.L.	35,92 puntos	20 puntos	55,92 puntos
13º. Tower Bridge S.L.	11,24 puntos	20 puntos	31,24 puntos

Igualmente, de este último informe se desprende la procedencia de proponer al órgano





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

de contratación la adjudicación de los lotes del contrato a las siguientes empresas:

- Lote 1: Servicios de diseño, elaboración, producción e instalación de soportes gráficos y merchandising a Caffa4 Comunica S.L.U.
- Lote 2: Servicios de comunicación, marketing digital y posicionamiento en redes sociales a Ómibu Brand Consultants S.L.

5º.- Convocada al efecto la segunda sesión de la Mesa de Contratación, la misma adoptó, por unanimidad de sus miembros, los siguientes acuerdos:

*“Primero.- Tomar conocimiento de los informes técnicos a los que se ha hecho referencia, admitiendo sus consideraciones, con la salvedad del error aritmético apreciado en la puntuación total otorgada a Mytto Agencia De Comunicación y Marketing S.L.*

*Segundo.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato administrativo de prestación del servicio de comunicación y difusión, en dos lotes, de la actuación “Plataforma para la Gestión de Parques Empresariales Inteligentes – Smart Business Park (SBP)”, en el marco de la Convocatoria FID-3, Línea FID-CPI, cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020 (C-2023/012), a los siguientes licitadores:*

- *Lote 1: Servicios de diseño, elaboración, producción e instalación de soportes gráficos y merchandising a Caffa4 Comunica S.L.U., por un precio de 11.100,00 € IVA excluido (13.431,00 € IVA incluido), incluyendo la mejora ofertada en acciones de comunicación adicionales a las mínimas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, sin contrapartida municipal, consistente en 2 unidades adicionales comprometidas de diseño y producción adicional de un nuevo cartel o tótem portafolletos.*
- *Lote 2: Servicios de comunicación, marketing digital y posicionamiento en redes sociales a Ómibu Brand Consultants S.L., por un precio de 18.666,70 € IVA excluido (22.586,70 € IVA incluido), incluyendo la mejora ofertada en acciones de comunicación adicionales a las mínimas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, sin contrapartida municipal, consistente en 4 unidades adicionales comprometidas de microvídeo de 20” para redes sociales.*

*Tercero.- Requerir a los licitadores propuestos como adjudicatarios para que aporten la documentación establecida en la cláusula 14.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el plazo máximo de 7 días hábiles.*

*Cuarto.- La publicación de la presente acta, una vez firmada, junto con los referidos informes técnicos, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”*

6º.- Los licitadores propuestos como adjudicatarios, previos requerimientos notificados al efecto, han acreditado su solvencia económico-financiera y su técnica o profesional, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado. En el caso del lote 2 se acreditó, además, la constitución de una garantía definitiva complementaria al haber incurrido su oferta en presunción de inviabilidad económica por haberse formulado anormalmente baja o desproporcionada.

Por todo ello, visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

de 2014 (en lo sucesivo LCSP), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar válido el acto licitatorio.

**Segundo.-** Adjudicar del contrato administrativo de prestación del servicio de comunicación y difusión, en dos lotes, de la actuación "*Plataforma para la Gestión de Parques Empresariales Inteligentes – Smart Business Park (SBP)*", en el marco de la Convocatoria FID-3, Línea FID-CPI, cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020 (C-2023/012), a los siguientes licitadores, de acuerdo con los pliegos aprobados así como con las ofertas presentadas:

- Lote 1: Servicios de diseño, elaboración, producción e instalación de soportes gráficos y merchandising a Caffa4 Comunica S.L.U., por un precio de 11.100,00 € IVA excluido (13.431,00 € IVA incluido), incluyendo la mejora ofertada en acciones de comunicación adicionales a las mínimas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, sin contrapartida municipal, consistente en 2 unidades adicionales comprometidas de diseño y producción adicional de un nuevo cartel o tótem portafolletos.
- Lote 2: Servicios de comunicación, marketing digital y posicionamiento en redes sociales a Ómibu Brand Consultants S.L., por un precio de 18.666,70 € IVA excluido (22.586,70 € IVA incluido), incluyendo la mejora ofertada en acciones de comunicación adicionales a las mínimas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, sin contrapartida municipal, consistente en 4 unidades adicionales comprometidas de microvídeo de 20" para redes sociales.

**Tercero.-** Requerir a Caffa4 Comunica S.L.U y a Ómibu Brand Consultants S.L. para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, proceda a la firma electrónica del correspondiente contrato.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes.

**Quinto.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos y a D. Antonio Vega Pérez, Jefe de Servicio de Desarrollo Económico y responsable municipal del contrato.

**Sexto.-** Facultar al Concejal Delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía n.º 334/2019, de 28 de junio.

**Séptimo.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado perfil de contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

Contra el presente acuerdo podrá interponerse en el plazo de un mes a partir de la publicación del anuncio de adjudicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso potestativo de reposición ante la Concejal Delegada de Desarrollo Económico o, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de dicha publicación ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla.

**24º DESARROLLO ECONÓMICO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 21373/2022. CONTRATO DE SERVICIO DE DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SMART CITY DE ALCALÁ DE GUADAÍRA (ADG SMART CITY), SU PUESTA EN MARCHA PARA SU CORRECTA EXPLOTACIÓN Y EL ADECUADO USO POR PARTE DE LOS DIFERENTES PERFILES DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: ACUERDO SOBRE CONFIDENCIALIDAD DE OFERTAS.-** Examinado el expediente que se tramita sobre acuerdo sobre confidencialidad de ofertas en la contratación de servicio de diseño e implantación de la Plataforma de Smart City de Alcalá de Guadaíra (ADG Smart City), su puesta en marcha para su correcta explotación y el adecuado uso por parte de los diferentes perfiles designados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2022 aprobó el expediente de contratación n.º 21373/2022, ref. C-2022/078, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de diseño e implantación de la Plataforma de Smart City de Alcalá de Guadaíra (ADG Smart City), su puesta en marcha para su correcta explotación y el adecuado uso por parte de los diferentes perfiles designados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Dado que se trata de un expediente de regulación armonizada, el anuncio de licitación fue remitido a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea el 3 de enero de 2023. Trascorridas 48 horas desde el envío, el anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 5 de enero de 2023. Finalmente, el anuncio de licitación fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º 7301-2023-ES de fecha 6 de enero de 2023.

El plazo de presentación de ofertas inicialmente finalizaba el día 7 de febrero de 2023 a las 23:59 horas. Durante el citado plazo, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público se fueron realizando, por parte de las empresas interesadas en el procedimiento, diversas consultas y preguntas, algunas de las cuales no fueron respondidas sino hasta el día 3 de febrero, y una en concreto el último día del plazo de presentación de ofertas (7 de febrero de 2023). Tal circunstancia, exigió que, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 7 de febrero, se acordara ampliar el plazo de presentación de ofertas hasta el día 13 de febrero de 2020 a las 23:59 horas.

Tras la ampliación del plazo se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

LICITADORES	CIF
1.- PROXYA SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.L.U.	B90361312
2.- T-SYSTEM ITC IBERIA S.A.U	A81608077
3.- TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.AU.	A78053147
4.- U.T.E formada por: • TICSMART S.L.	-----





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

<ul style="list-style-type: none"> <li>• ABACO INGENIERIA y SEGURIDAD S.L.U.</li> </ul>	
5.- U.T.E. formada por : <ul style="list-style-type: none"> <li>• CIBERNOS CONSULTING S.A.</li> <li>• COMPUTADORES NAVARRA S.L.</li> </ul>	-----

2º.- Tras el desarrollo de la licitación del contrato, por parte de la Mesa de Contratación, previos informes técnicos emitidos al efecto, se otorgaron las siguientes puntuaciones definitivas:

LICITADORES	PUNTUACIÓN		
	Sobre B	Sobre C	TOTAL
1.- PROXYA SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.L.U.	38,5 puntos	48,16 puntos	86,66 puntos
2.- T-SYSTEM ITC IBERIA S.A.U	28 puntos	51 puntos	79 puntos
3.- TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U.	40 puntos	45,34 puntos	85,34 puntos
4.- U.T.E formada por: <ul style="list-style-type: none"> <li>• TICSMART S.L.</li> <li>• ABACO INGENIERIA y SEGURIDAD S.L.U.</li> </ul>	14,75 puntos	-----	PROP. EXCLUSIÓN *No supera el umbral mínimo
5.- U.T.E. formada por : <ul style="list-style-type: none"> <li>• CIBERNOS CONSULTING S.A.</li> <li>• COMPUTADORES NAVARRA S.L.</li> </ul>	28,25 puntos	49,32 puntos	77,57 puntos

De acuerdo con la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación y una vez aportado por el licitador propuesto adjudicatario la documentación acreditativa de los criterios de admisión establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP), la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 5 de mayo de 2023 adjudicó el contrato de prestación del servicio de diseño e implantación de la Plataforma de Smart City de Alcalá de Guadaíra (ADG Smart City), su puesta en marcha para su correcta explotación y el adecuado uso por parte de los diferentes perfiles designados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a Proxya Servicios Tecnológicos S.L.U., por el precio de 623.304,51 € IVA excluido (754.198,46 € IVA incluido), con una ampliación del plazo de garantía de 24 meses, de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada. Igualmente en dicho acuerdo se excluyó de la licitación a la U.T.E integrada por Ticsmart S.L. y Abaco Ingeniería y Seguridad S.L.U., al no superar el umbral mínimo de puntuación establecido en el apartado I del anexo III del PCAP.

3º.- Con fecha 5 de mayo de 2023 a través de la sede electrónica municipal (registro n.º 2023-E-RE-10035) se presentó por parte de la segunda empresa clasificada, Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U. escrito de alegaciones en el que, además de cuestionar la disponibilidad del Esquema Nacional de Seguridad exigido en el PCAP de la empresa propuesta adjudicataria, se solicitaba el acceso al expediente, en concreto a la oferta y a la documentación aportada por Proxya Servicios Tecnológicos S.L.U.

Por su parte, Proxya Servicios Tecnológicos S.L.U. presentó, con fecha 8 de mayo de 2023 a través de la sede electrónica municipal (registro n.º 2023-E-RE-10172), escrito en el se declaraba confidencial las siguientes partes de su oferta:





APARTADO OFERTA	CONFIDENCIAL	NOTAS
<b>1. A. Resumen ejecutivo</b>	SI	El apartado 1.A completo es confidencial
2. B. Memoria	SI	El apartado 2.B. es confidencial
2.1. Solución integral Plataforma Smart City (COMP 1)	SI	
2.1.1. Descripción plataforma y arquitectura técnica.	SI	
2.1.2. Características técnicas y alcance funcional. Modelo de capas.	SI	
2.1.3. Propuesta de integración con los componentes	SI	
2.1.4. Infraestructura propuesta	SI	
2.1.5. Alojamiento de la Plataforma y módulos	SI	
2.1.6. Estándares	SI	
2.2. Vertical de Administración Electrónica (COMP 2)	SI	
2.2.1. Propuesta integración de servicios.	SI	
2.2.2. Análisis de la interoperabilidad de sistemas y su resolución.	SI	
2.2.3. Detalle de funcionalidades requeridas y solución propuesta.	SI	
2.2.3.1. Módulo de gestión y creación de KPIs	SI	
2.2.3.2. Cuadro de Mando-Smart Board	SI	
2.2.4. Propuesta de indicadores.	SI	
2.3. Vertical de Movilidad Urbana Sostenible (COMP 3)	SI	
2.3.1. Propuesta y descripción.	SI	
2.3.2. Smart Parking	SI	
2.3.3. Sistema de analítica de vídeo	SI	
2.3.4. Medios necesarios	SI	
2.3.5. Procesos de integración de datos	SI	
2.4. Vertical Turismo, Alcalá Producto Turístico Smart (COMP 4)	SI	
2.4.1. Propuesta y descripción.	SI	
2.4.2. Página web, descripción detallada de la propuesta.	SI	
2.4.3. App para el turista.	SI	
2.4.4. Paneles informativos / Totems	SI	
2.4.5. Propuesta de Integración	SI	
2.5. Organización de medios asignados al contrato	SI	
2.6. Tareas del trabajo a desarrollar y sistema de seguimiento	SI	
3. C). Planificación y metodología	PARCIAL	Hay sub-apartados del punto 3.C que no son confidenciales. Se detallan en la lista que sigue a este epígrafe
3.1. Metodología en la gestión del proyecto	NO	Puntos 3.1 y 3.2. no son confidenciales
3.2. Seguimiento del proyecto	NO	
3.3. Planificación	SI	Puntos 3.3 a 3.8 son





3.4. Proceso toma de requisitos entre los actores involucrados.	SI	confidenciales
3.5. Descripción de las tareas para el desarrollo de la solución y de sus módulos.	SI	
3.6. Plan de mantenimiento y sostenibilidad del servicio.	SI	
3.7. Plan de formación y capacitación.	SI	
3.7.1. Diseño del Plan de Formación	SI	
3.7.2. Despliegue del Plan de Formación	SI	
3.7.3. Metodología de la formación	SI	
3.8. Plan de Pruebas	SI	
3.8.1. Plan de Pruebas de la plataforma ADG Smart City	SI	
3.8.2. Plan de Pruebas de Componentes	SI	
4. D). Recursos asignados al proyecto.	SI	El apartado 4.D. completo es confidencial
4.1. Medios personales a adscribir al contrato.	SI	Todos los sub-apartados del punto 4.D. son confidenciales
4.2. Organigrama funcional del equipo.	SI	
4.2.1. CV, funciones y tareas	SI	
4.2.2. Declaraciones responsables	SI	

4º.- Con fecha 12 de mayo de 2023 se publicó en el perfil de contratante del órgano de contratación el anuncio de adjudicación del contrato, remitiendo las correspondientes notificaciones a los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en la misma fecha. El plazo establecido para la formalización del contrato se fijó desde el día 6 de junio de 2023 al 10 de junio de 2023, por lo que hasta el momento el contrato no ha podido ser formalizado con Proxya Servicios Tecnológicos S.L.U.

5º.- Con fecha 12 de mayo de 2023 ha sido emitido informe por parte del Jefe del Servicio de sistemas de este Ayuntamiento, a los efectos de asesoramiento técnico en las cuestiones suscitadas. En dicho informe se concluye que, una vez analizados los pliegos rectores de la licitación y las alegaciones formuladas por Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U., *“desde el Servicio de Sistemas no encontramos argumento técnico ni jurídico que establezca como válidas las tesis descritas por TELEFÓNICA en la alegación objeto del presente informe”*. Procede, en consecuencia, desestimar las alegaciones formuladas por la segunda empresa clasificada.

6º.- El art. 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP) establece lo siguiente:

*“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.*”





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

*El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.*

*El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*

*2. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.”*

El art. 52 LCSP, por su parte, aclara que *“si el interesado desea examinar el expediente de contratación de forma previa a la interposición del recurso especial, deberá solicitarlo al órgano de contratación, el cual tendrá la obligación de ponerlo de manifiesto sin perjuicio de los límites de confidencialidad establecidos en la Ley”*. En este sentido *“los interesados podrán hacer la solicitud de acceso al expediente dentro del plazo de interposición del recurso especial, debiendo el órgano de contratación facilitar el acceso en los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. La presentación de esta solicitud no paralizará en ningún caso el plazo para la interposición del recurso especial.”*

De acuerdo con la doctrina de los órganos administrativos de resolución de recursos especiales en materia de contratación (por todas Resoluciones del TACRC n.º 461/2019, de 30 de abril), se entiende que es documentación confidencial aquella que: a) comporta una ventaja competitiva para la empresa; b) contiene una información verdaderamente reservada, es decir, desconocida por terceros; y c) representa un valor estratégico para el licitador y puede afectar a su competencia en el mercado.

A estos efectos, con fecha 18 de mayo de 2023 ha sido emitido informe sobre la confidencialidad de las ofertas por parte del Técnico Superior de Desarrollo Económico designado responsable municipal del contrato. Analizando en profundidad en dicho informe las alegaciones efectuadas por Proxya Servicios Tecnológicos S.L.U. en orden a la confidencialidad de su oferta, el informe emitido por el responsable municipal del contrato concluye afirmando *“que las alegaciones presentadas por Proxía en su escrito del 8 de mayo de 2023 (registro n.º 2023-E-RE-10172) han de ser tenidas en cuenta por la mesa de contratación y en consecuencia declarar su oferta técnica como confidencial, salvo en sus puntos 3.1 y 3.2”*.

Procede en consecuencia, declarar confidencial la oferta de Proxya Servicios Tecnológicos S.L.U. a excepción de sus puntos 3.1 y 3.2.

7º.- El informe emitido por el responsable municipal del contrato indica, además, *“que la propia Telefónica declara como confidencial la totalidad de su propia oferta técnica, hecho que, además de reforzar los argumentos recogidos en el presente informe en relación al alto contenido técnico de las ofertas presentadas, por sí solo debiera poner en cuestión la*







Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

*pertinencia de facilitarle el acceso a la totalidad de la oferta presentada por su competidora, máxime cuando pudiera darse el caso de que finalmente decida no presentar recurso o fundamentarlo en cuestiones que no tenga relación con su contenido, como parece ser el caso en base al escrito de alegaciones presentado el 5 de mayo de 2023 (registro n.º 2023-E-RE-10035), causándose así un perjuicio innecesario e irreparable.”*

Cabe traer a colación la Resolución n.º 247, de 3 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, motivada de la siguiente manera:

*“Ciertamente, este Tribunal ya ha advertido en resoluciones anteriores, como es el caso de la que invoca la entidad recurrente, n.º 123/2019, de 19 de junio, los órganos de contratación han de velar por que las declaraciones de confidencialidad que realicen las licitadoras en relación con sus ofertas, se encuentren debidamente justificadas, al objeto de que la herramienta jurídica no sea utilizada por aquellas de forma abusiva, contraria al principio de transparencia y que originen posibles situaciones de indefensión en perjuicio de las restantes entidades que concurren a la adjudicación de un contrato.”*

Esta misma resolución administrativa se pronuncia advirtiendo lo siguiente:

*“Se da aquí una circunstancia que resulta trascendental para resolver la controversia, cual es que la mercantil recurrente también había declarado como confidencial la casi totalidad de su oferta técnica, de manera que, como bien alega el órgano de contratación, su pretensión, tanto a la hora de solicitar la vista del expediente, como mediante la interposición del recurso, es, sin duda, contraria a sus propios actos, pues no resulta lícito, en modo alguno, solicitar que se deniegue a la adjudicataria la aplicación del grado de confidencialidad que interesa para ella misma.”*

A mayor abundamiento, la Resolución n.º 134/2019, de 14 de agosto de 2019, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi mantiene la misma doctrina al respecto. Así las cosas, se entiende contrario a la buena fe obtener ventaja de una infracción también cometida por quien la pretende, declarando de forma genérica la confidencialidad de su oferta y pretendiendo acceder a la totalidad de la oferta de otro licitador.

No obstante, en aras de dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia, y en vista de lo contenido en el informe sobre la confidencialidad de las ofertas emitido, procede dar acceso a Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U. al expediente, y en concreto a la oferta de Proxya Servicios Tecnológicos S.L.U. en sus puntos 3.1 y 3.2.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los informes emitidos anteriormente citados, considerando lo preceptuado en los arts. 133 y 52 LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar las alegaciones formuladas por Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U. por los motivos expuestos en el informe a que se ha hecho referencia.

**Segundo.-** Declarar confidencial la oferta técnica de Proxya Servicios Tecnológicos S.L.U., a excepción de sus puntos 3.1 y 3.2, por los motivos expuestos en informe a que se ha hecho referencia.





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

**Tercero.-** Conceder a Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U. el acceso a los documentos obrantes del expediente, a excepción de la parte de la oferta técnica Proxya Servicios Tecnológicos S.L.U. declarada confidencial.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U. y a Proxya Servicios Tecnológicos S.L.U., adjuntándoles los informes emitidos al efecto y con indicación de los recursos procedentes.

**Quinto.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos y a Jose Manuel Vidal Gandul, Técnico Superior de Desarrollo Económico, como responsable municipal del contrato.

**Sexto.-** Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, potestativamente en el plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla.

**25º RECURSOS HUMANOS/EXPT. 14531/2021. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA CONCEJAL-DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS Nº 2793/2022, DE 30 DE SEPTIEMBRE, SOBRE PRÓRROGA DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA, Y SOLICITUD DE NUEVA PRÓRROGA O REINGRESO.-** Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la concejal-delegada de Recursos Humanos nº 2793/2022, de 30 de septiembre, sobre prórroga de excedencia voluntaria presentado por Maria Dolores Rueda Calderón, y solicitud de nueva prórroga o reingreso, y **resultado:**

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 29 de octubre de 2022, tuvo entrada en el registro general del Ayuntamiento, con el n.º 2022-E-RE-26840, recurso de reposición presentado por la empleada municipal María Dolores Rueda Calderón, contra la resolución de la Concejala-Delegada de RRHH n.º 2793/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, en la que resuelve:

*“Primero: Estimar parcialmente la solicitud de la empleada María Dolores Rueda Calderón concediéndole una prórroga de la excedencia voluntaria concedida a la interesada desde la fecha 1 de octubre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022 en virtud de resolución de la concejal delegada de Recursos Humanos n.º 2506/2021, de 30 de septiembre, con una duración de 4 meses y 25 días, es decir, hasta el 25 de febrero de 2023”*

Según se expone en el recurso presentado:

*“Que no estando de acuerdo con lo indicado en la anterior resolución, y dicho sea solo en términos de estricta defensa, interpongo el presente RECURSO DE REPOSICIÓN:*

*PRIMERO. - Nos encontramos ante personal laboral al servicio de una Administración, por lo que debemos acudir a lo establecido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), el cual señala que respecto a las situaciones administrativas:*

*“El personal laboral se regirá por el Estatuto de los Trabajadores y por los Convenios Colectivos que les sean de aplicación. Los convenios colectivos podrán determinar la aplicación*





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

de este capítulo al personal incluido en su ámbito de aplicación en lo que resulte compatible con el Estatuto de los Trabajadores”.

Por su parte, el art. 60.1.a) del Convenio Colectivo de este Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra respecto a la excedencia voluntaria señala que: “El trabajador fijo de plantilla con al menos un año de antigüedad al servicio del Ayuntamiento tiene derecho a un período de excedencia voluntaria no inferior a un mes, ni superior a cinco años; este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia”.

SEGUNDO. - Que el motivo de la estimación parcial es el de considerar que entre los años 2009 y 2012 se otorgó a la trabajadora una excedencia, que en este caso no llegó a los cinco años. Como dicha excedencia fue concluida, y de acuerdo a las circunstancias personales de la trabajadora fue otorgada otra, totalmente diferente, concretamente por cuidado de hijos y otra por cuidado de familiares, el calculo llevado a cabo por esa Administración es incorrecto.

TERCERO. - Hay que tener en cuenta que las excedencias voluntarias, recogidas tal y como ya se ha indicado, han de ser consideradas como Derecho individual del trabajador. Como tal, la última excedencia voluntaria otorgada lo fue en el año 2019, por lo que a fecha de 2021 habían transcurrido los dos años recogidos en el Convenio de Alcalá.

Por tanto, existe un error de hecho en el computo de la excedencia concedida, ya que, la solicitada y otorgada en octubre de 2021 es una excedencia voluntaria totalmente nueva y diferente de las anteriores, y de acuerdo al Convenio Colectivo, el TRLEBEP y el Estatuto de los Trabajadores, ha de considerarse así de forma independiente y concederse, si así se solicitara, por plazo máximo de cinco años.

No existe en España normativa, ni jurisprudencia que identifique formula diferente para realizar el computo tal y como defiende el Ayuntamiento de Alcalá, por lo que, dicha interpretación es lesiva para los intereses de la trabajadora, y no se aplica el principio general del derecho “in dubio pro operario”.

Por todo lo anterior, es por lo que, de esa Administración, SOLICITO:

ÚNICO. - Que se tenga por presentado este recurso, por hechas las manifestaciones recogidas en la misma, y a su vista se tenga por revisado el acto impugnado, y se proceda a otorgar la excedencia voluntaria por plazo legalmente establecido, es decir, hasta un máximo de cinco años desde el 1 de octubre de 2021, por lo que la duración de la misma podrá llegar hasta el 30 de septiembre de 2026. “

SEGUNDO.- El 24 de enero de 2023, tuvo entrada en el registro general del Ayuntamiento, con el n.º 2023-E-RE-1689, escrito presentado por la empleada en la que expone:

“PRIMERO. – Que en octubre del pasado ejercicio presenté recurso de reposición en relación con excedencia solicitada, sin que a la fecha de hoy se haya resuelto y notificado a esta parte

SEGUNDO. - Que es obligación de esa Administración la de resolver de forma expresa lo solicitado.

TERCERO. - Que lo contrario, pone a esta parte en situación de total indefensión. Por todo lo anterior, es por lo que, de esa Administración, SOLICITO:

ÚNICO. - Que se proceda a la resolución inmediata y motivada del recurso de reposición presentada por esta parte, si bien, con carácter más inmediato aún se emita y





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

*notifique certificado del sentido silencio administrativo sobre la misma(...)*

TERCERO.- El 24 de enero de 2023, tuvo entrada en el registro general del Ayuntamiento, con el n.º 2023-E-RE-1692 instancia general en la que la interesada expone que, *“habiendo solicitado Recurso de reposición con fecha 29 de Octubre de 2022 en relación a la resolución de la solicitud de prórroga de excedencia voluntaria solicitada (Expte. 14531/2021) y no habiéndose contestado, SOLICITA Que se proceda a la resolución inmediata y motivada del recurso de reposición presentada por esta parte, si bien, con carácter más inmediato aún se emita y notifique certificado del sentido silencio administrativo sobre la misma. Se adjunto solicitud firmada.”*

En la solicitud, se pone de manifiesto *“Que estando próxima la finalización de la excedencia que vengo disfrutando, y considerando que la misma no ha agotado los términos y plazos recogidos en el art. 60.1.a) del Convenio Colectivo de este Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.*

*Que teniendo en cuenta que la precitada excedencia voluntaria tiene su origen en excedencia solicitada y otorgada en octubre de 2021 y de acuerdo al Convenio Colectivo, el TRLEBEP y el Estatuto de los Trabajadores, ha de considerarse así de forma independiente y concederse, si así se solicitara, por plazo máximo de cinco años. SOLICITA que se conceda la excedencia voluntaria que se recoge en el art. 60.1.a) del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Alcalá, teniendo como origen la iniciada el 1 de octubre de 2021, siendo por tanto su plazo máximo de finalización el 30 de septiembre de 2026.”*

CUARTO.- El 13 de marzo de 2023, tuvo entrada en el registro general del Ayuntamiento, con el n.º2023-E-RE-5643 solicitud presentada por Maria Dolores Rueda Calderón, en los siguientes términos:

*“I. – Que a la fecha en la que se presenta este escrito, salvo error, no se ha respondido ni el recurso de reposición presentado por quien suscribe contra resolución de ese Ayuntamiento por la que se indicaba que la excedencia otorgada a esta parte concluía en fecha 26 de febrero de 2023.*

*II.- Que hace más de un mes se solicitó se concediera excedencia voluntaria de la recogida en el art. 60.1.a) del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, por plazo de 5 años, a contar desde la fecha del inicio de la misma, en 1 de octubre de 2021, con lo que finalizaría en fecha 30 de septiembre de 2026, sin que tampoco se haya respondido el mismo. Por todo lo anterior, es por lo que, de esa Administración, SOLICITO:PRIMERO. - Que se conceda la excedencia voluntaria que se recoge en el art. 60.1.a) del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Alcalá, teniendo como origen la iniciada el 1 de octubre de 2021, siendo por tanto su plazo máximo de finalización el 30 de septiembre de 2026, o en caso contrario, se expida certificación positiva del silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación y la jurisprudencia consolidada.*

*OTROSÍ DIGO. – Que para el caso en que no se estime lo indicado en el apartado primero, y dentro de los plazos legal y reglamentariamente otorgadas (el Artículo 60 del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra establece un mes desde la finalización de la excedencia para la solicitud de reingreso al trabajo), esta parte solicita el reingreso al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con la oportuna reincorporación a su puesto de trabajo, para lo cual solicita fecha de reincorporación”*

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-De conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *“el sentido del silencio*





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

*también será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones y en los de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados”.*

Habiéndose presentado el recurso en plazo, según lo previsto en el art. 124 de la Ley 39/2015 y cumpliéndose los requisitos de admisión según lo establecido en el artículo 116 de la misma ley, el mismo debe entenderse desestimado presuntamente, con arreglo al precitado art. 24.

No obstante lo anterior, con arreglo al art.21 *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación”.*

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio. (art 24.3 b) Ley 39/2015)

Por ello, procede resolver de forma expresa el recurso de reposición presentado por la María Dolores Rueda Calderón.

SEGUNDO.- Visto el contenido del recurso:

La recurrente considera que el motivo de la estimación parcial es el de considerar que entre los años 2009 y 2012 se otorgó a la trabajadora una excedencia que no llegó a los cinco años y que el cálculo realizado por el Ayuntamiento es incorrecto.

Que existe un error de hecho en el cómputo de la excedencia concedida, ya que, la solicitada y otorgada en octubre de 2021 es una excedencia voluntaria totalmente nueva y diferente de las anteriores, y ha de considerarse así de forma independiente y concederse, si así se solicitara, por plazo máximo de cinco años.

Por resolución de la Concejal Delegada de RRHH, nº 2506/2021 de fecha 30/09/2021 se estima solicitud de la empleada, concediendo el pase a situación de excedencia voluntaria desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022, conforme a lo solicitado.

Sobre esta misma excedencia, la interesada solicita prórroga hasta el 30 de septiembre de 2024 y por medio de resolución de la Concejal Delegada de RRHH, nº 2793/2022 de fecha 30/09/2022 se concede prorrogar la excedencia solicitada el octubre de 2021 hasta el 25 de febrero de 2023. Por tanto, la prórroga se ha realizado sobre la última excedencia solicitada en 2021.

Sobre las prórrogas de las excedencias voluntarias, el Tribunal Supremo sienta doctrina y mantiene que la prórroga es un acto de mera liberalidad de la empleadora. Así, por sentencia STS 4601/2010(recurso 95/2010) se señala:

*“La excedencia voluntaria constituye un supuesto atípico de suspensión del contrato de trabajo que, al igual que los demás supuestos de suspensión reflejados en el art. 45 ET constituye una alteración de la normalidad laboral y como tal alteración exige que las normas que regulan su ejercicio sean interpretadas en su estricto sentido. En concreto el art. 46.2 ET está reconociendo el derecho de los trabajadores con al menos una antigüedad en la empresa de un año a pasar a tal situación por un período opcional de entre dos y cinco años, aceptando que este derecho pueda ser ejercitado tan solo otra vez cuando hayan transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.*

*Los términos en que el legislador se expresa en dicho precepto legal están reconociendo al trabajador el derecho a una excedencia cuyo período es de libre elección por él, pero no permiten aceptar que una vez elegido dicho período pueda ser alterado de forma unilateral por el propio trabajador. En efecto, el hecho de que el legislador haya aceptado la*





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

*posibilidad de que la excedencia pueda alcanzar una duración de entre dos y cinco años supone reconocer al trabajador un derecho a suspender su relación laboral con la empresa en función de sus intereses personales, laborales o familiares, pero no lleva implícito el que esa adecuación de sus intereses se haga sin tener en cuenta para nada los intereses de la empresa, pues, ésta, una vez concedida la excedencia por el período solicitado tiene derecho a poder organizar sus propios intereses en función del período por el que el trabajador optó, y ese derecho quebraría si tuviera que someterse a variaciones ulteriores unilateralmente decididas por el trabajador excedente.*

*Aceptar la posibilidad de que un trabajador en excedencia pueda solicitar una prórroga de la ya concedida con anterioridad, equivale materialmente a aceptar la posibilidad de obtener una nueva excedencia aunque formalmente aparezca como una continuación de la primera, y ello no parece compatible con las previsiones legales si se tiene en cuenta, como antes se ha dicho, la excepcionalidad de que en un contrato sinalagmático se acepte la posibilidad de su suspensión por la voluntad exclusiva e injustificada de una de las partes."*

*Y siguiendo dicha doctrina, el Tribunal Supremo resuelve un caso similar al que ahora se presenta, desestimando la prórroga. Así, "aplicando la anterior doctrina al supuesto ahora examinado, procede la estimación del recurso formulado. No empece la anterior conclusión el hecho de que la empresa en dos ocasiones anteriores le hubiera concedido la prórroga de la excedencia por el solicitada ya que tal decisión unilateral de la empresa, por sí sola, no genera derecho alguno pues no tiene naturaleza de condición más beneficiosa ni supone un pacto de la empresa con el trabajador. Es, en definitiva, un acto de mera liberalidad de la empleadora que se agota en el acto mismo de concesión de cada una de las dos prórrogas pero que no se proyecta hacia el futuro y, por tanto, no genera derecho alguno a que al trabajador le sean concedidas las prórrogas que vaya solicitando hasta agotar el período máximo de excedencia."*

*Por lo expuesto, no tiene razón la recurrente en el fundamento tercero de su escrito cuando dice que "existe un error de hecho en el cómputo de la excedencia concedida, ya que, la solicitada y otorgada en octubre de 2021 es una excedencia voluntaria totalmente nueva y diferente de las anteriores, y de acuerdo al Convenio Colectivo, el TRLEBEP y el Estatuto de los Trabajadores, ha de considerarse así de forma independiente y concederse, si así se solicitara, por plazo máximo de cinco años".*

*Siendo la última excedencia voluntaria la concedida en octubre de 2021, el derecho que ostentaría la recurrente es a que se le concediera por el plazo solicitado, esto es hasta el 30 de septiembre de 2022. La prórroga hasta el 25 de febrero de 2023, concedida por resolución 2506/2021 y que ahora se impugna, es un acto de liberalidad de la empresa y no genera un derecho a seguir prorrogando hasta el máximo de 5 años, según la doctrina del Alto Tribunal.*

*Conceder la prórroga hasta el 30 de septiembre de 2026, supondría materialmente conceder una nueva excedencia aunque aparezca como una prórroga de la concedida el 1 de octubre de 2021, y ello sin que se cumplan con los requisitos previstos en el art. 60 de Convenio Regulador, que exige el transcurso de 2 años, desde el final de la anterior excedencia.*

*Por todo ello, no procede la concesión de prórroga de la excedencia voluntaria desde el 1 de octubre de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2026, pues en caso contrario se estaría utilizando esta figura, como herramienta de prolongación indefinida de tal situación, lo que supondría un quebranto considerable a la capacidad de autoorganización de este Ayuntamiento. En esa línea se pronuncia el Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas de Gran Canaria mediante Sentencia de 30 de marzo de 2015, que con cita del Tribunal Supremo (Sentencias del Tribunal*





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Supremo de fechas 11 de diciembre de 2003 (R.J. 2003/9528), 23 de julio de 2010 (R.J. 2010/7286) y 20 de junio de 2011(R.J. 2011/5425), que mantiene que la prórroga es un acto de mera liberalidad de la empleadora.

TERCERO.- En la última solicitud presentada el 13 de marzo de 2023, (registro n.º2023-E-RE-5643) se pide se conceda excedencia voluntaria, recogida en el art. 60.1.a) del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, por plazo de 5 años, a contar desde la fecha del inicio de la misma, en 1 de octubre de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2026.

Indica también que para el caso que no se estime su pretensión, solicita el reingreso al Ayuntamiento, con la oportuna reincorporación a su puesto de trabajo.

En cuanto al reingreso, el art 46.5 ET señala, *“El trabajador en excedencia voluntaria conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.”*

La empleada vino prestando sus servicios en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra como Trabajadora Social, grupo A, subgrupo A2.

La Junta de Gobierno Local en fecha 24 de marzo de 2023, aprobó la Oferta Pública de Empleo 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º78 de fecha 5 de abril de 2023.

La Oferta Pública de Empleo 2023, comprende entre otras, la siguiente plaza para personal laboral: plaza n.º1.2.12.14, grupo A, subgrupo A2, clase Trabajador Social.

Habiéndose solicitado por la recurrente el reingreso de forma subsidiaria, no originándose el derecho a la prórroga de la excedencia voluntaria, y existiendo plaza vacante y dotada presupuestariamente, de igual categoría a la de la trabajadora, se dan los requisitos legales previstos en el art.46 del ET para acceder a lo solicitado.

Así, procede estimar la petición de reingreso en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en la plaza n.º1.2.12.14 y su correspondiente puesto de trabajo, 1.4.21.14, perteneciente al grupo A, subgrupo A2, clase Trabajador Social, adscrito a Servicios Sociales.

El reingreso se hará efectivo en el plazo de 3 días hábiles desde la notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local.

CUARTO.- Consta en el Servicio de Intervención la existencia de crédito adecuado y suficiente para la convocatoria de la plazas arriba señalada. Con fecha 05 de mayo de 2023 se ha emitido relación de documento contables n.º12023000751, por el importe total de 38.612,68 € y cargo a la aplicaciones presupuestarias que en en la lista de documentos contables se detallan.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar el recurso de reposición en fecha 29 de octubre de 2022, (n.º de registro 2022-E-RE-26840) presentado por la empleada municipal María Dolores Rueda Calderón, contra la resolución de la Concejal-Delegada de RRHH, n.º 2793/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022 y por medio de cual solicita: *“se proceda a otorgar la excedencia voluntaria por plazo legalmente establecido, es decir, hasta un máximo de cinco años desde el 1 de octubre de 2021, por lo que la duración de la misma podrá llegar hasta el 30 de septiembre de 2026.”*





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

**Segundo.-** Estimar la petición subsidiaria realizada por la empleada, en solicitud presentada el 13 de marzo de 2023, (registro n.º2023-E-RE-5643) de reingreso al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

**Tercero.-** Acordar la reincorporación de María Dolores Rueda Calderón, en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en la plaza n.º1.2.12.14 y su correspondiente puesto de trabajo, 1.4.21.14, perteneciente al grupo A, subgrupo A2, clase Trabajador Social, adscrito a Servicios Sociales.

El reingreso se hará efectivo en el plazo de 3 días hábiles desde la notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local.

**Cuarto.-** Autorizar y disponer el gasto a que se refiere la relación de documentos contables n.º12023000751, por los importes y con cargo a la aplicaciones presupuestarias que se detallan.

**Quinto.-** Notificar la presente resolución a la persona interesada, dando cuenta de la misma a los departamentos afectados.

**26º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 3865/2023. MODIFICACIÓN DE BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA SUBINSPECTOR DE POLICÍA LOCAL, EN EJECUCIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2023, TURNO PROMOCIÓN INTERNA SISTEMA CONCURSO OPOSICIÓN: APROBACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación de Bases generales y específicas para cubrir en propiedad una plaza de personal funcionario de carrera Subinspector de Policía Local, en ejecución de la Oferta de Empleo Público de 2023, turno promoción interna sistema concurso oposición, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 21 de abril de 2023 (expte. 3565/2023) dispuso la aprobación de las Bases Generales y Específicas para cubrir en propiedad una plaza de personal funcionario de carrera Subinspector de Policía Local, turno promoción interna sistema concurso oposición, del excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en ejecución de la oferta de empleo público de 2023, que fueron publicadas en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 99 de fecha 03 de mayo de 2023.

En el Anexo III de las citadas bases, en requisitos de los aspirantes, apartado a), se ha advertido el siguiente error, de acuerdo con el artículo 21.1.a) del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

Donde dice:

*“Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios/as de carrera en el Cuerpo de la Policía Local de Alcalá de Guadaíra, en la categoría inmediata inferior a la que aspiran, Oficial de Policía local, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo”.*

Debe decir:

*“Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios/as de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata inferior a la que aspiran, Oficial de Policía local, computándose a estos efectos el tiempo en el que se haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo”.*

La plaza vacante afectada es la siguiente, correspondiente a la OPE 2023:







Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

NÚMERO DE PLAZAS	1
NÚMERO DE LA PLAZA	1.1.15.3
ESCALA	Administración Especial
SUBESCALA	Servicios especiales
CLASE	Subinspector de Policía Local
GRUPO	A
SUBGRUPO	A2
TURNO	Promoción interna
SISTEMA DE SELECCIÓN	Concurso-oposición

Corresponde al Alcalde la competencia para aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, conforme a lo dispuesto en el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme al art. 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, *“el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local”*.

Conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, en el apartado segundo, b) 1ª, se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la modificación de las Bases Generales y Específicas para cubrir en propiedad una plaza de personal funcionario de carrera Subinspector de Policía Local, turno promoción interna sistema concurso oposición, del excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en ejecución de la oferta de empleo público de 2023, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 3865/2023, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, siguiente: 3PHX2JPDRA34NCALKA3DCTF9G.

La modificación consiste en lo siguiente:

En el Anexo III de las citadas bases, en requisitos de los aspirantes, apartado a), se ha advertido el siguiente error, de acuerdo con el artículo 21.1.a) del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

Donde dice:

*“Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios/as de carrera en el Cuerpo de la Policía Local de Alcalá de Guadaíra, en la categoría inmediata inferior a la que aspiran, Oficial de Policía local, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo”*.

Debe decir:





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

*“Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios/as de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata inferior a la que aspiran, Oficial de Policía local, computándose a estos efectos el tiempo en el que se haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo”.*

**Segundo.-** Proceder a la publicación de la citada modificación de las Bases generales y específicas en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal, y una vez publicadas remitir anuncio al BOJA y BOE.

**27º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 787/2023. MODIFICACIÓN DE BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS PARA CUBRIR EN PROPIEDAD VARIAS PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL, EN EJECUCIÓN DE LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE 2020 Y 2022, TURNO PROMOCIÓN INTERNA SISTEMA CONCURSO OPOSICIÓN: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación de Bases generales y específicas para cubrir en propiedad varias plazas de personal funcionario de carrera Oficial de la Policía Local, en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de 2020 y 2022, turno promoción interna sistema concurso oposición y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 24 de marzo de 2023 (expte. 787/2023) dispuso la aprobación de las Bases Generales y Específicas para cubrir en propiedad varias plazas de personal funcionario de carrera Oficial de la Policía Local, turno promoción interna sistema concurso oposición, del excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en ejecución de las ofertas de empleo público de 2020 y 2022, que fueron publicadas en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 78 de fecha 05 de abril de 2023.

En el Anexo III de las citadas bases, en requisitos de los aspirantes, apartado a), se ha advertido el siguiente error, de acuerdo con el artículo 21.1.a) del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

Donde dice:

*“Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios/as de carrera en el Cuerpo de la Policía Local de Alcalá de Guadaíra, en la categoría inmediata inferior a la que aspiran, policía local, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo”.*

Debe decir:

*“Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios/as de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata inferior a la que aspiran, Policía local, computándose a estos efectos el tiempo en el que se haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo”.*

Las plazas vacantes afectadas son las siguientes, correspondientes a las OPE 2020 y 2022:

NÚMERO DE PLAZAS	3
NÚMERO DE LA PLAZA	1.1.17.1, 4 y 7
ESCALA	Administración Especial
SUBESCALA	Servicios especiales
CLASE	Oficial de la Policía Local





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

GRUPO	C
SUBGRUPO	C1
TURNO	Promoción interna
SISTEMA DE SELECCIÓN	Concurso-oposición

Corresponde al Alcalde la competencia para aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, conforme a lo dispuesto en el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme al art. 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, *“el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local”*.

Conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, en el apartado segundo, b) 1ª, se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la modificación de las Bases Generales y Específicas para cubrir en propiedad varias plazas de personal funcionario de carrera Oficial de la Policía Local, turno promoción interna sistema concurso oposición, del excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en ejecución de las ofertas de empleo público de 2020 y 2022, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 787/2023, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, siguiente: **9DZNG6YJJTD6YEGR4RXJCZWP2**.

La modificación consiste en lo siguiente:

En el Anexo III de las citadas bases, en requisitos de los aspirantes, apartado a), se ha advertido el siguiente error, de acuerdo con el artículo 21.1.a) del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

Donde dice:

*“Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios/as de carrera en el Cuerpo de la Policía Local de Alcalá de Guadaíra, en la categoría inmediata inferior a la que aspiran, policía local, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo”*.

Debe decir:

*“Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios/as de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata inferior a la que aspiran, Policía local, computándose a estos efectos el tiempo en el que se haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo”*.

**Segundo.-** Proceder a la publicación de la citada modificación de las Bases generales y específicas en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal, y una vez publicadas remitir anuncio al BOJA y BOE.





**28º RECURSOS HUMANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 16379/2020. CONTRATO DE SERVICIO DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA DE VIGILANCIA DE LA SALUD (MEDICINA DEL TRABAJO) DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: IMPOSICIÓN DE PENALIDAD.-** Examinado el expediente que se tramita sobre imposición de penalidad en el contrato de servicio de desarrollo de la actividad preventiva de vigilancia de la salud (Medicina del Trabajo) del personal al servicio del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y **resultando**:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2021, aprobó el expediente de contratación nº 16379/2020, ref. C-2021/049, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto el contrato de prestación del servicio de desarrollo de la actividad preventiva de vigilancia de la salud (Medicina del Trabajo) del personal al servicio del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

El anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores, resultando finalmente clasificados por la Mesa de Contratación en el orden que se exponen a continuación:

Posición	Licitador	CIF	Puntuación definitiva
1º.	PREVING CONSULTORES S.L.U.	B-06290241	71,32 puntos
2º.	VALORA PREVENCIÓN S.L.	B-97673453	67,80 puntos
3º.	QUIRON PREVENCIÓN S.L.U.	B-64076482	67,00 puntos
4º.	CUALTIS S.L.U.	B-84527977	66,78 puntos

2º.- El citado órgano de contratación, en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2021, y a propuesta de la mesa de contratación adoptada en sesión de 4 de noviembre de 2021, adjudicó el referido contrato a Preving Consultores S.L.U., por el precio ofertado IVA excluido de 184.486,76 € (187.621,01 € IVA incluido).

Previamente a la adopción del acuerdo de adjudicación y previo requerimiento notificado por el Servicio de Contratación, la entidad adjudicataria del contrato aportó la documentación establecida en la cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a lo dispuesto en el art. 150.2 de de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante). En especial, fue constituida una garantía definitiva por importe de 9.224,33 € mediante aval n.º 0182001026039 de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (documento contable n.º 12021000073277, de 24 de noviembre de 2021).

3º.- Con fecha de 23 de diciembre de 2021 tuvo entrada en el registro electrónico general de este Ayuntamiento (registro n.º 2021-E-RE-23774) un escrito de la entidad adjudicataria del contrato donde se solicitaba la renuncia al contrato con exención de cualquier penalidad por la misma.

Tras la recepción de dicho escrito, se convocó de nuevo la mesa de contratación en una quinta sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2021 para tomar conocimiento del mismo, proponiendo la adjudicación del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.4





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

LCSP, al siguiente licitador clasificado, concretamente a Valora Prevención S.L. Asimismo, este órgano de asistencia acordó lo siguiente: *“Dar cuenta de la citada circunstancia al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales con la finalidad de que se pronuncie sobre la procedencia de imponerle una penalidad del 3 % del presupuesto base de licitación (IVA excluido) con anterioridad a la adopción del acuerdo de adjudicación por el órgano de contratación, que, en su caso, se hará efectiva en primer lugar contra la garantía definitiva constituida, al amparo del artículo 153.4 de la LCSP”*.

El indicado precepto establece también que *“cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71”*. Es por ello que la citada penalidad asciende en la presente licitación a 6.390,00 €, que podría hacerse efectiva contra la garantía definitiva antes referida, constituida mediante aval n.º 0182001026039 de la entidad BBVA, S.A. por un importe total de 9.224,33 €. Por otra parte, el referido artículo 71.2 b) LCSP se remite en su contenido a la prohibición de contratar que puede imponerse igualmente, en el ámbito del órgano de contratación, por no formalizar en plazo un contrato público.

4º.- En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 21 de enero de 2022, además de adjudicar el contrato a la segunda empresa clasificada (Valora Prevención S.L.), se aprobó la incoación de expediente de imposición de la penalidad establecida en el art. 153.4 LCSP a Preving Consultores S.L.U. por la falta de formalización en plazo del contrato que inicialmente le había sido adjudicado, otorgándole un trámite de audiencia por diez días hábiles a ésta entidad.

Con fecha 4 de febrero de 2022 Preving Consultores S.L.U. presentó a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público un escrito de alegaciones en el que se basa en una supuesta errónea interpretación de los pliegos por parte de la Administración. En este sentido afirma que el Ayuntamiento está imponiendo a Preving Consultores, S.L.U. una serie de prestaciones que, a su juicio, no estaban consignadas expresamente en los pliegos del contrato, sin que en su opinión esta causa sea imputable a ellos mismos.

5º.- Con fecha 8 de mayo de 2023 se emitió informe por parte de Roberto Mingorance Gómez, Técnico en Prevención de Riesgos Laborales y persona designada responsable municipal del contrato a los efectos del art. 62 LCSP. De dicho informe se desprende lo siguiente:

*“Revisadas dichas alegaciones, se consideran diferentes las interpretaciones realizadas por parte de PREVING CONSULTORES SLU del contenido del pliego, éste debe ser interpretado en su totalidad y no solo por los apartados indicados en las alegaciones. Concretamente, en el apartado A. Disponibilidad y horarios, del punto 6 del pliego, se indica entre otros: “El Servicio de Prevención Ajeno debe garantizar que la consulta médica para realizar los reconocimientos médicos debe estar abierta todos los días de la semana, de lunes a viernes”. En el apartado C. Lugar de prestación de los servicios, del punto 6 del pliego, se indica entre otros: “Los lugares señalados anteriormente para el reconocimiento médico de Vigilancia de la Salud deberá realizarse en centros médicos propios y estar situados por vía pública cómo máximo a 7 kilómetros de la Plaza el Duque, 1, 41500 Alcalá de Guadaíra, Sevilla.”*

Los requisitos indicados no se han cumplido por parte de la entidad. Sin embargo, dado que el retraso en la nueva adjudicación del contrato no provocó un especial perjuicio al servicio





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

*ya que se encontraba en vigor un contrato menor con la misma entidad, concretamente Expte. 18791/2021, sobre contrato menor de Vigilancia de la Salud y reconocimientos médicos. Además, dada la disposición y buena fe que ha demostrado la entidad en todo momento, desde el Servicio de Prevención Propio, se aconseja que se reduzca la penalidad.*

6º.- Con fecha 18 de mayo de 2023 ha sido emitido informe jurídico por parte del Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación, con el visto bueno del Jefe de Servicio. En dicho informe se hace referencia al primer párrafo del art. 153.4 LCSP, el cual establece que *“cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.”*

Con base en el informe emitido por el responsable municipal del contrato, el informe jurídico estima conveniente reducir la penalidad establecida en el art. 153.4 LCSP (3 % del presupuesto base de licitación IVA excluido). No obstante, pese a la conveniencia de reducir la penalidad, previamente, y en relación con el citado precepto, procede valorar si tal reducción es legalmente posible. Es decir, hay que evaluar si legalmente la penalidad a imponer ha de ser necesariamente la prevista en el art. 153.4 LCSP, o, por el contrario, si puede ponderarse en función de las circunstancias.

Ya el Tribunal Supremo, en su sentencia de 27 de junio de 2012 (STS 5110/2012), al respecto de si debía ser automática y total la pérdida de la garantía provisional como consecuencia de la falta de constitución de la garantía definitiva, en aplicación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, que contempla dicha “sanción” para el indicado supuesto, como así lo hacía igualmente el art. 156.4 del derogado texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RD Legislativo 3/2011, de 16 de noviembre, precedente del art. 153.4 de la LCSP 2017, señala lo siguiente:

*“El fracaso del procedimiento de adjudicación por la falta de formalización del contrato también provoca daños a la Administración, como los producidos por el examen, aprobación y modificación del proyecto del adjudicatario y los que supone una nueva adjudicación. Asimismo, da lugar a la frustración, al menos temporal, del interés público perseguido por la concesión. Así pues, la garantía provisional cumple las típicas funciones asignadas a las cláusulas penales de los contratos: de mera garantía o coercitiva, sancionadora y resarcitoria( artículo 1152 del Código Civil ). La condición de penalidad que ostenta la fianza o garantía provisional permite moderarla en aplicación de lo previsto en el artículo 1154 del Código Civil , como ocurre con la fianza definitiva en seno de la contratación administrativa ( Sentencias de 19 de junio de 1980 , 23 de febrero de 1980 , 6 de abril de 1981 , 28 abril 1982 , 29 de abril de 1988 y 5 de diciembre de 1990 , RA 2438/1989)”.*

...

*“En consecuencia de lo expuesto ha de concluirse que la simple falta de formalización de la garantía definitiva por la empresa adjudicataria de la concesión no conlleva, de forma ineludible y automática, la ejecución de la garantía provisional con pérdida de la fianza. El artículo 118 de la Ley de Puertos debe interpretarse, de acuerdo con los criterios del artículo 3 del Código Civil , desde una perspectiva contextual y, principalmente, finalista, con la consecuencia de que la penalidad que supone la incautación de la fianza es moderable por los Tribunales. En virtud de la naturaleza de*





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

*dicha garantía y la función a que está destinada la pérdida de la totalidad de la fianza debe ceder en ciertos casos, criterio que debe hacerse extensivo a la correspondiente cláusula del pliego de condiciones”.*

Según el citado informe jurídico, al respecto del art. 153.4 LCSP, mediante auto n.º 9399/2022, de 15 de julio, el Tribunal Supremo ha admitido a trámite un recurso de casación frente a una sentencia de fecha 21 de mayo de 2021 de la Audiencia Nacional, que habrá de versar sobre *“si el artículo 153.4 Ley 9/2017, de contratos del sector público, solo permite la imposición del importe íntegro de la penalidad por él prevista o permite también imponer una penalidad de importe inferior en atención a las circunstancias concurrentes”* y *“en caso de respuesta afirmativa, si entre tales circunstancias, necesariamente ha de ponderarse o no la magnitud del perjuicio sufrido por la entidad contratante y la conducta de la entidad contratante en la medida en que haya podido influir en la falta de formalización del contrato dentro del plazo establecido”*.

En tanto se resuelve el recurso de casación indicado, alguna resolución judicial ya se ha pronunciado sobre la posibilidad de moderar la medida prevista en el art. 153.4 LCSP, y, así, la STSJ de Cataluña n.º 2439/2021, de 25 de mayo de 2021 (rec. 182/2019), en función de las circunstancias concurrentes, *“entiende equitativo moderar el importe de la penalidad a un 25% de la prevista en el citado art. 150.2.II de la LCSP”*.

En virtud de lo expuesto, resulta razonable, por los motivos expuestos en el informe jurídico a que se ha hecho referencia, reducir el importe de la penalidad fijada por la Ley en un 75 %, dejando su importe finalmente en 1.595,50 €.

7º.- Habiendo transcurrido más de un año respecto del acuerdo de incoación de expediente para imposición de penalidad, el informe jurídico emitido procede a valorar si la penalidad a imponer se ve afectada por los plazos de caducidad de procedimiento y de prescripción previstos en la normativa vigente. A estos efectos procede realizar dos aclaraciones:

A) El art. 21.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) establece que *“cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:*

*a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.*

*b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.”*

En consonancia con ello, el apartado b) del art. 25.1 LPAC determina que, *“en los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95”*.

En principio pudiera no resultar de aplicación el plazo supletorio establecido en la LPAC en relación con la caducidad del expediente de imposición de penalidades incoado, por cuanto cuando la Administración ejerce dicha prerrogativa no actúa en el ejercicio de su potestad sancionadora, sino en el marco del poder de dirección, inspección y control que le atribuye la normativa en materia de contratos administrativos. Así, según la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 652/2019, de 21 de mayo (rec. 1372/2017):





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

*“Es punto común y pacífico que en lo sustantivo tales penalidades no responden al ejercicio de una potestad sancionadora, luego para su imposición no se sigue un procedimiento específico de naturaleza sancionadora ni éste es aplicable supletoriamente. Al respecto es jurisprudencia de esta Sala que responden al ejercicio de una facultad de coerción sobre el contratista para la correcta ejecución del contrato, facultad que implica poderes de dirección, inspección y control que, en garantía del interés público, se atribuye a la Administración (cf. sentencia de esta Sala, Sección Quinta, de 6 de marzo de 1997, recurso de apelación 4318/1991).*

[...]

*De esta manera como ya la denominó la sentencia de esta Sala, Sección Quinta, de 30 de octubre de 1995 (recurso de apelación 5203/1991) con la imposición de penalidades se está ante una “decisión ejecutiva”, si bien acordada en el curso del procedimiento de ejecución de un contrato, prevista en los contratos a modo de estipulación accesorias cuya regulación mínima se agota, en este caso, en el artículo 196.8 de la LCSP 2007. No precisa, por tanto, la aplicación supletoria de la Ley 30/1992 -hoy Ley 39/2015- para su regulación.”*

No obstante, esta sentencia judicial viene referida a las penalidades por incumplimiento parcial o defectuoso de la prestación contratada, esto es, a la fase propiamente dicha de ejecución del contrato, y, según el informe jurídico emitido, resulta forzado extender sus efectos a la penalidad establecida en el art. 153.4 LCSP aunque, como por ejemplo reconoce el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Navarra en su Resolución n.º 540/2018, de 9 de marzo, posea la misma naturaleza coercitiva para compeler al adjudicatario a formalizar el contrato en plazo:

*“Debemos tener en cuenta que el fracaso del procedimiento de adjudicación por la falta de formalización del contrato también provoca daños a la Administración, como los producidos por una nueva adjudicación. Asimismo, da lugar a la frustración, al menos temporal, del interés público perseguido con la ejecución de la obra. Así pues, la imposición de una penalidad cumple las típicas funciones coercitiva, sancionadora y resarcitoria.”*

En consecuencia, dado que ha transcurrido el plazo supletorio de 3 meses establecido en el art. 21 de la LPAC, debe entenderse caducado el procedimiento incoado para imponer a Preving Consultores S.L.U. la penalidad prevista en el art. 153.4 LCSP. No obstante, conforme al art. 95 de la LPAC, *“la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción”*.

B) Ha de analizarse por tanto, y así se hace en el informe jurídico emitido, si, una vez reconocida la caducidad del expediente incoado al efecto, ha prescrito la acción del Ayuntamiento para imponer la penalidad del art. 153.4 LCSP.

El art. 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en lo sucesivo LRJSP) prevé que *“las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año”*. Asimismo, el apartado segundo de dicho precepto estipula que *“el plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora”*.







Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

No obstante, por lo que se refiere a la posible prescripción del incumplimiento de Preving Consultores S.L.U., cabe destacar que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.4 LRJSP, *“las disposiciones de este capítulo [arts. 25 a 31] no serán de aplicación al ejercicio por las Administraciones Públicas de la potestad sancionadora respecto de quienes estén vinculados a ellas por relaciones reguladas por la legislación de contratos del sector público o por la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas”*. En este sentido, como señala la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 26 de febrero de 2014 (rec. 679/2013), *“a falta de otra previsión específica- el plazo de prescripción ha de ser el de cuatro años establecido en el artículo 15 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no siendo aplicable el de quince años establecido en el artículo 1964 del Código Civil.”*

En el presente caso, de acuerdo con el informe jurídico emitido, no ha transcurrido el plazo de 4 años desde la expresa renuncia del contrato efectuada el 23 de diciembre de 2021 (registro n.º 2021-E-RE-23774), por lo que procede incoar de nuevo un expediente para la imposición a Preving Consultores S.L.U de la penalidad establecida en el art. 153.4 LCSP.

Por todo ello, de acuerdo con los informes emitidos, considerando lo preceptuado en el art. 153.4 LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la caducidad del procedimiento incoado para imponer a Preving Consultores S.L.U. la penalidad establecida en el art. 153.4 LCSP por no formalizar en plazo el contrato administrativo adjudicado a su favor por el órgano de contratación el 3 de diciembre de 2021, reduciendo no obstante su importe en un 75 %, concretando el mismo, por tanto, en 1.595,50 €.

**Segundo.-** Dado que no ha prescrito la acción del Ayuntamiento para penalizar el incumplimiento producido, incoar nuevo expediente de imposición de penalidades a Preving Consultores S.L.U. por el motivo indicado.

**Tercero.-** Otorgar un trámite de audiencia de 10 días hábiles a Preving Consultores S.L.U. a fin de que presente las alegaciones oportunas con anterioridad a la adopción del acuerdo, en su caso, de ratificar la propuesta indicada en el apartado anterior.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a Preving Consultores S.L.U., que, dado que se trata de un acto de trámite no cualificado, no podrá ser objeto de recurso.

**Quinto.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos y a Roberto Mingorance Gómez como Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales y responsable municipal del contrato.

**29º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 607/2023. MODIFICACIÓN DE BASES ESPECÍFICAS DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA, EN EJECUCIÓN DE LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE 2021, 2022 Y 2023. ADMINISTRATIVO: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación de Bases específicas de personal funcionario de carrera por promoción interna, en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de 2021, 2022 y 2023. Administrativo, y **resultando:**





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 14 de abril de 2023 (expte. 607/2023) dispuso la aprobación de las Bases generales y específicas de personal funcionario de carrera por promoción interna, del excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en ejecución de las ofertas de empleo público de 2022 y 2023, que fueron publicadas en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 99 de fecha 03 de mayo de 2023.

En primer lugar, indicar que se ha advertido un error en el encabezado, ya que una de las plazas pertenece a la OPE 2021, por lo que se debe modificar en los siguientes términos:

Donde dice:

*Bases específicas de personal funcionario de carrera por promoción interna, en ejecución de las ofertas de empleo público 2022 y 2023.*

Debe decir:

*Bases específicas de personal funcionario de carrera por promoción interna, en ejecución de las ofertas de empleo público 2021, 2022 y 2023.*

Por otro lado, contra las citadas Bases específicas, en fecha 12 de mayo de 2023 y mediante registro de entrada n.º 2022-E-RE-10866, se presenta recurso potestativo de reposición por interesado en el procedimiento, alegando que “*el requisito de tener una antigüedad de al menos diez años de servicio activo en la plaza de Auxiliar Administrativo del Subgrupo C2 (...) está vulnerando lo establecido en el artículo 18 del TREBEP, que exige dos años para poder participar en procedimientos de promoción interna*”. Dicho recurso es estimado mediante Resolución de la Concejal delegada de Recursos Humanos n.º 1545/2023, de 18 de mayo.

Por lo anteriormente expuesto, procede modificar el Anexo I de las citadas Bases específicas, relativo a 22 plazas de Administrativo/a, Grupo C, Subgrupo C1, por el turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, en el que se modifican los requisitos específicos y el baremo de la fase de concurso, para cumplir con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, quedando como sigue:

#### I.- Requisitos específicos:

1. *Poseer la titulación exigida.*
2. *Tener la condición de funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra o personal laboral fijo.*
3. *Los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso y tener una antigüedad de al menos dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo.*
- 4.- *Los laborales fijos deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso y tener una antigüedad de al menos dos años como auxiliar administrativo desempeñando funciones reservadas a funcionario.*

#### IV.- Fase de concurso:

*Consistirá en la valoración de los siguientes méritos:*

##### *a) Cursos y Seminarios.-*

*Los cursos y seminarios se valorarán hasta un máximo de 3 puntos en la forma siguiente:*





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

*Por la participación en Cursos y Seminarios, promovidos, financiados e impartidos por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra dentro del plan de formación propio, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado:*

Curso de 1 a 10 horas.....	0,10 puntos.
Curso de 11 a 20 horas.....	0,25 puntos.
Cursos de 21 a 40 horas.....	0,35 puntos.
Cursos de 41 a 100 horas.....	0,50 puntos.
Cursos de 101 a 200 horas.....	1,00 puntos.
Cursos de 201 horas en adelante.....	1,20 puntos.

*Por la participación en Cursos y Seminarios, financiados, impartidos u homologados por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, el resto de Entidades que integran la Administración Local, los Organismos y Entidades de Derecho Público de dichas Administraciones; las Universidades y los Colegios Profesionales; y las Organizaciones Sindicales y Entidades Promotoras en el marco del Acuerdo de Formación Continua, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado:*

Curso de 1 a 10 horas.....	0,04 puntos.
Curso de 11 a 20 horas.....	0,10 puntos.
Cursos de 21 a 40 horas.....	0,12 puntos.
Cursos de 41 a 100 horas.....	0,20 puntos.
Cursos de 101 a 200 horas.....	0,40 puntos.
Cursos de 201 horas en adelante.....	0,50 puntos.

*En el supuesto de no acreditarse el número de horas el curso se valorará con 0,10 puntos o 0,04 puntos respectivamente. En el caso de que en el curso se hubiera efectuado pruebas calificadoras finales y éstas no se hubieran superado, no se valorará como mérito.*

*Se consideran valorables y relacionados los cursos relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.*

*En todos los casos, únicamente se valorarán por una sola vez los cursos de idéntico contenido y denominación, aunque se repita su participación.*

#### **b) Experiencia.-**

*La experiencia se valorará por cada año de servicios prestados y hasta un máximo de 5 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral o de carácter funcionarial, en la forma siguiente:*

— *Por cada año de servicio completo prestado como funcionario de carrera o personal laboral fijo en Ayuntamientos cuya Secretaría esté clasificada en clase primera, en el grupo al que se opta o el Subgrupo inferior: 0,34 puntos.*

— *Por cada año de servicio completo prestado en otras Entidades cuya Secretaría esté clasificada en clase segunda o tercera, en el grupo al que se opta o el Subgrupo inferior: 0,10*





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**  
puntos.

No se computarán los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia, en régimen de colaboración social o autónomos.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

c) Otros méritos .-

— Por cada año de antigüedad como funcionario de carrera o laboral fijo en la administración local: 0,14 puntos, y hasta un máximo de 2 puntos.

*Acreditación de los méritos.-*

La acreditación de los méritos correspondientes a los diferentes apartados deberá hacerse mediante la presentación de la siguiente documentación:

A. Cursos y Seminarios:

Certificación, título o diploma expedido por el organismo que impartió el curso, con indicación del número de horas de duración.

Los cursos y seminarios impartidos por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra no habrán de ser acreditados por las personas aspirantes, siendo éstos aportados de oficio por el Servicio de Recursos Humanos.

B y C. Experiencia y otros méritos:

Para acreditar la relación funcional deberán presentar certificación de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto, con expresión del tiempo desempeñado.

Para acreditar la relación laboral deberán presentar contrato de trabajo y además Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social acreditativo del período de contratación.

No serán tenidos en cuenta otros servicios que no hayan sido prestados bajo una relación de carácter funcional o contractual laboral (contratos de servicios, suministros, trabajo autónomo, etc.).

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra no habrán de ser acreditados por las personas aspirantes, siendo éstos aportados de oficio por el Servicio de Recursos Humanos.

Las plazas vacantes afectadas son las siguientes, correspondientes a las OPE 2021, 2022 y 2023:

NÚMERO DE PLAZAS	22
NÚMERO DE LA PLAZA	1.1.19.8, 9, 17, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54
ESCALA	Administración General
SUBESCALA	Administrativa





CLASE	Administrativo/a
GRUPO	C
SUBGRUPO	C1
TURNO	Convocatoria extraordinaria de Promoción interna sujeta a Plan de Empleo
SISTEMA DE SELECCIÓN	Concurso-oposición

Dicha modificación de las Bases ha sido informada favorablemente por la Junta de Personal funcionario con fecha 18 de mayo de 2023, de conformidad con el art. 83.2 d). apartado 5 del Reglamento de personal funcionario del Ayuntamiento.

Corresponde al Alcalde la competencia para aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, conforme a lo dispuesto en el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme al art. 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, "el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local".

Conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, en el apartado segundo, b) 1ª, se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal.

Constan en el expediente listados de documentos contables emitidos por la Intervención municipal, donde consta la existencia de crédito adecuado y suficiente para la convocatoria de las plazas arriba señaladas.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la modificación de las Bases específicas de personal funcionario de carrera por promoción interna, del excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en ejecución de las ofertas de empleo público de 2021, 2022 y 2023, en los siguientes términos:

Donde dice:

*Bases específicas de personal funcionario de carrera por promoción interna, en ejecución de las ofertas de empleo público 2022 y 2023.*

Debe decir:

*Bases específicas de personal funcionario de carrera por promoción interna, en ejecución de las ofertas de empleo público 2021, 2022 y 2023.*

Asimismo, modificar el Anexo I de las citadas Bases específicas, relativo a 22 plazas de Administrativo/a, Grupo C, Subgrupo C1, por el turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, en el que se modifican los requisitos específicos y el baremo de la fase de concurso, para cumplir con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Estatuto Básico del Empleado Público, quedando como sigue:

I.- Requisitos específicos:

1. Poseer la titulación exigida.
2. Tener la condición de funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra o personal laboral fijo.
3. Los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso y tener una antigüedad de al menos dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo.
- 4.- Los laborales fijos deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso y tener una antigüedad de al menos dos años como auxiliar administrativo desempeñando funciones reservadas a funcionario.

Asimismo, se modifica por completo el baremo correspondiente a la fase de concurso, quedando como sigue el nuevo baremo:

IV.- Fase de concurso:

Consistirá en la valoración de los siguientes méritos:

a) Cursos y Seminarios.-

Los cursos y seminarios se valorarán hasta un máximo de 3 puntos en la forma siguiente:

Por la participación en Cursos y Seminarios, promovidos, financiados e impartidos por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra dentro del plan de formación propio, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado:

Curso de 1 a 10 horas.....	0,10 puntos.
Curso de 11 a 20 horas.....	0,25 puntos.
Cursos de 21 a 40 horas.....	0,35 puntos.
Cursos de 41 a 100 horas.....	0,50 puntos.
Cursos de 101 a 200 horas.....	1,00 puntos.
Cursos de 201 horas en adelante.....	1,20 puntos.

Por la participación en Cursos y Seminarios, financiados, impartidos u homologados por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, el resto de Entidades que integran la Administración Local, los Organismos y Entidades de Derecho Público de dichas Administraciones; las Universidades y los Colegios Profesionales; y las Organizaciones Sindicales y Entidades Promotoras en el marco del Acuerdo de Formación Continua, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado:

Curso de 1 a 10 horas.....	0,04 puntos.
Curso de 11 a 20 horas.....	0,10 puntos.
Cursos de 21 a 40 horas.....	0,12 puntos.
Cursos de 41 a 100 horas.....	0,20 puntos.
Cursos de 101 a 200 horas.....	0,40 puntos.





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Cursos de 201 horas en adelante.....0,50 puntos.

*En el supuesto de no acreditarse el número de horas el curso se valorará con 0,10 puntos o 0,04 puntos respectivamente. En el caso de que en el curso se hubiera efectuado pruebas calificadoras finales y éstas no se hubieran superado, no se valorará como mérito.*

*Se consideran valorables y relacionados los cursos relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.*

*En todos los casos, únicamente se valorarán por una sola vez los cursos de idéntico contenido y denominación, aunque se repita su participación.*

**b) Experiencia.-**

*La experiencia se valorará por cada año de servicios prestados y hasta un máximo de 5 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral o de carácter funcionarial, en la forma siguiente:*

— *Por cada año de servicio completo prestado como funcionario de carrera o personal laboral fijo en Ayuntamientos cuya Secretaría esté clasificada en clase primera, en el grupo al que se opta o el Subgrupo inferior: 0,34 puntos.*

— *Por cada año de servicio completo prestado en otras Entidades cuya Secretaría esté clasificada en clase segunda o tercera, en el grupo al que se opta o el Subgrupo inferior: 0,10 puntos.*

*No se computarán los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia, en régimen de colaboración social o autónomos.*

*Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.*

**c) Otros méritos .-**

— *Por cada año de antigüedad como funcionario de carrera o laboral fijo en la administración local: 0,14 puntos, y hasta un máximo de 2 puntos.*

**Acreditación de los méritos.-**

*La acreditación de los méritos correspondientes a los diferentes apartados deberá hacerse mediante la presentación de la siguiente documentación:*

**A. Cursos y Seminarios:**

*Certificación, título o diploma expedido por el organismo que impartió el curso, con indicación del número de horas de duración.*

*Los cursos y seminarios impartidos por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra no habrán de ser acreditados por las personas aspirantes, siendo éstos aportados de oficio por el Servicio de Recursos Humanos.*

**B y C. Experiencia y otros méritos:**





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

*Para acreditar la relación funcional deberán presentar certificación de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto, con expresión del tiempo desempeñado.*

*Para acreditar la relación laboral deberán presentar contrato de trabajo y además Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social acreditativo del período de contratación.*

*No serán tenidos en cuenta otros servicios que no hayan sido prestados bajo una relación de carácter funcional o contractual laboral (contratos de servicios, suministros, trabajo autónomo, etc.).*

*Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra no habrán de ser acreditados por las personas aspirantes, siendo éstos aportados de oficio por el Servicio de Recursos Humanos.*

Las Bases generales que rigen este procedimiento ya fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 14 de abril de 2023 (expte. 607/2023), cuyo texto consta en el citado expediente nº 607/2023, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, siguiente: PELFAFJKJAKPH63J2GMAJ7N7X.

**Segundo.-** Proceder a la publicación de las citada modificación de las Bases específicas en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal, y una vez publicadas remitir anuncio al BOJA y BOE.

**30º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 607/2023. MODIFICACIÓN DE BASES ESPECÍFICAS DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA, EN EJECUCIÓN DE LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE 2021, 2022 Y 2023. TÉCNICO ESPECIALISTA INFORMÁTICA Y TÉCNICO ESPECIALISTA BIBLIOTECA: APROBACIÓN.-**

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación de Bases específicas de personal funcionario de carrera por promoción interna, en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de 2021, 2022 y 2023. Técnico especialista informática y técnico especialista biblioteca, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 14 de abril de 2023 (expte. 607/2023) dispuso la aprobación de las Bases generales y específicas de personal funcionario de carrera por promoción interna, del excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en ejecución de las ofertas de empleo público de 2022 y 2023, que fueron publicadas en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 99 de fecha 03 de mayo de 2023.

El Anexo II de las citadas Bases es el relativo a 2 plazas de Técnico/a especialista informática por el sistema de promoción interna, en el que se modifican los requisitos específicos, para cumplir con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, quedando como sigue:

I.- Requisitos específicos:

1. *Poseer la titulación exigida.*
2. *Tener la condición de funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.*







Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

3. Los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso y tener una antigüedad de al menos dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo en plaza de Auxiliar de informática de Administración Especial.

El Anexo III de las citadas Bases es el relativo a 1 plaza de Técnico/a especialista biblioteca por el sistema de promoción interna, en el que se modifican los requisitos específicos, en el que se modifican los requisitos específicos, para cumplir con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, quedando como sigue:

*I.- Requisitos específicos:*

1. Poseer la titulación exigida.
2. Tener la condición de funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
3. Los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso y tener una antigüedad de al menos dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo en plaza de Auxiliar de biblioteca de Administración Especial.

Las plazas vacantes afectadas son las siguientes, correspondientes a las OPE 2021, 2022 y 2023:

NÚMERO DE PLAZAS	2
NÚMERO DE LA PLAZA	1.1.6.4 y 5
ESCALA	Administración Especial
SUBESCALA	Servicios Especiales
CLASE	Técnico/a especialista informática
GRUPO	C
SUBGRUPO	C1
TURNO	Convocatoria extraordinaria de Promoción interna sujeta a Plan de Empleo
SISTEMA DE SELECCIÓN	Concurso-oposición

NÚMERO DE PLAZAS	1
NÚMERO DE LA PLAZA	1.1.41.2
ESCALA	Administración Especial
SUBESCALA	Servicios Especiales
CLASE	Técnico/a especialista biblioteca
GRUPO	C





SUBGRUPO	C1
TURNO	Convocatoria extraordinaria de Promoción interna sujeta a Plan de Empleo
SISTEMA DE SELECCIÓN	Concurso-oposición

Dicha modificación de las Bases ha sido informada favorablemente por la Junta de Personal funcionario con fecha 18 de mayo de 2023, de conformidad con el art. 83.2 d). apartado 5 del Reglamento de personal funcionario del Ayuntamiento.

Corresponde al Alcalde la competencia para aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, conforme a lo dispuesto en el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme al art. 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, *“el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local”*.

Conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, en el apartado segundo, b) 1ª, se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal.

Constan en el expediente listados de documentos contables emitidos por la Intervención municipal, donde consta la existencia de crédito adecuado y suficiente para la convocatoria de las plazas arriba señaladas.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la modificación de las Bases específicas de personal funcionario de carrera por promoción interna, del excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en ejecución de las ofertas de empleo público de 2021, 2022 y 2023, en los siguientes términos:

El Anexo II de las citadas Bases es el relativo a 2 plazas de Técnico/a especialista informática por el sistema de promoción interna, en el que se modifican los requisitos específicos, para cumplir con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para cumplir con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, quedando como sigue:

*1.- Requisitos específicos:*

- 1. Poseer la titulación exigida.*
- 2. Tener la condición de funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.*
- 3. Los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso y tener una antigüedad de al menos dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo en plaza de Auxiliar de informática de Administración Especial.*





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

El Anexo III de las citadas Bases es el relativo a 1 plaza de Técnico/a especialista biblioteca por el sistema de promoción interna, en el que se modifican los requisitos específicos, quedando como sigue:

*I.- Requisitos específicos:*

- 1. Poseer la titulación exigida.*
- 2. Tener la condición de funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.*
- 3. Los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso y tener una antigüedad de al menos dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo en plaza de Auxiliar de biblioteca de Administración Especial.*

Las Bases generales que rigen este procedimiento ya fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 14 de abril de 2023 (expte. 607/2023), cuyo texto consta en el citado expediente nº 607/2023, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, siguiente: PELFAFJKJAKPH63J2GMAJ7N7X.

**Segundo.-** Proceder a la publicación de la citada modificación de las Bases específicas en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal, y una vez publicadas remitir anuncio al BOJA y BOE.

**31º GOBERNACIÓN/PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS/EXPTE. 12818/2022. SUBVENCIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE DE BOMBEROS MUNICIPAL: ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN DE CONVENIO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la aceptación de subvención de la Diputación de Sevilla para garantizar el funcionamiento del parque de bomberos municipal, y aprobación de convenio, y **resultando:**

El Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de la Provincia de Sevilla ha elaborado un modelo tipo de convenio de colaboración, para continuar dicha colaboración entre este Ayuntamiento y el citado Consorcio en la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios, en los términos establecidos en el Programa Operativo 2023 del Sistema de Bomberos Provincia de Sevilla, tramitado por el Área de Servicios Públicos Supramunicipales, que se anexa al citado Programa, para que sea suscrito, en su caso, entre ambas administraciones, el cual tendrá vigencia desde el momento de su firma, si bien la efectividad respecto a los gastos subvencionables será desde 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

El objeto del citado convenio es la colaboración entre ambas instituciones en la prestación del servicio de Prevención y Extinción de Incendios en la provincia de Sevilla, a través de la Red Provincial del Sistema de Bomberos Provincia de Sevilla y de acuerdo con el citado Programa Operativo 2023 del Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla.

En virtud de dicho convenio, el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de la Provincia de Sevilla acepta y se integra en las previsiones del referido Programa Operativo 2023 del Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla colaborando en la dotación económica del Parque de Bomberos Municipal mediante una aportación anual que





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

se concreta en el punto 11 del Programa Operativo 2023.

Igualmente, a través de dicho convenio este Ayuntamiento se integra en las previsiones del referido Programa Operativo 2023 del Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla, aceptando las obligaciones derivadas del mismo; a excepción de lo establecido en el apartado 8 del capítulo 9 “Objetivos del Plan” respecto de la movilidad de los efectivos de guardia en el S.P.E.I.S. del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

La subvención que el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de la Provincia de Sevilla concede al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para garantizar el funcionamiento del parque de Bomberos Municipal es la establecida en el punto 11 del Programa Operativo 2023 del Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla, cuyo importe es de 409.500 euros para el año 2023.

Por todo ello, siendo el régimen jurídico de dicha subvención el previsto en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como del Reglamento de Subvenciones de dicha Diputación, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Solicitar al Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de la Provincia de Sevilla una subvención por importe de 409.500 €, con la finalidad de garantizar el funcionamiento del parque de Bomberos Municipal de Alcalá de Guadaíra.

**Segundo.-** Aceptar la subvención concedida a este Ayuntamiento por el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de la Provincia de Sevilla por importe de 409.500 euros para el año 2023 para garantizar el funcionamiento del parque de Bomberos Municipal establecida en el punto 11 del Programa Operativo 2023 del Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla.

**Tercero.-** Aprobar, al objeto de materializar la referida subvención, el citado convenio de colaboración entre el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de la Provincia de Sevilla y este Ayuntamiento en materia de prevención y extinción de incendios en desarrollo del Programa Operativo 2023 del Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla, en los términos que consta en el citado expediente 12818/2022 y de *la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía*), diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento con el código seguro de verificación (CSV) 3H9PAALMLF2TQHHCCL6T5NP, validable en la dirección electrónica <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Cuarto.-** Asumir el compromiso de cofinanciación de la actividad de funcionamiento del Parque de Bomberos Municipal en el importe no subvencionado por el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de la Provincia de Sevilla.

**Quinto.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, Ana Isabel Jiménez Contreras, para la formalización del citado convenio y de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

**Sexto.-** Notificar este acuerdo al Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de la Provincia de Sevilla y dar traslado del mismo a los servicios municipales de Prevención y Extinción de Incendios, Intervención y Tesorería.





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

**3º EDUCACIÓN/EXPT. 504/2023. CUENTA JUSTIFICATIVA DEL IES ALBERO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A TRAVÉS DE CONVENIO POR LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS POR PARTE DEL CENTRO DE ADULTOS EL PEREJIL, CURSO 22/23: APROBACIÓN.**

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa del IES Albero de la subvención concedida a través de convenio por la utilización de espacios por parte del Centro de Adultos El Perejil, curso 22/23, y **resultando**:

1º. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2023 se aprobó la concesión de una subvención al IES “Albero”, por importe de 4.000 euros para la utilización de espacios por el Centro de Adultos “El Perejil” durante el presente curso escolar, que se formalizó mediante un convenio de colaboración suscrito el día 19 de abril de 2023

2º. Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor de 4.000 euros en concepto de subvención nominativa, con cargo a la partida presupuestaria 55101/3261/4500203, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº 2023000004330, de fecha 19/1/2023), según consta en el expediente.

3º. Formalizado el convenio de colaboración entre las dos entidades y conforme a la estipulación quinta del citado convenio, el abono se realizará mediante el pago del 100 % de la subvención una vez se justifique la totalidad de la misma.

4º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente;. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

5º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º. En el expediente de su razón consta la documentación justificativa del 100 % de la citada subvención. Asimismo, consta informe técnico de la Delegación de Educación acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la cuenta justificativa presentada por el IES “Albero”, en relación al 100 % de la citada subvención por importe de 4.000 euros.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Educación y a los Servicios de Intervención Municipal a los efectos oportunos.

### **33º PATRIMONIO/MUSEO/EXPTE. 37/2023. CONCESIÓN DE PREMIOS DEL CONCURSO DE INTERNACIONAL DE PINTURA DE PAISAJES 2023: APROBACIÓN.-**

Examinado el expediente que se tramita par aprobar la concesión de premios del Concurso Internacional de Pintura de Paisajes 2023, y **resultando:**

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria el día 20 de enero de 2023 se aprobó la convocatoria de una nueva edición del “Concurso Internacional de Pintura de Paisajes”, para la presente anualidad.

Conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, número 76, de 5 de abril de 2021, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con la identificación 672479 (BOP n.º 21 de enero de 2023), en el periodo comprendido entre el 20 de marzo al 12 de abril han sido debidamente presentadas 415 obras, cumpliendo los requisitos previstos en el apartado 5 de la convocatoria.

El jurado, constituido según lo establecido en las bases de la convocatoria, apartado 7, se reunió presencialmente el pasado 16 de mayo para la resolución final de la adjudicación. Según consta en el acta de la sesión celebrada, acordó:

1º. Admitir a concurso las 415 obras presentadas, por cumplir los requisitos previstos en las bases para su aceptación.

2º. Proponer como ganador del Primer premio, dotado con 3.500 euros, a don Ramón David Morales García por la obra titulada “Oromana. Verano”. Ganador del Segundo premio, dotado con 2.900 euros, a don Alberto Montes Sánchez por la obra titulada “Árbol de Judas”. Y ganador del Tercer premio dotado con 2.300 euros, a don Ángel Alén Martínez, por la obra titulada “Sin Título”.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Publicas a favor de personas publicas y privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

3. Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

Esta norma ha sido desarrollada, en el ámbito de esta entidad local por la Ordenanza Municipal, publicada en el BOP Nº 128/2005 de 6 de junio, modificada por acuerdo del pleno de 19 de febrero de 2015, BOP Nº 89 de 20 de abril de 2015, que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

Por todo ello, y considerando el fallo del jurado, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de los premios del “Concurso Internacional de Pintura de Paisajes” para la anualidad 2023, de acuerdo con la siguiente relación:

3.500 euros, como primer premio, a don Ramón David Morales García por la obra titulada “Oromana. Invierno”.

2.900 euros, como segundo premio, a don Alberto Montes Sánchez por su obra “Árbol de Judas”.

2.300 euros, como tercer premio, a don Ángel Alén Martínez por su cuadro “Sin título”.

**Segundo.-** Disponer el gasto por importe de ocho mil setecientos euros (8.700 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 55401.3332.48101 del vigente presupuesto municipal, y retención de crédito número 12023000000275

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a la Delegación de Patrimonio y Museo y a los servicios municipales de Intervención.

**34º TRANSICIÓN ECOLÓGICA/EXPT. 15667/2021. ADENDA DE MODIFICACIÓN DE LA AGRUPACIÓN CONFORMADA JUNTO CON LOS AYUNTAMIENTOS DE SEVILLA, DOS HERMANAS, LA RINCONADA Y ALCALÁ DE GUADAÍRA PARA PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE ZONAS DE BAJAS EMISIONES Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE URBANO, EN EL MARCO DEL PRTR E IMPORTES DEFINITIVOS DE EJECUCIÓN: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adenda de modificación del acuerdo firmado por la agrupación municipal conformada junto con los ayuntamientos de Sevilla, Dos Hermanas, La Rinconada y Alcalá de Guadaíra para proyecto de implantación de zonas de bajas emisiones y transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, componente 1, inversión 1 (C1.I1), e importes definitivos de ejecución, y **resultando:**

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana publicó el pasado lunes 23 de agosto de 2021 (BOE nº 201), la Orden TMA/892/2021 de 17 de agosto de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana publicó el pasado lunes 23 de agosto de 2021 (BOE nº 201), la Orden TMA/892/2021 de 17 de agosto de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 28 de septiembre de 2021, acordó la participación en dicha convocatoria en Agrupación con los Ayuntamientos de Sevilla, Dos Hermanas, Alcalá de Guadaíra y La Rinconada, para lo cual con fecha 29/09/2021 se firmó el correspondiente Convenio interadministrativo entre las cuatro Entidades Locales.

En dicho acuerdo se establece en su Cláusula Cuarta “Compromiso de Ejecución” los importes de la ayuda a aplicar por cada uno de los miembros, de la siguiente manera:

“Excmo. Ayuntamiento de Sevilla: 6.685.536,69 €, porcentaje del 36,85% sobre el total.

Ilmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas: 7.206.611,57 €, porcentaje del 39,72% sobre el total.

Ilmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: 3.469.279,17 €, porcentaje del 19,12% sobre el total.

Ilmo. Ayuntamiento de La Rinconada: 781.240,00 €, porcentaje del 4,31% sobre el total”

Por su parte, en la Cláusula Quinta “Presupuesto asumido o importe de la subvención a aplicar en cada caso” se establece el presupuesto asumido por cada miembro de la agrupación en los siguientes términos:

“Excmo. Ayuntamiento de Sevilla: 8.089.499,40 €, (IVA Incluido, 36,85%).

Ilmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas: 8.720.000,00 €, (IVA Incluido, 39,72%).

Ilmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: 4.197.827,80 €, (IVA Incluido, 19,12%).

Ilmo. Ayuntamiento de La Rinconada: 945.300,40 €, (IVA Incluido, 4,31%)”

Con fecha 29 de septiembre de 2021 se presenta solicitud a la convocatoria del Programa de ayudas a municipios para la implantación de Zona de Bajas Emisiones y transformación digital y sostenible del transporte urbano: “Proyecto; ZBE del área metropolitana de Sevilla, Dos Hermanas, La Rinconada y Alcalá de Guadaíra”.

Con fecha 20 de mayo de 2022 se publica Resolución de la Secretaría General de Transporte, por la que se concede la ayuda al proyecto presentado por la Agrupación Municipal con el siguiente detalle:

- Importe solicitado: 18.142.667,43 €
- Fondos Propios: 3.809.960,17 €
- Coste total del proyecto: 21.952.627,60 €
- Importe total a otorgar: 18.142.667,43 €
- Abono anticipo 2022: 12.146.300,53 €
- Abono anticipo 2023: 5.896.366,91 €

No obstante, se ha detectado error en la distribución entre los importes de la ayuda (Cláusula Cuarta) y los importes de la inversión (Cláusula Quinta), en el sentido de que el importe de la ayuda se corresponde con el 100% de los costes subvencionables (en principio, la parte de base imponible, y por ende, excluido el IVA), cuando según las bases de la Orden







TMA/892/2021 el importe de la ayuda es el 90% de los costes subvencionables.

Por parte del Ayuntamiento de Sevilla se elevó consulta al Ministerio para aclarar esta discrepancia; con fecha 3 de febrero de 2023 se recibe respuesta por parte del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, indicando que el crédito liberado, por no adjudicado, del importe de subvención puede considerarse líquida y puede ajustarse entre las distintas actuaciones subvencionadas para su mejor aprovechamiento, hasta cubrir como máximo el 90% de los costes subvencionables de cada una de ellas. Es decir, el Ministerio considera que el importe total de la subvención (18.142.667,43 €) es el que debe distribuirse entre los distintos integrantes de la Agrupación, importe que deberá corresponderse con una inversión total de 24.391.808,43 € (90% de la base imponible que es la subvención, más el 10% de la base imponible y el 21% de IVA, ambos importes que se corresponden con fondos propios), en lugar de los 18.142.667,43 € que suman los cuatro importes de la Cláusula Quinta. Por tanto, habría que modificar la Cláusula Quinta en los siguientes extremos:

Ayuntamiento	Importes según Convenio firmado		Importes corregidos	
	Importe ayuda Cláusula 4ª	Importe inversión Cláusula 5ª	Importe inversión Cláusula 5ª	Diferencias
Sevilla	6.685.536,69 €	8.089.499,40 €	8.988.332,66 €	898.833,26 €
Dos Hermanas	7.206.611,57 €	8.720.000,00 €	9.688.888,89 €	968.888,89 €
Alcalá de Guadaíra	3.469.279,17 €	4.197.827,80 €	4.664.253,11 €	466.425,31 €
La Rinconada	781.2340,00 €	945.300,40 €	1.050.333,78 €	105.033,38 €
<b>TOTAL</b>	<b>18.142.667,43 €</b>	<b>21.952.627,60 €</b>	<b>24.391.808,43 €</b>	<b>2.439.180,83 €</b>

Esta nueva distribución resultante supone un incremento de la inversión para las cuatro administraciones integrantes de la Agrupación. Sin embargo, en la reunión mantenida el pasado 15 de mayo, tanto el Ayuntamiento de Sevilla como el Ayuntamiento de La Rinconada manifestaron la imposibilidad de incrementar la inversión prevista para ajustarse a la ayuda inicialmente reflejada en la Cláusula Cuarta, por lo que, si se mantiene la inversión inicial, habrá que ajustar la subvención reflejada en la Cláusula Cuarta de tal manera que sea el 90% de la base imponible (sin incluir IVA) de la inversión de estos dos Ayuntamientos. El exceso de subvención no consumida por estos, se distribuye entre los Ayuntamientos de Dos Hermanas y de Alcalá de Guadaíra, quedando el cuadro de reparto para las Cláusulas Cuarta y Quinta de la siguiente manera:

Ayuntamiento	Subvención (Cláusula 4ª)	Inversión (Cláusula 5ª)	Porcentaje Subvención
Sevilla	6.016.983,02 €	8.089.499,39 €	33,16%
Dos Hermanas	7.953.289,24 €	10.692.755,53 €	43,84%
Alcalá de Guadaíra	3.469.279,17 €	4.664.253,11 €	19,12%
La Rinconada	703.116,00 €	945.300,40 €	3,88%
<b>Totales</b>	<b>18.142.667,43 €</b>	<b>24.391.808,43 €</b>	<b>100%</b>

Esta nueva redistribución de los importes de subvención (Cláusula Cuarta) y de inversión (Cláusula Quinta) precisan de una modificación del Convenio firmado con fecha 29/09/2021 mediante una adenda que recoja dichas variaciones.





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

En consecuencia, las actuaciones subvencionables asumidas por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra quedarían distribuidas entre los siguientes proyectos:

ACTUACIÓN	PRESUPUESTO (I.V.A. incluido)
Construcción de aparcamiento disuasorio en la Ronda Norte de Alcalá de Guadaíra para dar servicio al futuro tranvía de conexión entre esta ciudad y Sevilla.	2.292.253,11 €
Vía Ciclista Metropolitana - Ribera del Guadaíra.	2.372.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>4.664.253,11 €</b>

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Comprometerse a ejecutar las tareas relativas a su término municipal asumidas por la agrupación y que el importe de ayuda a aplicar es de tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos setenta y nueve euros con diecisiete céntimos (3.469.279,17 €), un 19,12% del total concedido; y a asumir un presupuesto total, IVA incluido de: cuatro millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres euros con once céntimos (4.664.253,11 €).

**Segundo.-** Aprobar la propuesta de Adenda que se adjunta, CSV 5WSQP6NMR95C4ATQESKYFTSKY, para la modificación del Acuerdo firmado por la agrupación municipal conformada junto con los Ayuntamientos de Sevilla, Dos Hermanas, La Rinconada y Alcalá de Guadaíra para proyecto de implantación de zonas de bajas emisiones y transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a los Servicios Económicos Municipales.

**Cuarto.-** Autorizar a la persona titular de la Alcaldía para la formalización de cuantos trámites y documentos sean precisos en orden a la propuesta.

**35º SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 6390/2023. CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL CENTRO LUIS VELÁZQUEZ PEÑA: DECLARACIÓN DE DESIERTO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-** Examinado el expediente sobre declaración de desierto de procedimiento de adjudicación del contrato de concesión del servicio de explotación del bar-cafetería del Centro Luis Velázquez Peña, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el pasado 11 de noviembre de 2022 aprobó el expediente de contratación n.º 4697/2022, de concesión del servicio de bar-cafetería del Centro Luis Velázquez Peña de Alcalá de Guadaíra, así como la apertura de su procedimiento restringido de adjudicación. Sin embargo, dicho proceso quedó desierto ante la





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

ausencia de licitadores.

Por ello, y ante la reiterada demanda por parte de los potenciales beneficiarios del centro Luis Velázquez Peña de reabrir el bar existente en dicho centro, se estimó conveniente reducir en un nuevo pliego las exigencias administrativas hasta el nivel que sea razonable con el fin de llegar a adjudicar el referido contrato. A estos efectos, la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 21 de abril de 2023, aprobó el expediente de contratación n.º 6390/2023, ref. C-2023/021, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento restringido, el contrato de concesión del servicio de Bar-Cafetería del Centro Luis Velázquez Peña, con el mismo objeto que el expediente anteriormente promovido.

Tras la publicación del anuncio de información previa y del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, alojada en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), ambos el día 27 de abril de 2023, y una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes de participación el día 12 de mayo de 2023, no se ha presentado ninguna solicitud de participación al procedimiento restringido convocado, según consta en la PCSP. La correspondiente Mesa de Contratación tomó conocimiento de ello en su sesión celebrada el día 15 de mayo de 2023. En este sentido, por parte de este órgano de asistencia se acordó proponer al órgano de contratación la declaración de desierto de la licitación convocada.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar desierto el procedimiento incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento restringido, el contrato de concesión del servicio de explotación del Bar-Cafetería del Centro Luis Velázquez Peña, por falta de candidatos presentados.

**Segundo.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación proponente; a la Intervención Municipal; al Servicio de Contratación; al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos; y a Jesús María Sánchez Núñez, Jefe de Servicio de Servicios Sociales y responsable municipal del contrato.

**Tercero.-** Publicar el correspondiente anuncio en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el portal de transparencia municipal.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Concejala Delegada de Servicios Sociales y Salud Pública, en el plazo de 1 mes a partir de la publicación del anuncio de declaración de desierto en el perfil de contratante del órgano de contratación, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de acuerdo con la delegación de atribuciones efectuada mediante Resolución de Alcaldía n.º 334/2019, de 28 de junio; o, directamente, recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses a partir de dicha publicación, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**36º SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA/SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 10251/2022. CUENTA JUSTIFICATIVA Y ACEPTACIÓN DE REINTEGRO PARCIAL DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN APACOAL DEL ÁGUILA, CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN A ENTIDADES SOCIALES AÑO 2022: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa y aceptación de reintegro parcial





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

de subvención concedida a la Asociación APACOAL del Águila, convocatoria de subvenciones a entidades sociales año 2022, y **resultando**:

1º.- Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 20 de mayo de 2021 se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades sociales sin ánimo de lucro para el fomento de actividades de utilidad pública o interés social (BOP n.º 124 de 1 de junio).

2º.- Con fecha 1 de junio de 2022 la Junta de Gobierno aprobó la convocatoria de subvenciones por concurrencia competitiva para el año 2022; y por acuerdo de 25/11/2022 se concedió a la entidad APACOAL del Águila una subvención por importe de 2.500,00 euros, para la financiación del proyecto “Fase III de las enfermedades cardíacas”.

Asimismo, el día 5 de julio de 2022 se registró la citada convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones a través de su plataforma, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 20.8º de la Ley General de Subvenciones.

Finalizado el periodo de ejecución, con fecha 22 de febrero de 2023 la Asociación APACOAL del Águila presentó documentación justificativa del citado proyecto, la cual una vez revisada por los servicios técnicos de la Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública, se acredita que del importe total se ha justificado la cantidad de 2.034,02 €, habiéndose destinado a la finalidad para la que fue concedida.

3º.- Con fecha 20 de abril de 2023 se recibe escrito presentado por la Asociación APACOAL del Águila en el que manifiesta su renuncia a la subvención no justificada, conllevando, por tanto, la pérdida del derecho al cobro de la misma.

Consta asimismo en el expediente, justificante de ingreso por parte del beneficiario a la cuenta ES20 0182 5566 7300 1150 2573, por importe de cuatrocientos sesenta y cinco euros con noventa y ocho céntimos (Clave transferencia 103T31109117515), correspondiente a la subvención no justificada.

4º.- Conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (BOP nº 128/05 de 6 de junio), así como en la normativa general reguladora de las subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de que prevean supondrá la revisión de la misma y en su caso la anulación, disminución o devolución de la cantidad otorgada y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la cuenta justificativa por importe de DOS MIL TREINTA Y CUATRO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (2.034,02 €) presentada por la Asociación APACOAL del Águila, con CIF nº G41866088, en relación a la subvención concedida mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2022.

**Segundo.-** Aceptar el reintegro parcial de la ayuda concedida a citada la asociación por importe de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (465,98 €), en los siguientes términos:





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

SUBVENCIÓN APROBADA	INVERSIÓN JUSTIFICADA	CANTIDAD REINTEGRADA	IMPORTE PENDIENTE
2.500,00 €	2.034,02 €	465,98 €	0,00 €

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la entidad interesada, así como dar traslado del mismo a la Delegación Municipal de Servicios Sociales y Salud Pública y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**37º SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA/SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 8534/2023. SUBVENCIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE GESTIÓN MUNICIPAL DE EMERGENCIA SOCIAL 2023, CONTENIDO EN EL PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD 2020-2023: ACEPTACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita sobre aceptación de subvención de la Diputación de Sevilla para la financiación del Programa Extraordinario de Gestión Municipal de Emergencia Social 2023, contenido en el Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2020-2023, y **resultando:**

1º.- Con fecha 29 de diciembre de 2022 el Pleno de la Diputación de Sevilla aprobó la actualización del Plan de Cohesión Social e Igualdad 2020-2023, que incluye, entre otras, las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas a las entidades locales de la provincia de Sevilla con destino al Programa Extraordinario de Gestión Municipal de Emergencia Social, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez (Bases publicadas en BOP n.º 39, de 17/02/2023).

Asimismo, con fecha 10 de mayo de 2023 el Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación de Sevilla ha adoptado la resolución n.º 2763/2023, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas previstas en el citado Programa Extraordinario de Gestión Municipal de Emergencia Social para el año 2023 (BOP n.º 109 de 15/05/2023).

2º.- El objeto general del Programa es el otorgamiento, por parte de las entidades locales, de prestaciones de emergencia social dirigidas a las familias y colectivos más desfavorecidos, con el objetivo de minimizar el impacto negativo que está suponiendo la situación de crisis sanitaria y social provocada por la pandemia del COVID-19, las consecuencias del estallido de la guerra en Ucrania, y una crisis energética sin precedentes, evitando así la exclusión social.

3º.- Las ayudas irán dirigidas a personas o unidades familiares que los Servicios Sociales Comunitarios constaten que se encuentran en una situación coyuntural de crisis sobrevenida, careciendo de recursos económicos suficientes y de los medios necesarios para hacer frente a las necesidades básicas existentes, que de no atenderlas podrían derivar en otros problemas mayores o incluso en situaciones de marginación y exclusión social; y la vigencia del mismo se extenderá desde la fecha de la Resolución de concesión hasta el 31 de diciembre de 2024.

Conforme al Anexo I de la citada convocatoria, se relacionan las cantidades asignadas a las entidades locales colaboradoras, recogándose para el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra las siguientes:

Municipio	Población 2022	DENOS febrero 2023	Aportación Diputación
Alcalá de Guadaíra	75.917	8.283	175.492,25 €





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

4º.- En cuanto a la ejecución de las prestaciones de emergencia social, las Entidades Locales dispondrán de herramientas de seguimiento y evaluación a fin de gestionar las ayudas, bajo principios de eficiencia y eficacia; y la Diputación de Sevilla podrá realizar cuantas funciones fiscalizadoras, de seguimiento y evaluación considere conveniente en todos y cada uno de los casos de las personas destinatarias finales de este Programa.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aceptar la ayuda prevista por la Diputación Provincial de Sevilla para este Ayuntamiento, por importe de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (175.492,25 €), destinada a financiar el Programa Extraordinario de Gestión Municipal de Emergencia Social para el año 2023, y comprometerse a ejecutar el Programa de Emergencia Social, en los términos establecidos en las correspondientes Bases Reguladoras, conforme a las condiciones y requisitos aprobados por el Pleno de la Diputación de Sevilla celebrado con fecha 29 de diciembre de 2022, en relación con el Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2020-2023.

**Segundo.-** Designar como persona responsable del seguimiento y la tramitación administrativa del citado proyecto al jefe de servicio de Servicios Sociales, Jesús María Sánchez Núñez.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la Diputación de Sevilla.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Oficina de Presupuestos, a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

**Documento firmado electrónicamente**

